

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN LAS
CONTRATACIONES PÚBLICAS: UN ESTUDIO COMPARATIVO
DE PERÚ, CHILE, COLOMBIA Y MÉXICO**

TESIS

PRESENTADO POR:

YONY RICARDO CONTRERAS MAMANI

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PROMOCIÓN: 2014-II

PUNO – PERÚ

2017

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO – PUNO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y JURÍDICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN LAS CONTRATACIONES
PÚBLICAS: UN ESTUDIO COMPARATIVO DE PERÚ, CHILE, COLOMBIA Y
MÉXICO.**

TESIS PRESENTADO POR:

YONY RICARDO CONTRERAS MAMANI

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO



APROBADO POR EL JURADO REVISOR CONFORMADO POR:

PRESIDENTE:

Abog. PETER JESÚS MANZANEDA CABALA

PRIMER MIEMBRO:

Abog. FRANCISCO TIPULA MAMANI

SEGUNDO MIEMBRO:

Mg. FLAVIO CRUZ MAMANI

DIRECTOR / ASESOR:

Abog. JESÚS LEONIDAS BELON FRISANCHO

ÁREA : DERECHO PÚBLICO.
LÍNEA : DERECHO ADMINISTRATIVO.
TEMA : CONTRATOS ADMINISTRATIVOS.

FECHA DE SUSTENTACIÓN: 28 DE DICIEMBRE DEL 2017.

DEDICATORIA

Este trabajo va dedicado con mucho cariño:

Para la rosa que con su aroma y color me enseñó a enfrentar las inclemencias de la vida. María mi madre.

Y para el hombre que me enseñó que el mejor premio a tus actos es el aplauso de tu vida. Lucio mi padre.

A dios todo poderoso y a ti quien hizo que se concretice el trabajo.

AGRADECIMIENTO

Agradecimiento infinito al Dr. Juan Carlos MENDIZABAL GALLEGOS y al Dr. Jesús Leónidas BELON FRISANCHO por su apoyo incondicional en el proceso de elaboración, ejecución y sustentación del informe de tesis.

ÍNDICE

ÍNDICE DE FIGURAS	9
ÍNDICE DE CUADROS	10
RESUMEN	11
ABSTRACT	12
INTRODUCCIÓN	13

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.	16
1.2 DEFINICIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	19
1.2.1 PROBLEMA GENERAL.....	19
1.2.1 PROBLEMAS ESPECÍFICOS.	19
1.3 LIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	20
1.4 JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN....	20
1.5 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	21
1.5.1 OBJETIVO GENERAL.....	21
1.5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	21

CAPITULO II

REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.	23
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES.....	23
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES.	24

2.1.3. ANTECEDENTES NORMATIVOS.	26
2.2. SUSTENTO TEÓRICO.	30
2.2.1. SANCIÓN.	30
2.2.2. SANCIÓN ADMINISTRATIVA.	30
2.2.3. LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.	32
2.2.3.1. FINALIDAD DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.....	33
2.2.3.2. DETERMINACIÓN GRADUAL DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS..	33
2.2.3.3. CRITERIOS QUE ADOPTA EL TRIBUNAL DE OSCE PARA IMPONER UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA.	34
2.2.3.4. TIPOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.....	35
2.2.3.5. SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN EL FUNCIONARIO PÚBLICO. (ENTIDAD).....	38
2.2.3.6. RESPONSABILIDAD PENAL.....	39
2.2.4. LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.....	39
2.2.4.1. SUJETOS QUE PUEDEN INCURRIR EN INFRACCIÓN.....	54
2.2.5. EL CONTRATO.	55
2.2.5.1. ELEMENTOS DEL CONTRATO.	57
2.2.5.2. PRINCIPIOS BASE DEL CONTRATO	57
2.2.5.3. CLASES DE CONTRATOS.....	58

2.2.5.4. CONTRATOS NOMINADOS O TÍPICOS.....	61
2.2.6. CONTRATACIÓN PÚBLICA. (FASES).....	62
2.2.6.1. FASES DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.....	65
2.2.6.2. BARRERAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIONES.	70
2.2.7. ÓRGANO DE CONTROL EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.	72
2.2.8. EL GOBIERNO ELECTRÓNICO.	73
2.2.8.1. BENEFICIOS DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO.....	75
2.2.9. DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA.	75
2.2.9.1. OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.	76
2.2.10. EL CONTROL SOCIAL.....	81
2.2.11. RENDICIÓN DE CUENTAS	83

TÍTULO III

DISEÑO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. DISEÑO Y ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN.....	84
3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN.	84
3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA DE INVESTIGACIÓN.....	85
3.4. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTO.....	85

CAPITULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

I.- PRIMERA UNIDAD DE ESTUDIO.	92
II.- SEGUNAD UNIDAD DE ESTUDIO.....	116
CONCLUSIONES	142
SUGERENCIAS	147
BIBLIOGRAFÍA	148
ANEXOS	153

ÍNDICE DE FIGURAS

FIGURA N° 1: FASES DE LA CONTRATACIÓN	70
FIGURA N° 2: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR PERÚ	119
FIGURA N° 3: FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	123
FIGURA N° 4: PROCESO DE CONTRATACIÓN CHILE.....	128
FIGURA N° 5: CHILE COMPRAS	129
FIGURA N° 6 CONTRATACIÓN TRADICIONAL Y VIRTUAL	131
FIGURA N° 7 PROCESO DE CONTRATACIÓN - COLOMBIA	133
FIGURA N° 8: PROCESO DE CONTRATACIÓN - COLOMBIA	134
FIGURA N° 9: PROCESO DE CONTRATACIÓN - MÉXICO.....	139

ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO N° 1 BENEFICIOS DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA.....	77
CUADRO N° 2: CUADRO COMPARATIVO PERÚ, CHILE, COLOMBIA Y MEXICO (I).....	113
CUADRO N° 3: CUADRO COMPARATIVO PERÚ, CHILE, COLOMBIA Y MEXICO (II).....	139
CUADRO N° 4: MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	154
CUADRO N° 5: FICHA DE ANÁLISIS DE CONTENIDO	155

RESUMEN

El presente trabajo de investigación aborda sobre las **sanciones administrativas en las contrataciones públicas**, el estudio tiene un carácter comparativo en la que se analiza la normatividad peruana, chilena, colombiana y mexicana; para tal efecto la investigación desarrolla dos dimensiones, el primero la normatividad y la tipología de sanciones administrativas y la segunda el organismo encargado de sancionar y el procedimiento administrativo sancionador. La investigación se desarrolla como resultado a que las contrataciones públicas es el área más vulnerable a la corrupción y de existir mayor riesgo de situaciones de irregularidad tales como el soborno, los arreglos y direccionamiento de contratos con la finalidad de adjudicarse como ganador de la buena pro. **EL OBJETIVO GENERAL** de la investigación es: **Analizar en forma comparativa** las sanciones administrativas en las contrataciones públicas y el **procedimiento administrativo sancionador** en Perú, Chile, Colombia y México. **LA METODOLOGÍA** del presente trabajo de investigación es de tipo cualitativo, su diseño de investigación es jurídico – comparativo. El presente trabajo de investigación arribó a las siguientes **CONCLUSIONES**: I.- En el Perú las sanciones administrativas están reguladas en el artículo 50 de la *Ley N° 30225 y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1341*, en la que estipula que las sanciones administrativas son la multa, la inhabilitación temporal y la inhabilitación definitiva, mientras en México están regulados en los artículos del 59 al 64 y son la multa y la inhabilitación temporal finalmente en los ordenamiento jurídicos de Chile y Colombia no existe el capítulo de sanción administrativa dado a que se implementó el gobierno electrónico II.- En el Perú el órgano sancionador es el Tribunal de Contrataciones del Estado, en México es la Secretaria de la Función Pública, en Chile es el Tribunal de Contrataciones Públicas y en Colombia el interventor quien fiscaliza las actividades para que se haga con legalidad las adquisiciones de bienes, servicios y obras.

Palabras claves: Contratación, Sanciones, transparencia, corrupción, proveedores.

ABSTRACT

This research work addresses **administrative** sanctions in public procurement, the study has a comparative character in which the Peruvian, Chilean, Colombian and Mexican regulations are analyzed; for this purpose, the research develops two dimensions, the first the regulations and the typology of administrative sanctions and the second dimension the agency in charge of sanctioning and the sanctioning administrative procedure. The investigation is carried out as a result of the fact that public contracting is the most vulnerable area to corruption and there is a greater risk of situations of irregularity such as bribery, arrangements and directing contracts in order to be awarded as the winner of the good. THE **GENERAL OBJECTIVE** of the investigation is: Analyze in a comparative way the administrative sanctions in public contracts and the sanctioning administrative procedure in Peru, Chile, Colombia and Mexico. **THE METHODOLOGY** of the present research work is qualitative, its research design is legal - comparative. The present research work reached the following **CONCLUSIONS**: I.- In Peru, administrative sanctions are regulated in Article 50 of Law No. 30225 and its amendment Legislative Decree No. 1341, which stipulates that administrative sanctions they are the fine, the temporary disqualification and the definitive disqualification, while in Mexico they are regulated in the articles from 59 to 64 and they are the fine and the temporary disqualification finally in the legal systems of Chile and Colombia there is no chapter of administrative sanction given to that the electronic government was implemented II.- In Peru, the sanctioning body is the State Contracting Court, in Mexico it is the Secretary of the Public Service, in Chile it is the Public Procurement Court and in Colombia it is the Financial Controller who supervises the activities so that acquisitions of goods, services and works are done with legality.

Keywords: Hiring, sanctions, transparency, corruption, suppliers.

INTRODUCCIÓN

Las Contrataciones Públicas hoy en día es una de las áreas más vulnerables a la corrupción y de existir alto riesgo de situaciones de irregularidad, en cuanto existe mayor movimiento de recurso económico.

“Así se tiene a la constructora brasileña Odebrecht que es uno de los más grandes escándalos de corrupción en los últimos tiempos en Latinoamérica que pagó casi 800 millones de dólares en sobornos a cambio de contratos de obras públicas”. (Odebrecht en América Latina: 2017)
<http://rpp.pe/mundo/latinoamerica/odebrecht-en-america-latina-como-va-la-investigacion-en-cada-pais-noticia-1025970>

Por otro lado, en el ámbito local los Gobiernos Regionales, Provinciales y Distritales no son ajeno a esta realidad ya que en muchas oportunidades por los medios de comunicación sea radial o escrito local o nacional se han escuchado casos de sobornos y direccionamiento de contratos o se sigan realizando contrataciones con empresas que han sido sancionadas esto de manera permanente. Ante tal realidad nadie se pronuncia.

Es por ello las Contrataciones Públicas tienen que ser continuamente perfeccionadas para que cumplan sus fines y sean eficientes, eficaces y transparentes en beneficio de las entidades públicas y del interés común por lo que tienen que efectuarse modificaciones legales.

Las Sanciones Administrativas en las Contrataciones Públicas no son ajenos a los cambios por lo que es necesario conocer e imbuirnos a otras realidades, es decir, saber las regulaciones jurídicas de otros países como Chile, Colombia y México con la finalidad de ver con más claridad, la perspectiva, el contenido de nuestro ordenamiento jurídico y estas perspectivas nos permitirán ver, de manera crítica los posibles puntos oscuros y lagunas de nuestro ordenamiento jurídico. *Tal como indica **Fix Zamudio nombrado por (GONZALES: 2010; PAG.19)** “si conocemos otras realidades ampliaremos nuestras perfectivas y nuestras expectativas y comprender mejor nuestro propio orden jurídico”* y de esa manera perfeccionar la Ley de Contracciones Públicas para que cumplan sus fines y sean más eficientes, eficaces y transparentes en benéfico de las entidades públicas y el interés común.

Por lo que el presente trabajo de investigación contribuye a que nuestro ordenamiento jurídico en contrataciones públicas sea transparente, eficiente competitivo y fomente las mejores prácticas en compras públicas reduciendo la corrupción, las irregularidades como el soborno y direccionamiento de contratos.

Así mismo el presente trabajo de investigación servirá como fuente para otras investigaciones dado a que se encuentra detallado el cómo se lleva el proceso de contratación en Perú, Chile, Colombia y México.

Con todo lo mencionado se tendrá un panorama integral sobre las Sanciones Administrativas en las Contracciones Públicas en el Derecho

Comparado: **PERÚ. CHILE, COLOMBIA Y MÉXICO**, con lo que se mejorará nuestro ordenamiento jurídico y se reducirá la corrupción, los actos de irregularidad como los sobornos, el direccionamiento de contratos entre otros y prime la eficiencia y transparencia, todo ello en beneficio de las entidades públicas y del interés común.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.

El sistema de contrataciones públicas es un mecanismo de gran relevancia para favorecer el desarrollo económico y social de un país, por lo cual resulta indispensable contar con un sistema que no sólo sea eficiente, eficaz y transparente, sino que pueda adaptarse a los continuos cambios de los mercados y ajustarse a las constantes innovaciones tecnológicas.

Las contrataciones públicas globalmente hablando (a nivel mundial), según las cifras de la OCDE representa unos dos millones de euros al año, en diferentes modalidades de contratación, representando una porción del mercado de bienes y servicios a nivel internacional particularmente para empresas dedicadas a la consultoría y servicios, relativas a salud, educación, infraestructura, energía y agricultura.

Por lo que los países europeos en su conjunto son los que destinan mayor porcentaje de su PIB en compras públicas (21.66%) seguido de Estados Unidos con (15,68), América Latina y el Caribe (15,52) y finalmente China con (13,71). www20.iadb.org/intal/catalogo/PE/2014/14876.pdf

La contratación pública en Perú representa algo más del 50% del gasto público total, un porcentaje más alto que en otros países de América Latina. Por ejemplo, en países como Brasil, Chile y México, la contratación pública no supera el 30% del gasto total. La contratación pública en el Perú,

como porcentaje del PIB es cercano al 12%. En América latina solo Colombia tiene un mayor valor de contratación gubernamental en relación con el PIB, cerca del 13%. (https://read.oecd-ilibrary.org/governance/la-contratacion-publica-en-el-peru_9789264281356-es#page1)

Es por eso que la contratación pública en el Perú es considerado como uno de las áreas más vulnerables a la corrupción debido a que existe mayor movimiento económico (el 12% de su PIB es destinado a compras públicas en el Perú) y donde hay mayor recurso económico eventualmente hay alto riesgo de situaciones de irregularidad.

Lamentablemente en el Perú en los tres niveles de gobierno nacional regional y local (provincial y distrital) se lleva una contratación pública donde impera la **CORRUPCIÓN** (sobornos, colusión, direccionamiento de contrato) la **IMPUNIDAD**.

Así se tiene a la constructora brasileña Odebrecht que es uno de los más grandes escándalos de corrupción en los últimos tiempos en Latinoamérica que pagó casi 800 millones de dólares en sobornos a cambio de contratos de obras públicas". <http://rpp.pe/mundo/latinoamerica/odebrecht-en-america-latina-como-va-la-investigacion-en-cada-pais-noticia-1025970>.

En el Perú tenemos el caso **INTEROCEÁNICAS NORTE Y SUR** en el año 2005 en el gobierno de Alejandro Toledo.

Otro caso es el **METRO DE LIMA LÍNEA 1 TRAMO 1** (2009-2011) en el gobierno de Alan gracia Pérez.

Otro caso es el **GASEODUCTO SUR PERUANO** en el gobierno de Ollanta Humala. (*Fuente: diario el comercio: 2016*)

El gobierno regional, las 13 provincias del departamento de Puno y sus 108 distritos no son ajenos a esta realidad.

“El gobernador de Puno Juan Luque Mamani cometió delito al permitir contrato con su esposa Amelia Huanca al ser proveedora de ropa deportiva para las UGELs y redes de salud por más de 74 mil soles. Se evidencia notablemente que hubo direccionamiento en el proceso de contratación” (*Fuente: Pachamama Radio*)

En la provincia de Juliaca tenemos las obras de bypass y el drenaje pluvial que están en abandono. (*Fuente: Diario Sin Fronteras; 2014*)

En la provincia de El Collao distrito de Pilcuyo tenemos el Terminal Terrestre y el Estadio Monumental de Pilcuyo que está en total abandono. (*Fuente: Radio San Miguel de Ilave*)

Ante tales evidencias de corrupción el Tribunal de Contrataciones del Estado (OSCE) no se pronuncian ya que son los primeros en llamados a sancionar e inhabilitar de manera definitiva.

Por lo que el Perú necesita que haya un monitoreo efectivo en los proceso de contratación los tres niveles de gobierno y la plena participación de la sociedad civil.

Y también la necesidad de conocer e imbuirnos a otras realidades, es decir, saber las regulaciones jurídicas de otros países como Chile, Colombia y México con la finalidad de ver con más claridad, la perspectiva, el contenido de nuestro ordenamiento jurídico y estas perspectivas nos permitirán ver de manera crítica los posibles puntos oscuros y lagunas de nuestro ordenamiento jurídico y de esa manera perfeccionar la Ley de Contracciones Públicas para que cumplan sus fines y sean más eficientes, eficaces y transparentes y competitivos en benéfico de las entidades públicas y el interés público.

1.2 DEFINICIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.2.1 PROBLEMA GENERAL

¿Cuáles son las sanciones administrativas en las contrataciones públicas y el procedimiento administrativo sancionador en Perú, Chile, Colombia y México?

1.2.1 PROBLEMAS ESPECÍFICOS.

PE 1: ¿Cuál es la normatividad que regula las sanciones administrativas y que tipos de sanciones se contempla en el derecho comparado: Perú, Chile, Colombia y México?

PE 2: ¿Quién es el organismo encargado de imponer sanciones administrativas y como es su procedimiento administrativo sancionador en Perú, Chile, Colombia y México?

1.3 LIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

- La falta de información bibliográfica y de investigaciones de los países de Chile, Colombia Y México en cuanto a las contrataciones públicas. (sanciones administrativas).

1.4 JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.

Las adquisiciones públicas son un área de alto riesgo de corrupción debido a la cercana interacción entre esferas públicas y privadas (órgano institucional y empresas).

En el Perú en los tres niveles de gobierno nacional regional y local (provincial y distrital) se lleva una contratación pública donde impera la **CORRUPCIÓN** (sobornos, colusión, direccionamiento de contrato) y la **IMPUNIDAD**.

Así mismo no existe la participación de la sociedad civil y los medios de comunicación en los proceso de contratación para su supervisión.

Por lo que surge la necesidad de proponer que la contratación en Perú sea electrónico, está siendo electrónico se dará una contratación transparente, eficaz, eficiente, competitivo y de amplio acceso así reduciendo la corrupción (sobornos, colusión, direccionamiento de contrato).

Donde haya la participación constante de la sociedad civil, los medios de comunicación en cada etapa de la contratación pública.

La solución no está en la drasticidad de las sanciones administrativas para que la contratación sea transparente, sino hacer que las contrataciones públicas sean electrónicas y que estas sean vigilados por la sociedad civil y que los funcionarios tengan un decálogo en compras públicas, es decir cuál es la conducta que deberán mostrar en el proceso de contratación tales como no tolerar el tráfico de influencias, los funcionario deben de abstenerse en participar en decisiones de contratación cuando tengan algún conflicto de interés, como rechazar el soborno, como no aceptar regalos dádivas son conductas que los funcionario públicos debe de rechazar y promover la integridad y la probidad, es por eso que el país no solo se protege con sanciones sino con personas que promuevan conductas éticas.

1.5 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1 OBJETIVO GENERAL

Analizar en forma comparativa las sanciones administrativas en las contrataciones públicas y el procedimiento administrativo sancionador en Perú, Chile, Colombia y México.

1.5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE 1: Establecer y analizar la *normatividad* que regula las sanciones administrativas y el *tipo de sanciones* que se contempla en Perú, Chile, Colombia y México.

OE 2: Identificar el organismo *encargado* de imponer sanciones administrativas y como es su *procedimiento administrativo Sancionador* en Perú, Chile, Colombia y México.

CAPITULO II

REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES.

ORDAZ Y VELÁZQUEZ (2007) la tesis tiene como título “**COMPRAS GUBERNAMENTALES Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN: CASO COMPRANET EN MÉXICO** de la Universidad de las Américas Puebla en México tiene como objetivo explicar cómo México se beneficia al tener procesos de abastecimiento de forma electrónico, analizando los niveles de corrupción y transparencia en los sistemas de compras gubernamentales de forma electrónica.

El autor llega a la conclusión de que permitió tener una idea de cómo se han ido democratizando los procesos de licitaciones en Latinoamérica y tener una metodología para el análisis de los portales web: comprasnet.gov.br, chilecompra.cl y snc.gob.ve/ paginas oficiales para la contratación pública de Brasil, Chile y Venezuela respectivamente.

BETANCOURT (2010) la tesis tiene como título “**ANÁLISIS DE LOS CAMBIOS EN LA NUEVA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y SU INCIDENCIA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DENTRO DE PDVSA, S.A. GERENCIA DE DESARROLLO URBANO - DISTRITO NORTE**” de la Universidad de Oriente Núcleo Monagas tiene como objetivos Diagnosticar la situación actual del proceso de Contratación, Identificar los pasos a seguir para realizar una Contratación, Explicar los procedimientos de

contratación y describir las consecuencias de la aplicación de la nueva Ley de Contrataciones Públicas en los procedimientos de Contratación en la empresa PDVSA petróleo, S.A.

El Autor llego a la conclusión que la unidad de contratación realiza un eficiente y eficaz proceso de contratación debido a que le da celeridad entre otras cosas porque la vigente ley estipula tiempos exactos en todo el procedimiento y la derogada ley de Licitaciones no tenía tiempos si no que quedaba a juicio del ente contratante.

Este trabajo de grado permitió conocer las ventajas que tiene la nueva ley frente a la antigua Ley de Licitaciones para hacer un proceso de contratación más transparente, eficiente y eficaz.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES.

APOLINARIO (2017) la tesis tiene como título “**DIAGNOSTICO, ANÁLISIS Y PROPUESTA DE MEJORA EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA DE BIENES Y SERVICIOS DEL SISTEMA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO** “de la Universidad ESAN de Lima, tiene como objetivo comparar del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada” de bienes y servicios del sistema de contrataciones peruano con procedimientos equivalentes de contrataciones públicas en Chile y Colombia, estableciendo ventajas y desventajas.

El autor llego a la conclusión que en el procedimiento de adjudicación simplificada presenta vulnerabilidades, ineficiencia en el manejo de recursos e

ineficacia en cumplir con una adecuada selección debido al alto riesgo de direccionamiento. La principal característica de este procedimiento es que las principales etapas se realizan de forma presencial; y mediante el empleo de medios manuales.

El análisis realizado y considerando las experiencias de Chile y Colombia, se propone que para: el logro de un buen manejo de información, la reducción de riesgos, eliminación de las limitaciones, las reducciones de costos en las contrataciones públicas bajo el procedimiento de selección de adjudicación simplificada ***son posibles con la utilización de herramientas tecnológicas.***

En ese sentido, la propuesta de mejora al procedimiento de selección actual exige la implementación de una plataforma netamente electrónica que interopere con otros sistemas administrativos.

El principal beneficio que genera ***el sistema electrónico es la mayor transparencia, eficiencia y trazabilidad*** (capacidad de ver el proceso antes, durante y después). ***El sistema genera una mayor confianza en los proveedores lo que permite agilizar y dinamizar el mercado público. Un mercado dinámico genera que el Estado obtenga mayor valor por el dinero.***

El sistema electrónico al reducir la posibilidad de manipulación y direccionamiento en el proceso brinda la posibilidad de cambiar radicalmente la forma mediante la cual el Estado gestiona el gasto público, ***garantizando la***

pluralidad de postores, y generando una cultura de transparencia y de rendición de cuentas, cambiando radicalmente la percepción del ciudadano de como invierte el Estado peruano los fondos públicos, lo que contribuye a la legitimación de su acción como Estado y la preservación del sistema democrático.

2.1.3. ANTECEDENTES NORMATIVOS.

EVOLUCIÓN DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS EN PERÚ CHILE, COLOMBIA Y MÉXICO.

EN PERÚ, se estructura en cuatro periodos, en el primer inicia en los años de 1950 y se extiende a los años de 1980 en esta época el ordenamiento jurídico peruano se caracterizaba por la existencia de una dispersión absoluta respecto a las normas que regulaba las diversa modalidades de contrataciones públicas celebrados por el Estado; en el segundo periodo surge la entrada de la constitución de 1979 y con la dación de normas dirigidas a la simplificación de regulación de procedimientos de contrataciones para la adquisición de bienes, servicios y la contratación de obras públicas por parte de las entidades estatales, también sirve como base para dación de conjunto de normas como el RULCOP, el RUA, REGAC y el CONSUCODE; en el tercer periodo se da la unificación del RULCOP, el RUA, REGAC y es así que el 27 de julio de 1997 se promulga la Ley de contrataciones y adquisiciones del estado Ley N° 26850 la cual une en un solo cuerpo legal de régimen aplicable al procedimiento de contrataciones públicas en todas las entidades administrativas del Estado, el aporte importante de esta Ley es la creación del CONSUCODE ahora llamado OSCE que es el ente rector de las contrataciones, finalmente el cuarto periodo surge el D.L. 1017-

2008 luego la Ley N° 30225 modificado por el Decreto Supremo N°1341. (<https://www.youtube.com/watch?v=wBRCuQKliMM>) Publicado el 14 oct. 2016).

EN CHILE, antes que entre el mercado electrónico más grande **CHILECOMPRAS** existía la Dirección de Aprovechamiento del Estado **DAE (1927)** servicio que se encargaba de la adquisición, almacenamiento y distribución de todo los elementos necesarios para el funcionamiento de la administración pública, pero nadie sabía que por cuanto y a quien compraba el Estado sin transparencia era reducir proveedores que podían participar; sin embargo con **CHILECOMPRAS** se cambió la manera de comprar los servicios y productos de ministerios, municipios, reparticiones públicas, hospitales y fuerza armadas *cumpliendo los objetivos de transparencia y eficiencia.* (<https://www.youtube.com/watch?v=ip35biQCruw>) Publicado el 20 ene. 2017.

EN COLOMBIA, partir del año 2002, el Consejo Nacional de Política Económica y Social –CONPES– analizó una propuesta con el propósito de formular las bases de una política pública general en materia de contratación de las entidades del Estado, dentro del marco de los objetivos del “Estado Comunitario”, con la meta de procurar la eficiencia y la transparencia de la administración pública. Este programa de gobierno contempló entre sus prioridades proporcionar la mayor transparencia posible a las actuaciones del Estado en procura de alcanzar dos objetivos: pulcritud en la selección de los contratistas y condiciones de contratación más favorables para el Estado. Para alcanzar este propósito se desarrollaron desde el punto de vista normativo dos directivas: 1. La Directiva No. 10 del 20 de agosto de 2002 - Programa de

Renovación de la Administración Pública: Hacia un Estado Comunitario -, que a partir de la definición de una nueva concepción del aparato estatal recalca la importancia de un manejo pulcro de los recursos, haciendo énfasis en el deber de darle publicidad a los aspectos relacionados con la contratación, la capacitación de los funcionarios que intervienen en dichos procesos y la necesidad de fortalecer la planeación de los negocios contractuales del Estado.

2. la Directiva 12 de 2002 - Lucha contra la corrupción en la contratación estatal - que imparte instrucciones a las autoridades del orden nacional, dirigidas a garantizar transparencia en los procesos de selección de contratistas; generar instancias de participación de la comunidad a través de veedurías ciudadanas; señalar el alcance de los principios y deberes previstos en la ley 80 de 1993, especialmente el de selección objetiva; y, en general, promover el uso de tecnologías de la información para optimizar la gestión de estos procesos, reducir sus costos de transacción y eliminar la realización de prácticas corruptas. Estas directivas estimularon la creación de un nuevo marco normativo que cubriera de manera integral la política pública en contratación, que se ve reflejada al final con la expedición de la ley 1150 de 2007.

Como resultado de esta política se crea el SECOP con el decreto N° 2178 de 2003 que lo define como un instrumento de apoyo a la gestión contractual de las entidades estatales, que permite la interacción de las entidades contratantes, los contratistas, la comunidad y los órganos de control a través de la articulación de los servicios electrónicos ofrecidos por el Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal (SICE), y los sistemas de información

relacionados con la contratación pública que se encuentren a cargo del gobierno nacional.(**BERNAL:2008;PAG. 303**).

MÉXICO, Desde hace 6 años se inició un proceso de simplificación en la contratación pública en el que se otorgó un lineamiento para una reestructura tanto legal como organizacional, y se ha trabajado en el fortalecimiento de los cambios que en su origen dieron el ejemplo para transformar de manera integral la perspectiva de los compradores públicos y llegar a obtener una mejora sustancial del diseño y operación institucional, mayor certeza jurídica, procedimientos homólogos, simplificaciones administrativas disminución de los plazos en la ejecución de los procesos, ahorros económicos derivados del uso de las estrategia de contratación, sistematización de procesos 100 % electrónicos, rendición de cuentas, reducción en los tiempos de respuesta ante la interposición de inconformidades, un padrón de identificación de proveedores, generación de indicadores de gestión, inhibición de prácticas corruptas, entre otros. **COMPRANET** contribuye y trata de fomentar la generación de una política general en materia de contrataciones públicas, con la finalidad de generar transparencia, el seguimiento de las adquisiciones, arrendamientos de servicios y obras del sector público, así como concebir la información necesaria que permita la adecuada planeación, programación y presupuesto, además de la evaluación integral de las contrataciones públicas. (**CAMBERO: 2015: PAG.69**)

2.2. SUSTENTO TEÓRICO.

2.2.1. SANCIÓN.

Podemos definir la sanción como la consecuencia jurídica negativa que nace del incumplimiento de una disposición legal.

La sanción es un signo de autoridad represiva, que se acciona frente a cualquier tipo de perturbación que se ocasione, y se traduce en el poder para reprimir a los individuos, sin hacer la distinción entre relaciones de sujeción general y especial, por las infracciones al orden jurídico- administrativo. **(SÁNCHEZ: 2005; PÁG. 651)**

En este sentido se define como sanción a todo gravamen o decisión desfavorable impuesto por la administración a un administrado por ir en contra de las disposiciones del ordenamiento jurídico. **(SUAY: 1989, PAG. 55)**

Su objeto el de reprimir una conducta contraria a derecho y restablecer el orden jurídico previamente quebrantado por la acción del trasgresor. **(SUAY: 1989, PAG. 56)**

2.2.2. SANCIÓN ADMINISTRATIVA.

Se entiende por sanción un mal infringido por la administración a un administrado (ciudadano), como consecuencia de una conducta ilegal. Este mal consistirá siempre en la privación de un bien, un derecho o en la imposición de una obligación de pago de una multa **(GARCÍA DE ENTERRÍA Y FERNÁNDEZ: 2004, PÁG. 163)**

La sanción administrativa consiste en “la privación, restricción o suspensión de determinados derechos o bienes jurídicos del sujeto responsable de la infracción, precisamente como reacción –castigo– a la comisión de la misma.

(GAMERO Y FERNÁNDEZ: 2005, PAG. 365)

La sanción administrativa es la “irrogación de un mal: la sanción administrativa es, como se sabe, un acto de gravamen, por tanto, que disminuye o debilita la esfera jurídica de los particulares, bien sea mediante la privación de un derecho (interdicción de una determinada actividad, sanción interdictiva), bien mediante la imposición de un deber antes inexistente (condena al pago de una suma de dinero: sanción pecuniaria) **(SUAY: 1989, PÁG. 17)**

La sanción administrativa consiste en “una decisión administrativa con finalidad represiva, limitativa de derechos, basada en una previa valoración negativa de la conducta” **(STC 132/2001, DE 8 DE JUNIO, F.J. 3)**

La sanción administrativa es una de las instituciones más relevantes en el campo del derecho administrativo sancionador. Esta es la herramienta con que cuenta la Administración para sancionar a los individuos que incurran en una conducta tipificada como infracción por el ordenamiento.

En la sanción administrativa se denota tres elementos que son comunes en todos los intentos de conceptualizarla. Con ello se refiere a: la *carga que se le*

imponer al individuo; el *gravamen* que debe ser consecuencia de una conducta lesiva a un bien jurídico protegido en una *infracción* administrativa y el *poder que ostenta* las autoridades administrativas para imponerla, de acuerdo con las normas y principios que rijan la actividad sancionadora. **(CARRETERO: 1995; PAG.174)**

2.2.2.1. FINALIDAD DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

La finalidad de la sanción es disuadir y castigar una conducta ilícita. Mediante la sanción, la Administración ejerce coerción en los individuos para que se ciñan al cumplimiento de las leyes causando dos efectos. El primero, disuasivo, pues procura evitar que se sigan cometiendo en el futuro conductas como la sancionada por el infractor o por terceros. El segundo, correctivo, pues suspende la comisión de la conducta infractora y devuelve a la sociedad el equilibrio perdido. **(BERMEJO: 2005, PÁG. 81)**

2.2.3. LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

La sanción administrativa es la herramienta con la que cuenta la administración pública para castigar a las personas que incurren en las conductas expresamente tipificadas como infracción en el ordenamiento punitivo de las contrataciones que realiza el Estado, lo cual conlleva a una consecuencia omisiva o negativa para los deberes del postor o contratista que ha transgredido voluntaria o involuntariamente las causales señaladas en Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF. **(NAVAS: 2013, PÁG. 257)**

La sanción es una forma de manifestación de autoridad represiva que se pretende ejecutar contra cualquier forma de perturbación que se ocasiona por la comisión de causales establecidas y se traduce en el poder que tiene un órgano facultado para reprimir a los individuos por las conductas prohibidas en el orden jurídico administrativo de las Contrataciones del Estado, siendo su objeto el de reprimir situaciones contrarias al Derecho y restablecer el orden jurídico quebrantando por la acción del transgresor, como medidas de prevención para que no se cometan o se sigan cometiendo conductas similares que afectan los intereses de las entidades pública. (NAVAS: 2013, PÁG. 257).

2.2.3.1. FINALIDAD DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

La finalidad de las sanciones administrativas en las contrataciones es de prevenir y desincentivar la comisión de infracciones administrativas y que a la vez permita disciplinar, vigilar, regular y eliminar las conductas económicas negativas en el mercado y en la administración pública, considerando que es más ventajoso disuadir antes que castigar. Por lo que es importante publicar y difundir la normativa que protege el cumplimiento eficiente de las actuaciones administrativas, para que los presuntos y potenciales infractores conozcan anticipadamente las consecuencias de sus malas prácticas en las contrataciones públicas.

2.2.3.2. DETERMINACIÓN GRADUAL DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

La Sanción debe estar ajustada al grado de responsabilidad dentro de un marco determinado entre un máximo o un mínimo, existiendo un margen de libertad y discrecionalidad que debe valorarse conforme a los criterios que la ley

establece y que deben ser analizados en cada caso sancionable, como retribución a la afectación ocasionado por el postor o contratista. La determinación de la sanción debe también estar orientado a fines disuasorios y represivos, respecto a los criterios de prevención que el tribunal debe tener en cuenta para que el infractor no reincida o cometa otras infracciones previstas y experimente de manera personal que estas conductas son castigadas (prevención especial). Asimismo, se debe advertir a toda la colectividad que participa en las adquisiciones y contrataciones con el Estado que existen determinadas causales establecidas en la ley que están prohibidos y son punibles de acreditarse su comisión (prevención general)

2.2.3.3. CRITERIOS QUE ADOPTA EL TRIBUNAL DE OSCE PARA IMPONER UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA.

Son los siguientes:

Naturaleza de la infracción.

Intencionalidad del infractor.

Daño causado

Reiteración.

El reconocimiento de la infracción cometida de que sea detectado.

Circunstancia de tiempo, lugar y modo.

Condiciones del infractor.

Conducta procesal del infractor.

2.2.3.4. TIPOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

La LCE y su reglamento establecen tres tipos de sanciones administrativas que puede imponer el tribunal de contrataciones en ejercicio de su potestad sancionadora: la multa, inhabilitación temporal y la inhabilitación definitiva.

LA MULTA para la cual se ha previsto un tope según a la gravedad de la sanción. Con la Ley N° 30225 y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1341 vigente desde el 03 de abril del 2017 el monto económico oscila entre no menor de cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la *propuesta económica o del contrato*, según corresponda en favor del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

Si no se puede determinar el monto de la propuesta económica o del contrato se impone una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT.

La sanción de multa debe ser expresada en Soles y deberá ser pagado en tu totalidad, así mismo el Tribunal de Contrataciones de Estado encargado de aplicar las sanciones de multa deberá emitir una resolución en la que se imponga la sanción de multa y esta deberá contener la *medida cautelar* suspendiéndolo del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos electrónico del Acuerdo Marco y de contratar con el Estado en tanto no se haga efectivo el pago respectivo.

El periodo de suspensión no se toma en cuenta para el cómputo de plazos de inhabilitación a que se refiere el literal c) del numeral 50.2 del artículo 50 de la Ley.

El proveedor sancionado, deberá emitir al OSCE el comprobante pago dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la resolución sancionadora de lo contrario la medida cautelar operará automáticamente. La obligación de pagar la multa se extingue al día hábil siguiente de verificado el deposito respectivo al OSCE.

LA INHABILITACIÓN TEMPORAL, es otra de las sanciones que se establece en la ley de contrataciones Publicas, que consiste en la privación, por un periodo determinado del ejercicio del derecho a participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catalogo Electrónico de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado.

La inhabilitación temporal es no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, esto se dará de acuerdo a los criterios de gradualidad de las sanciones de inhabilitación temporal.

La inhabilitación temporal, también se dará el caso de reincidencia de las infracciones siguientes: M) Formular estudios de pre inversión, expedientes técnicos o estudios definitivos con omisiones, deficiencias o información equivocada, que ocasionen perjuicio económico a las Entidades, N) Presentar

cuestionamientos maliciosos o manifiestamente infundados al pliego de absolución de consultas y/u observaciones y O) Presentar recursos maliciosos o manifiestamente infundados.

La inhabilitación temporal no será menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses en caso de infringir el literal J) Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

INHABILITACIÓN DEFINITIVA, Es la sanción administrativa más fuerte que se impone al proveedor, postor, participante y contratista que infrinja la normativa de constataciones públicas.

La inhabilitación definitiva se aplica al proveedor que en los últimos cuatro (4) años se le hubiera impuesto más de dos (2) sanciones de inhabilitación temporal que en conjunto sumen más de treinta y seis (36) meses. En la ley específica que las sanciones pueden ser por distintos tipos de infracciones.

Finalmente, la sanción mencionada se aplicará a los reincidentes previsto en el literal J) Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), para cuyo caso se requiere que la nueva infracción se produzca cuando el proveedor haya sido sancionado por el Tribuna Constitucional con inhabilitación temporal.

En la Ley de Contrataciones en su artículo 50° 50.4 indica que las infracciones establecidas en la presente Ley para efectos de las sanciones prescriben a los tres (3) años conforme a lo señalado en el reglamento. Tratándose de documentación falsa la sanción prescribe a los siete (7) años de cometida.

Finalmente en el inciso 50.6 señala que las sanciones se publican en el Registro Nacional de Proveedores (RNP). La publicación de los sancionados incluye información de los socios o titulares y de los integrantes de los órganos de administración, así como el récord de sanciones de los últimos cuatro (4) años, de conformidad con el procedimiento previsto en el reglamento.

2.2.3.5. SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN EL FUNCIONARIO PÚBLICO. (ENTIDAD)

Si hay incumplimiento de los funcionarios y/o servidores se aplicará, según gravedad, las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión sin goce de remuneración de treinta a noventa días.
- c) Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce meses.
- d) Destitución.

Las transgresiones generalmente cometidas por la entidad:

- Cuando existe irregularidades en la tramitación del proceso.
- Cuando existe irregularidades referidas a la suscripción del contrato.
- Cuando se ha configurado fraccionamiento.

- Cuando no se permite el acceso al expediente de contratación para impugnar.
- Cuando se pretende regularizar una contratación que previamente ha tenido vicios o errores.
- Cuando no se registró en el SEACE: el PAAC (plan anual de contratación) y sus modificatorias, actos del proceso, su nulidad o cancelación, documentos de perfeccionamiento, ejecución del contrato, etc.
- Cuando no se convocó el tipo y/o modalidad de proceso que correspondía.

2.2.3.6. RESPONSABILIDAD PENAL.

Referente a los delitos que puedan cometer los funcionarios o servidores del Estado, en el ámbito de las contrataciones con el Estado, como ya mencioné quien tendrá legitimidad activa en estos casos será el O.S.C.E. a través de su órgano de Supervisión, y/o la misma entidad que sea agraviada, a través de su Titular.

Entre los delitos que podemos encontrar en nuestro Código Penal vigente, en el título XVIII, de los delitos contra la administración pública, Capítulo II, delitos cometidos por funcionarios públicos, son los de abuso de autoridad (Sección I), concusión (Sección II), peculado (Sección III), corrupción de funcionarios (Sección IV).

2.2.4. LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

La infracción administrativa se define como toda conducta considerada ilícita por el ordenamiento jurídico y que la autoridad administrativa se encuentra encargada de sancionar. La intención de la sanción administrativa, en consecuencia, se enfoca a la necesidad de desincentivar conductas

consideradas socialmente indeseables, ***pero que no se consideran de suficiente gravedad como para tipificarlas penalmente.*** (VERGARAY Y GÓMEZ: 2009; PÁG. 403)

La infracción administrativa es el incumplimiento voluntario de una norma administrativa para la cual se prevé una sanción cuya imposición es decidida por una autoridad de la administración. (BANDEIRA DE MELO: 2006; PÁG. 713)

Las infracciones administrativas pueden surgir cuando realizamos o dejamos de realizar alguna acción que altera o impide la paz, el orden o la armonía social. (MÁRQUEZ: 2001)

En la Ley de Contrataciones con el Estado ***las infracciones administrativas se señalan en el artículo 50° donde se afirma que el Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas***, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones:

a) *Desistirse o retirar injustificadamente su propuesta.*

*Es cuando el proveedor o el contratista durante la fase del proceso de selección renuncia o abandona sin motivo alguno su propuesta. Según la Ley y su reglamento señala que quienes incumplan **serán sancionados con una multa que equivalente a un monto económico no menor de cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la propuesta económica a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).** En caso que no pueda determinarse el monto de la propuesta económica se*

impondrá una multa de cinco (05) y quince (15) UIT. La resolución que imponga la multa establecerá como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección y de contratar con el estado, en tanto que no sea pagado por el infractor. El periodo de suspensión dispuesto por la medida cautelar no es considerado para el computo de la inhabilitación definitiva.

b) Incumplir con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.

*Es cuando el proveedor o contratista que gana la buena pro o se le adjudica no cumple con la obligación de perfeccionar el contrato, es decir, no cumplen en presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato con la que no estaría **suscribiendo el contrato**. Según la Ley y su reglamento señala que quienes incumplan **serán sancionados con una multa que equivalente a un monto económico no menor de cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la propuesta económica a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)**. En caso que no pueda determinarse el monto de la propuesta económica se impondrá una multa de cinco (05) y quince (15) UIT. La resolución que imponga la multa establecerá como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, **de participar en los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco** y de contratar con el estado en tanto que no sea pagado por el infractor. El periodo de suspensión dispuesto por la medida cautelar no es considerado para el computo de la inhabilitación definitiva.*

*Tratándose de procedimientos de subasta inversa electrónica y adjudicación simplificada para bienes y servicios en general, en los que **el contrato se puede perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicios.***

*Tratándose de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y comparación de precios, el contrato siempre **se perfecciona mediante la recepción de la orden de compra o de servicios.***

Es nulo el contrato en cuyo procedimiento de selección se ha incurrido en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o ilícitas, en concordancia con lo previsto en el numeral 40.5 del artículo 40 de la Ley.

***El contrato** está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.*

El contrato debe incluir, bajo responsabilidad, cláusulas referidas a: (i) Garantías, (ii) Anticorrupción, (iii) Solución de controversias y (iv) Resolución por incumplimiento.

Tratándose de los contratos de obra deben incluirse, además, las cláusulas que identifiquen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlos durante la ejecución contractual.

c) Contratar con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de esta Ley.

Los proveedores o contratistas que tienen impedimentos para celebrar contrataciones con el estado no pueden participar en los procesos de selección que convoque, a pesar de que puedan tener mejores propuestas técnicas o económicas que otros proveedores; tampoco pueden utilizar mecanismos para eludir dicha condición, como reorganizaciones societarias, la utilización de testaferros u otras modalidades que afectan la transparencia y la legalidad en las contrataciones.

Se trata de evitar que determinados proveedores que, por circunstancias especiales como su alta investidura, su injerencia directa en la toma de decisiones, el acceso previo a la información de la contratación o que se encuentre suspendidos sus derechos, entre otras, tengan una posición privilegiada respecto a los demás potenciales competidores o proveedores.

Si bien la regla general en la normativa de las contrataciones públicas determina la posibilidad de que toda persona natural o jurídica puede participar en condiciones iguales en los procesos de selección convocados por las entidades del Estado, sin embargo, esta libertad de participación tiene restricciones en la concurrencia de proveedores y contratistas en la medida que existen personas cuya participación puede afectar la transparencia, objetividad, imparcialidad y libre competencia por la naturaleza de sus atribuciones o por las condiciones o funciones que desempeña; así como para evitar conflictos de interés que perjudiquen a la idoneidad de las contrataciones, ya que se supone

que se les estaría otorgando una mayor ventaja respecto a los demás participantes. Los impedimentos para contratar con el Estado vienen a constituir situaciones de excepción que deben de ceñirse a sus propios términos y racionalidad. Debe quedar claro que su objetivo no es cerrar el mercado a un determinado grupo de personas sino fomentar la transparencia y probidad en el uso de los recursos públicos. **Según la Ley de Contracciones señala que se sancionara con inhabilitación temporal que no es menor de tres meses (3) ni mayor de treinta y seis (36) meses.**

a) En todo proceso de contratación pública, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo, el Presidente y los Vicepresidentes de la República, los Congresistas de la República, los Vocales de la Corte Suprema de Justicia de la República, los titulares y los miembros del órgano colegiado de los Organismos Constitucionales Autónomos.

b) Durante el ejercicio del cargo los Gobernadores, Vicegobernadores y los Consejeros de los Gobiernos Regionales, y en el ámbito regional, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo.

c) Durante el ejercicio del cargo los Ministros y Viceministros, y en el ámbito de su sector, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo.

d) Durante el ejercicio del cargo los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y Regidores, y en el ámbito de su competencia territorial, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo.

e) Durante el ejercicio del cargo los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos, según la ley especial de la materia, gerentes y trabajadores de las empresas del Estado a dedicación exclusiva, y respecto a la

Entidad a la que pertenecen, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo. En el caso de los directores de las empresas del Estado, el impedimento aplica, en la empresa a la que pertenecen, hasta (12) meses después de haber dejado el cargo.

f) En la Entidad a la que pertenecen, quienes por el cargo o la función que desempeñan tienen influencia, poder de decisión, o información privilegiada sobre el proceso de contratación o conflictos de intereses, hasta (12) meses después de haber dejado el cargo.

g) En el correspondiente proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en la determinación de las características técnicas y valor referencial, elaboración de Bases, selección y evaluación de ofertas de un proceso de selección y en la autorización de pagos de los contratos derivados de dicho proceso, salvo en el caso de los contratos de supervisión.

h) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas naturales señaladas en los literales precedentes, el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.

j) En el ámbito y tiempo establecido para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas sin fines de lucro en las que aquellas participen o hayan participado como asociados o miembros de sus consejos

directivos, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo proceso.

k) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas.

l) Las personas naturales o jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para participar en procesos de selección y para contratar con Entidades, de acuerdo a lo dispuesto por la presente norma y su reglamento.

m) Las personas naturales condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. El impedimento se extiende a las personas que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente.

n) Las personas jurídicas cuyos representantes legales o personas vinculadas que (i) hubiesen sido condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos

hayan sido cometidos en otros países; (ii) directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente. Tratándose de consorcios, el impedimento se extiende a los representantes legales o personas vinculadas a cualquiera de los integrantes del consorcio.

o) Las personas naturales o jurídicas a través de las cuales, por razón de las personas que las representan, las constituyen o participan en su accionariado o cualquier otra circunstancia comprobable se determine que son continuación, derivación, sucesión, o testafierro, de otra persona impedida o inhabilitada, o que de alguna manera esta posee su control efectivo, independientemente de la forma jurídica empleada para eludir dicha restricción, tales como fusión, escisión, reorganización, transformación o similares.

p) En un mismo procedimiento de selección las personas naturales o jurídicas que pertenezcan a un mismo grupo económico, conforme se define en el reglamento.

q) Las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), sea en nombre propio o a través de persona jurídica en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa, así como en el Registro de abogados sancionados por mala práctica profesional, en el Registro de funcionarios y servidores sancionados con destitución por el tiempo que establezca la Ley de la materia y en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado.

d) Subcontratar prestaciones sin autorización de la Entidad o en porcentaje mayor al permitido por el Reglamento o cuando el subcontratista no cuente con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), esté impedido o inhabilitado para contratar con el Estado.

**** Subcontratar prestaciones sin autorización de la Entidad o en porcentaje mayor al permitido por el Reglamento.***

El subcontratista puede realizar contrataciones previo autorización de la entidad.

El subcontrato es una modalidad de cesión constitutiva por cuyo efecto un tercer sujeto, quien no suscribió el contrato base, se hace cargo de las prestaciones obligacionales asumidas por el que le trasmite el contrato.

Los subcontratistas pueden ser personas naturales o jurídicas que realizan parte de las prestaciones estipuladas en el contrato y que no puede ser mayores al porcentaje establecido, siempre y cuando las bases lo permitan. Los subcontratos no pueden ser considerados para la calificación del contrato principal. Para la calificación del subcontratista solo se consideran los subcontratos que hayan sido autorizados por las entidades contratantes.

**** El subcontratista no cuente con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores.***

Para ser subcontratista se requiere contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Se necesita una certificación de estar habilitado en el registro correspondiente para ser postor, contratista o proveedor, siendo una condición ineludible estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores, el cual los califica como proveedores de bienes y servicios, sin mayores requisitos; o como ejecutores o consultores de obras, evaluándose en estos casos que estén legalmente capacitados para contratar, que poseen capacidad técnica de contratación, solvencia económica y organización suficiente.

La constancia de no estar inhabilitado para contratar con el estado es el documento expedido por el RNP que acredita que un proveedor no se encuentre incluido en el capítulo de inhabilitados.

*** El subcontratista esté impedido o inhabilitado para contratar con el Estado.**

Para ser subcontratista se requiere no estar impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

La Ley de contrataciones señala que ante el incumplimiento será sancionado con una multa que equivalente a un monto económico no menor de cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la propuesta económica a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). En caso que no pueda determinarse el monto de la propuesta económica se impondrá una multa de cinco (05) y quince (15) UIT.

e) Incumplir la prohibición expresa de que el residente o supervisor de obra, a tiempo completo, preste servicios en más de una obra a la vez.

*El residente y supervisor de obra a tiempo completo que preste servicios en más de una obra a la vez **se sancionara con inhabilitación temporal que no es menor de tres meses (3) ni mayor de treinta y seis (36) meses.***

f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

*Consiste que el proveedor ha ocasionado a que la entidad resuelva el contrato por lo que genera que hubo un incumplimiento. Siempre que dicha resolución haya quedado consentido o firme en vía conciliatoria o arbitral. **La Ley de contrataciones señala que ante tal incumplimiento será sancionado con inhabilitación temporal que no es menor de tres meses (3) ni mayor de treinta y seis (36) meses.***

g) No proceder al saneamiento de los vicios ocultos en la prestación a su cargo, según lo requerido por la Entidad, cuya existencia haya sido reconocida por el contratista o declarada en vía arbitral.

*El proveedor o contratista incurre en una infracción cuando habiendo ejecutado una prestación, es decir, un contrato y posterior a ello se verifica que hubo vicios ocultos que no pudieron ser advertidos por la entidad en ese caso la entidad requiere al proveedor a que cumpla en corregir esos vicios ocultos que no han sido verificados durante el contrato. Estos vicios ocultos han tenido que ser reconocidos por el contratista o haber sido declarados en la vía arbitral. **La Ley de contrataciones señala que ante tal incumplimiento será sancionado con inhabilitación temporal que no es menor de tres meses (3) ni mayor de treinta y seis (36) meses.***

h) Negarse injustificadamente a cumplir las obligaciones derivadas del contrato cuando estas deban verificarse con posterioridad al pago o cuando el pago ya se hubiera efectuado.

Tiene que ver con la negativa de los proveedores, luego de haber sido ejecutado un contrato, a cumplir con aquellas prestaciones del contrato como por ejemplo un mantenimiento posterior a la ejecución de un contrato. La Ley de contrataciones señala que ante tal incumplimiento será sancionado con habilitación temporal que no es menor de tres meses (3) ni mayor de treinta y seis (36) meses.

i) Presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.

El proveedor o contratista es responsable de la exactitud de los documentos que presente en sus propuestas, en un proceso de selección o en las impugnaciones que realice la OSCE, así como al Registro Nacional de Proveedores. Todo proveedor o contratista debe de cuidar de la exactitud de todo los documentos presentados ante la entidad, en un proceso de selección. Siempre que dicha información inexacta represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en una ejecución contractual. La Ley de contrataciones señala que ante tal incumplimiento será sancionado con

habilitación temporal que no es menor de tres meses (3) ni mayor de treinta y seis (36) meses.

j) Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

El proveedor o contratista es responsable de presentar documentos verdaderos, auténticos a la entidad, al Tribunal de Contrataciones del Estado y al Registro Nacional de Proveedores. La Ley de contrataciones señala que ante tal incumplimiento será sancionado con una inhabilitación temporal no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses.

k) Registrarse como participantes, presentar propuestas o suscribir contratos o Acuerdos Marco sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) o suscribir contratos por montos mayores a su capacidad libre de contratación, o en especialidades distintas a las autorizadas por el Registro Nacional de Proveedores (RNP).

*Si el proveedor o contratista que presenta su propuesta, suscribe contratos o Acuerdos Marcos y no cuenta con la inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores será sancionado con **habilitación temporal no menor de tres meses (3) ni mayor de treinta y seis (36) meses.***

Así mismo correrá la misma suerte aquel proveedor o contratista que suscriba contratos por mayores a su capacidad libre de contratación o se registre en especialidades distintas a las autorizadas por el (RNP).

l) Perfeccionar el contrato, luego de notificada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) la suspensión, recomendación de nulidad o la nulidad del proceso de contratación dispuesta por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en el ejercicio de sus funciones.

Se sancionará con una multa que equivalente a un monto económico no menor de cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la propuesta económica a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). En caso que no pueda determinarse el monto de la propuesta económica se impondrá una multa de cinco (05) y quince (15) UIT.

m) Formular estudios de pre inversión, expedientes técnicos o estudios definitivos con omisiones, deficiencias o información equivocada, que ocasionen perjuicio económico a las Entidades.

Se sancionará con una multa que equivalente a un monto económico no menor de cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la propuesta económica a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). En caso que no pueda determinarse el monto de la propuesta económica se impondrá una multa de cinco (05) y quince (15) UIT.

n) Presentar cuestionamientos maliciosos o manifiestamente infundados al pliego de absolució de consultas y/u observaciones.

Se sancionará con una multa que equivalente a un monto económico no menor de cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la propuesta económica a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones

del Estado (OSCE). En caso que no pueda determinarse el monto de la propuesta económica se impondrá una multa de cinco (05) y quince (15) UIT.

o) Presentar recursos maliciosos o manifiestamente infundados.

Se sancionará con una multa que equivalente a un monto económico no menor de cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la propuesta económica a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). En caso que no pueda determinarse el monto de la propuesta económica se impondrá una multa de cinco (05) y quince (15) UIT.

Para los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, solo son aplicables las infracciones previstas en los literales c), h), i), j) y k), del presente numeral.

La responsabilidad derivada de las infracciones previstas en este artículo es objetiva, salvo en aquellos tipos infractores que admitan la posibilidad de justificar la conducta.

2.2.4.1. SUJETOS QUE PUEDEN INCURRIR EN INFRACCIÓN.

La doctrina ha identificado a los siguientes sujetos que pueden incurrir en infracción administrativa (**CAPCHA: 2011. p. 227.**)

PROVEEDOR. - Se trata de la persona natural o jurídica que vende o arrienda bienes, presta servicios generales o de consultoría, o ejecuta obras. Debe estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores y no estar inhabilitado para contratar con el Estado.

PARTICIPANTE. - Es el proveedor que puede intervenir en un determinado proceso de selección, por haberse registrado conforme a las reglas establecidas en las bases.

POSTOR. - Es la persona natural o jurídica legalmente capacitada que participa en un proceso de selección desde el momento en que presenta su propuesta o su sobre para la calificación previa, según corresponda.

CONTRATISTA. - Es el proveedor que celebra un contrato con una entidad, de conformidad con las disposiciones de la LCE y su respectivo Reglamento.

ÁRBITRO. - Pueden ser sancionados cuando incumplen injustificadamente con remitir el laudo correspondiente al OSCE dentro del plazo establecido legalmente.

2.2.5. EL CONTRATO.

Conforme al inciso 14 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a contratar con fines lícitos, es decir que no se contravengan con leyes de orden público. **(CPE: 1993, Pág. 2)**

A sí mismo el artículo 1351 de Código Civil define el contrato como el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial. **(Código Civil; 2017, pág. 317).**

Contrato es el acuerdo entre dos o más partes relacionado con un objeto de interés jurídico. Su finalidad consiste en crear, modificar, regular o extinguir relaciones obligatorias y constituye el acto jurídico plurilateral por excelencia. **(SCHREIBER: 2000; Pág. 11)**

Acuerdo entre dos o más partes sobre una declaración conjunta de una voluntad común destinada a crear, modificar regular o extinguir una relación jurídica patrimonial. También señala que el contrato es un acto jurídico que crea normas particulares, pero vinculantes para sus autores: “son obligatorios”, por tanto, no cabe desistirse o retractarse de los compromisos ya asumidos. **(DE LA PUENTE Y LAVALLE: 1982; Pág. 130)**

Para que el contrato exista es necesario que haya acuerdo de voluntades de las partes que lo celebran. Este acuerdo de voluntades se denomina consentimiento.

Dado que sin él, no hay contrato, debemos considerarlo como un elemento constitutivo del mismo e indudablemente es el más característico de esta especie de los actos jurídicos.

El importantísimo rol que el consentimiento desempeña se traduce en que es la base del contrato, ya que sin él no puede existir ningún tipo de contrato. En ese sentido todos los contratos son consensuales. **(OVSEJEVICH: 1971; Pág. 265)**

Un contrato es un acuerdo de voluntades que crea o transmite derechos y obligaciones a las partes que lo suscriben. El contrato es un tipo de acto jurídico en el que intervienen dos o más personas y está destinado a crear derechos y generar obligaciones. Se rige por el principio de autonomía de la voluntad, según el cual, puede contratarse sobre cualquier materia no prohibida.

Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento y las obligaciones que nacen del contrato tienen fuerza de ley entre las partes contratantes.

2.2.5.1. ELEMENTOS DEL CONTRATO.

SON:

EL CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES, entendido como el acuerdo de dos o más personas para producir un efecto jurídico determinado. Dicho consentimiento debe ser prestado por personas con capacidad para contratar y además, las partes no deben haber cometido ningún error ya sea sobre la naturaleza del contrato o sobre su objeto.

LA CAPACIDAD DE LAS PARTES, que la persona tenga la capacidad de goce y la de ejercicio.

EL OBJETO, para que el contrato fuese valido debía reunir las siguientes características: ser posible y lícito. (*SCHREIBER: 2000; Pág. 17*)

2.2.5.2. PRINCIPIOS BASE DEL CONTRATO

El contrato cumple el objetivo de canalizar el intercambio y asignación de bienes o servicios en la sociedad, mediante el reconocimiento de ciertos principios que permiten su funcionalidad:

- a) libertad, pues se trata de acto de autonomía;
- b) igualdad, en tanto ello garantiza la tutela de la operación;
- c) patrimonialidad, pues se trata de una operación económica que sirve para la satisfacción de intereses individuales y sociales;

d) normativa, en tanto el acuerdo es vinculante, por lo que crea normas privadas, lo que genera seguridad jurídica, pilar de cualquier sistema económico que incentiva la creación de riqueza.

Los principios base son los que fundamentan la noción misma del contrato, entre los que se encuentra el “normativo”, pues el contrato tiene la función de crear normas para asegurar las relaciones económicas. El famoso *pacta sunt servanda* constituye una frase que resume la finalidad normativa del contrato, emparentada con la seguridad jurídica. (GONZALES: 2017)

2.2.5.3. CLASES DE CONTRATOS.

Contratos unilaterales y bilaterales

Contrato unilateral:

Es un acuerdo de voluntades que engendra solo obligaciones para una parte.

Contrato bilateral:

Es el acuerdo de voluntades que da nacimiento a obligaciones para ambas partes.

Contratos onerosos y gratuitos

Contrato oneroso:

Es aquél en el que existen beneficios y gravámenes recíprocos, en éste hay un sacrificio equivalente que realizan las partes; por ejemplo, la compraventa, porque el vendedor recibe el provecho del precio y a la vez entrega la cosa, y viceversa, el comprador recibe el provecho de recibir la cosa y el gravamen de pagar.

Contrato gratuito.

Sólo tiene por objeto la utilidad de una de las dos partes, sufriendo la otra el gravamen. Es gratuito, por tanto, aquel contrato en el que el provecho es para una sola de las partes, como por ejemplo el comodato.

Contratos principales y accesorios**Contrato principal:**

Es aquel que existe por sí mismo, en tanto que los accesorios son los que dependen de un contrato principal. Los accesorios siguen la suerte de lo principal porque la nulidad o la inexistencia de los primeros originan a su vez, la nulidad o la inexistencia del contrato accesorio.

Contratos accesorios:

Son también llamados “de garantía”, porque generalmente se constituyen para garantizar el cumplimiento de una obligación que se reputa principal, y de esta forma de garantía puede ser personal, como la fianza, en que una persona se obliga a pagar por el deudor, si éste no lo hace; o real, como el de hipoteca, el de prenda, en que se constituye un derecho real sobre un bien enajenable, para garantizar el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago.

La regla de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, sufre en ciertos casos excepciones, porque no podría existir el contrato accesorio, sin que previamente no se constituyese el principal; sin embargo, el Derecho nos presenta casos que puede haber fianza, prenda o hipoteca, sin que haya todavía una obligación principal, como ocurre cuando se garantizan obligaciones futuras o condicionales.

Contrato consensual y real

Contrato consensual:

Por regla general, el consentimiento de las partes basta para formar el contrato; las obligaciones nacen tan pronto como las partes se han puesto de acuerdo. El consentimiento de las partes puede manifestarse de cualquier manera. No obstante, es necesario que la voluntad de contratar revista una forma particular, que permita por medio de ella conocer su existencia. No es la simple coexistencias de dos voluntades internas lo que constituye el contrato; es necesario que éstas se manifiesten al exterior, que sean cambiadas Ejemplos: mutuo, comodato y depósito.

Contrato real:

Queda concluido desde el momento en que una de las partes haya hecho a la otra la tradición o entrega de la cosa sobre la que versare el contrato.

Existen también las que se llaman formalidades ad probationem que son las realizadas a fin de poder demostrar la celebración de un acto; por lo general consiste en realizar el acto ante notario y también son llamadas solemnes que son cuando la voluntad de las partes, expresada sin formas exteriores determinadas, no basta para su celebración, porque la ley exige una formalidad particular en la ausencia de la cual el consentimiento no tiene eficacia jurídica.

La distinción entre contratos formales y solemnes estriba en lo referente a la sanción. La falta de forma origina la nulidad relativa; la falta de solemnidad ocasiona la inexistencia.

Contrato nominado o típico e innominado o atípico

Contrato nominado o típico:

Es aquel contrato que se encuentra previsto y regulado en la ley. Por ello, en ausencia de acuerdo entre las partes, existen normas dispositivas a las que acudir. (Compraventa, Arrendamiento, suministro)

Contrato innominado o atípico es aquel para el que la ley no tiene previsto un nombre específico, debido a que sus características no se encuentran reguladas por ella. Puede ser un híbrido entre varios contratos o incluso uno completamente nuevo. Para completar las lagunas o situaciones no previstas por las partes en el contrato, es necesario acudir a la regulación de contratos similares o análogos.

2.2.5.4. CONTRATOS NOMINADOS O TÍPICOS

Dentro de los contratos nominados tenemos a: Compra venta, Permuta, Suministro, Donación, Mutuo, Arredramiento, Hospedaje, Comodato, Prestación de servicios, Fianza, Renta vitalicia y Juego y apuesta,

QUE TIPO DE CONTRATO SON LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Las contrataciones públicas viene hacer un contrato de suministro y pertenece a los contratos nominados o típicos.

El artículo 1604 del Código Civil define el suministro: Por el suministro, el suministrante se obliga a ejecutar en favor de otra persona prestaciones periódicas o continuadas de bienes.

El contrato de suministro es un contrato comercial que consiste en que por un lado hay una parte que se obliga a cumplir a favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios, a cambio de un pago o contraprestación, es decir, una persona se compromete a proveer cosas a servicios a otra a cambio de un pago.

Un ejemplo de un contrato de suministro se contrata a una empresa para que provea telas a un taller de confección de ropa.

Por otro lado si el suministro es continuo, el precio debe ser pagado conforme a la costumbre, si las partes no han establecido otra cosa en el contrato.

Entonces es recomendable que las partes estipulen como mejor les parezca la forma de pago, y el plazo que tiene el que suministra para cumplir cada prestación, por regla general dicho plazo no podrá ser variado por una sola parte, pero cuando le corresponda a una sola de ellas establecer cuando se efectuaran las prestaciones, es obligación que le de preaviso a la otra parte, en cuanto a cuando se ejecutara la prestación.

2.2.6. CONTRATACIÓN PÚBLICA. (FASES).

Es la actividad a través del cual los Estados y sus dependencias en los diferentes niveles de la administración, adquieren para sí o para el cumplimiento de actividades de interés público, a través de procedimientos administrativos reglados, bienes, obras o servicios, con el ánimo de maximizar el poder de compra de sus presupuestos nacionales, en ambientes

transparentes, de libre concurrencia, propiciando la equidad entre los proveedores y bajo el estricto cumplimiento de las normas de derecho público que inspiran sus regímenes de adquisiciones y del funcionamiento de la administración pública. **(SUÁREZ Y LAGUADO: 2007, PÁG. 20)**

La contratación pública es el acuerdo entre el Estado y una persona con el fin de satisfacer una necesidad donde se destacan tres figuras: el contratante, un contratista y un interventor que vela por el cumplimiento del contrato.

Tiene como finalidades establecer normas orientadas a *maximizar el valor de los recursos público* que se invierten y a promover la actuación bajo el *enfoque de gestión por resultados* en las contrataciones de bienes, servicios y obras de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los *fines públicos*. **(LEY N° 30225 LCE)**

El objetivo principal del Estado es satisfacer las necesidades de la sociedad peruana (interés público), y el Estado para cumplir sus fines usará una herramienta que muchos conocemos, nos referimos a la **contratación pública**.

Por este medio, se podrá acordar con un tercero el suministro de un bien, la prestación de un servicio o la realización de una obra. (<http://rc-consulting.org/blog/2016/08/fases-de-la-contratacion-publica/>)

El Tribunal Constitucional, tal como se puede apreciar en el fundamento 11 de la sentencia citada, en la que se establece que el interés público “tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. **(EXP. Nº 0090-2004-AA/TC.)**

La Ley de Contrataciones es aplicable a todas las entidades públicas que tienen autonomía financiera, económica, administrativa, de gestión, por lo tanto, tienen sus propios recursos con las cuales pueden comprar bienes, servicios u obras.

También es aplicable a los proveedores que contratan con el Estado, es obligatorio para ellos conocer y cumplir con la normativa en lo que les resulte pertinente, porque si en caso utilicen información inexacta o falsa serán sancionados a través del tribunal de contrataciones del estado.

Asimismo, debemos entender que la contratación pública es un proceso, pues, cuenta con varias fases que son necesarias para una adecuada ejecución de un contrato. Por lo tanto, es necesario que los proveedores tengan un conocimiento apropiado sobre las diferentes fases de contratación. (<http://rc-consulting.org/blog/2016/08/fases-de-la-contratacion-publica/>)

El Proceso de Contratación cuenta con tres fases: Planificación y Actuaciones preparatorias; Etapa Selectiva; y Ejecución Contractual. El conocimiento de cada una de estas etapas es de vital importancia para todo Funcionario, Servidor o Proveedor.

2.2.6.1. FASES DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

2.2.6.1.1. ACTUACIONES PREPARATORIAS

En esta fase, la Entidad prepara a sus órganos internos para llevar a cabo el proceso de contratación: elabora su programa de Compras (PAC), designa al órgano que se encargará del Proceso, aprueba las bases, etc.

Como podremos notar más adelante, aquí no participa de ninguna manera el proveedor. Solo existen relaciones entre las distintas dependencias de la Entidad. Por esta razón, no procede ningún medio impugnativo contra los actos acaecidos durante esta etapa.

Se puede dividir en dos sub- etapas

1. Planificación de las Contrataciones.

Consiste en definir todos los detalles antes de comprar: Qué se va a comprar (objeto de contratación), cuáles son las características de lo que se va a comprar (Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia); cuánto va costar (Valor Referencial), cómo se va a comprar (Tipo de procedimiento de selección), cuándo se va a comprar.

Todo esto se incluye dentro de un documento de gestión denominado Plan Anual de Contrataciones (PAC), el cual debe estar debidamente articulado con el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Institucional de Apertura. Esto quiere decir que: i) todas las compras incluidas en el PAC deben estar debidamente sustentadas en el cumplimiento de alguna meta institucional. Por ejemplo, el área legal de una Universidad no podría incluir dentro de sus necesidades la Compra de herramientas de jardinería puesto que no forma parte

de su función garantizar el ornato del Centro; ii) Cada una de las compras debe contar con su respectivo respaldo económico.

2. Actuaciones Preparatorias.

Aprobado el Plan Anual de Contrataciones, el área usuaria solicita, en el tiempo previsto, que se inicie la Contratación. Inmediatamente, el Órgano Encargado de las Contrataciones se asegura de consolidar y hacer aprobar el Expediente de Contratación, para lo cual debe garantizar que cumpla con los Sigüientes requisitos:

- I) El requerimiento; debe tener la denominación de la contratación, finalidad publica, objetivos y las características de lo que se contratara y las condiciones.
- II) El estudio de mercado; lo hace la oficina de logística, en otras palabras, la indagación de precios.
- III) El Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias;
- IV) El valor Referencial;
- V) la certificación de crédito presupuestario;
- VI) La determinación del Procedimiento de Selección.

Cumplido estos requisitos, se designa al comité de selección y se prepara los Documentos del Procedimiento de Selección (Bases, Solicitud de expresión, Solicitud de Cotización). Debemos tener presente, que estos documentos se elaboran sobre la base de los documentos estándar establecidos por OSCE.

Así, con el Expediente aprobado, el Comité instalado y los documentos elaborados, se puede iniciar la convocatoria y pasar a la siguiente etapa del Proceso: La Etapa de Selección.

2.2.6.1.2. LA FASE DE SELECCIÓN.

En esta etapa la Entidad elige, sobre la base de criterios definidos en las diversas normas, qué postor se encargará de suministrar el bien, prestar el servicio o ejecutar la obra, que deberá servir como insumo para la producción de un servicio público. En términos jurídicos, esta fase es un procedimiento administrativo, por ende, pueden ser impugnados cualquiera de los actos acaecidos durante su desarrollo, con excepción del Registro de Participantes, la integración de las bases y las Contrataciones Directas.

El procedimiento que sigue la Entidad cuenta con las siguientes sub-etapas:

La Convocatoria. La Entidad difunde, por medio del SEACE, el procedimiento de selección que se encuentra próximo a iniciar. La convocatoria debe incluir la información mínima prevista en el artículo 33 de reglamento.

Registro de Participantes. Todo proveedor, que cuente con inscripción vigente en el RNP y no se encuentre impedido o inhabilitado para contratar, puede inscribirse para participar en el procedimiento.

La presentación de Consultas y Observaciones: En esta etapa cualquiera de los participantes puede formular alguna consulta o presentar alguna observación. La consulta se diferencia de la observación en que la primera es un pedido de esclarecimiento sobre algún aspecto poco claro de las bases; en

cambio, la segunda es un cuestionamiento sobre algún aspecto, que a criterio del participante, vulnera o contraria alguna norma de contrataciones o administrativa.

Las Absolución e Integración de Bases. La entidad u OSCE, son las encargadas de absolver las consultas y observaciones. Una vez realizadas, estas aclaraciones deben ser incluidas obligatoriamente a las bases. A este último acto se le conoce como integración de las bases.

Presentación de ofertas. En esta etapa los participantes dan conocer su propuesta económica y técnica a la Entidad. La presentación se realiza en acto público y con la presencia de un notario.

Esta etapa es muy importante, pues desde aquí se genera para el participante, **la obligación de mantener su oferta hasta el perfeccionamiento del contrato.**

Esta obligación de vigencia se mantiene a pesar de que no se le otorgue la buena pro, puesto que es posible que después de ello, el contratista elegido no perfeccione el contrato y la Entidad se vea obligada a acudir al 2do mejor postor.

En caso de que el postor no mantenga su propuesta podrá ser sancionado con multa, con la respectiva suspensión hasta su pago.

La Evaluación y Calificación de las propuestas. En esta etapa la Entidad verifica cuál de todas las ofertas presentadas cumple de mejor manera los factores de evaluación y requisitos de calificación previstos en los Documentos del Procedimiento de Selección. Sobre la base de la asignación de puntajes, identifica a la mejor propuesta y le otorga la buena pro.

Ahora bien, con el otorgamiento de la buena pro acaba el procedimiento de selección. No obstante, no se agota la etapa selectiva, pues para pasar a la siguiente etapa, se requiere que las partes, esto es, la Entidad y el postor ganador suscriban el contrato. Sólo desde este momento surge la Etapa de Ejecución Contractual.

2.2.6.1.3. ETAPA DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL.

A la suscripción del contrato le sigue la ejecución de las prestaciones. Estas deben iniciar al día siguiente de la suscripción del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en la que se cumplan las condiciones previstas en el contrato.

El plazo máximo de duración de esta etapa puede variar según el caso. Al respecto, el reglamento de la nueva ley de contrataciones nos brinda las siguientes precisiones:

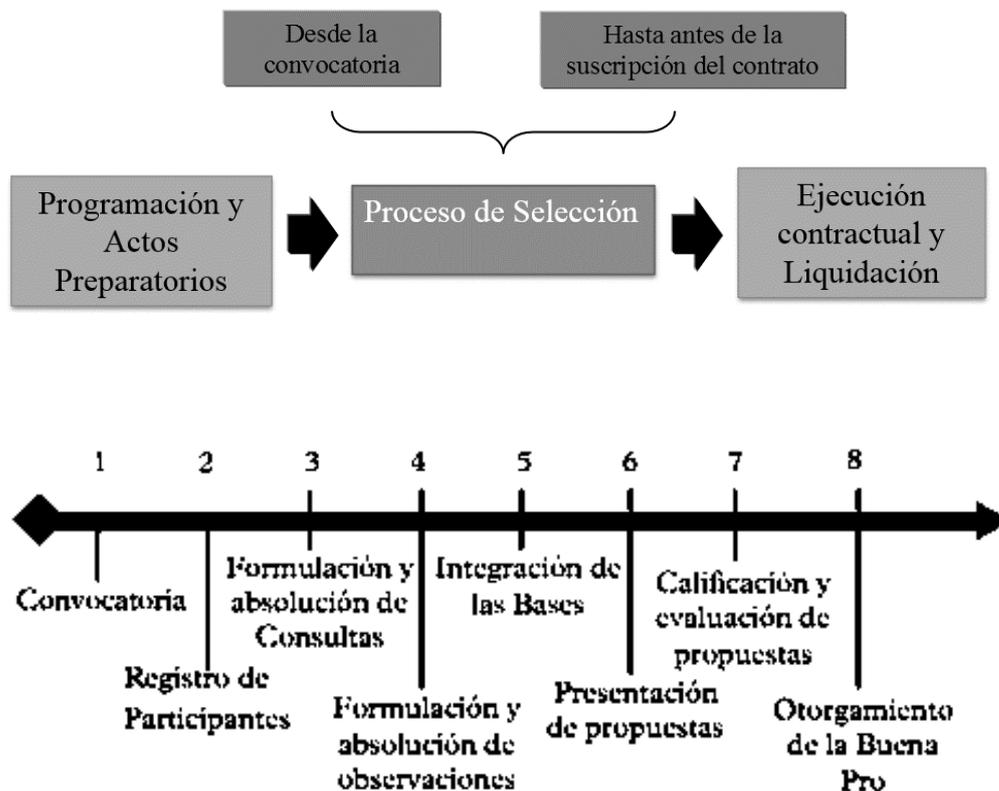
Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer que el plazo de ejecución contractual sea hasta un máximo de tres años, salvo que por leyes especiales o por la naturaleza de la prestación se requieran plazos mayores.

El plazo de la ejecución contractual de los contratos de supervisión debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada.

Cuando se trate del arrendamiento de bienes inmuebles, el plazo puede ser hasta por un máximo de tres años prorrogables en forma sucesiva por igual o menor plazo. (<http://incispp.edu.pe/blog/fases-de-las-contrataciones-del-estado/>)

FIGURA N° 1

FASES DE UNA CONTRATACIÓN



FUENTE:

(http://www.academia.edu/1196053/La_Nueva_Ley_de_Contrataciones_del_Estado_Estudio_Sistem%C3%A1tico)

2.2.6.2. BARRERAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIONES.

Las barreras encontradas son de cuatro (4) tipos:

A) Barreras Técnicas: Se considera barreras técnicas a todos aquellos aspectos relacionados directamente con las características esenciales del bien o servicio detallados en los RTM que impiden, desalientan o dificultan el acceso al mercado estatal. Además, agrupa otras condiciones relacionadas al bien o servicio, tales como, la experiencia del proveedor, el valor referencial, plazos de entrega, garantía, entre otros.

B) Barreras Económicas: Conformado por todos aquellos factores relacionados directamente con los costos asumidos por el proveedor en el proceso de selección que impiden, desalientan, dificultan o encarecen el acceso al mercado estatal. Se encuentran dentro de este tipo de barrera: exigencia de cartas fianzas, formas de pago de la entidad, las tasas que se deben pagar, adelantos, entre otros.

C) Barreras Administrativas/Legales: Se considera barreras legales/administrativas a todos aquellos procedimientos administrativos o legales que impiden, desalientan o dificultan el acceso al mercado estatal. Se encuentran dentro de este tipo de barrera, el registro de participantes (presencial), la tramitación de documentación como certificados o constancias y sus efectos en los plazos para preparar la propuesta, entre otros.

D) Barreras Informativas: Se considera barreras informativas a todos aquellos factores relacionados con el conocimiento que tiene el proveedor en el uso y aplicación de la normativa, uso de herramientas informáticas, conocimiento oportuno de convocatorias, etc.

2.2.7. ÓRGANO DE CONTROL EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

En Perú, viene hacer el **Tribunal de Contrataciones del Estado (sujeto activo)**, quien que es un órgano resolutorio que forma parte de la estructura administrativa (OSCE), que tiene como finalidad resolver, en última instancia administrativa, las controversias que surjan entre las entidades, los participantes y los postores durante el proceso de selección, así como imponer las sanciones de inhabilitación temporal y definitiva y multa a los **proveedores, participantes, postores, contratistas, entidades (sujeto pasivo)** por infracción de las disposiciones de la Ley, su reglamento y demás normas complementarias. **(OSCE)**

En Chile, el Tribunal de Contratación Pública tiene su asiento en Santiago.

Es un órgano jurisdiccional inserto dentro de la institucionalidad sobre compras públicas establecida por la Ley N°19.886, estará integrado por tres abogados designados por el Presidente de la República.

La competencia de este órgano jurisdiccional comprende el conocimiento y resolución de las demandas de impugnación que se deduzcan contra: a) Actos u omisiones ilegales o arbitrarios, ocurridos en procedimientos administrativos de licitación en que puedan incurrir los organismos públicos regidos por la Ley N°19.886 y que tengan lugar entre la aprobación de las bases de la respectiva licitación y su adjudicación, ambos inclusive, y b) La decisión de la Dirección de Compras y Contratación Pública de rechazar o aprobar la inscripción de un proveedor en el Registro de Contratistas que lleva dicha dirección.

En caso de acogerse la demanda el Tribunal declarara la ilegalidad y/o arbitrariedad del acto u omisión impugnado y ordenará las medidas que sean necesarias para restablecer el imperio del derecho. Entre otras medidas se adoptan las siguientes: declarar la nulidad de los actos ilegales, retrotraer la licitación al estado en que ésta se encontraba al momento de cometerse la ilegalidad y reconocer el derecho a indemnización cuando no se puede anular el acto ilegal.

En México, viene hacer la **Secretaría de la Función Pública** quien podrá autorizar la creación de comités, podrá participar como asesor en los comités y subcomités pronunciándose de manera fundada y motivada al emitir sus opiniones. Así mismo tiene la finalidad de imponer sanciones tales como las multas e inhabilitación temporal a los proveedores y licitantes por la infracción de las disposiciones de la ley y reglamento.

2.2.8. EL GOBIERNO ELECTRÓNICO.

La tecnología ha afectado no sólo el funcionamiento del Estado contemporáneo, sino también su propia concepción. Hoy tenemos un sector público consciente de que necesita ser más eficiente, un Estado que quiere estar más cerca de los ciudadanos, que quiere explotar los mercados locales y externos y en general una administración que empieza a utilizar nuevas técnicas de *dirección*, de gestión y nuevos mecanismos para tomar las decisiones **(LAGUADO: 2003)**

Desde su aparición, la informática y la tecnología están reinventando la forma en que las administraciones públicas llevan a cabo sus tareas, sus procesos y alcanzan sus fines.

El gobierno electrónico hace referencia al uso que los gobiernos y las entidades públicas hacen de las tecnologías de la información y la comunicación, las cuales tienen el potencial para transformar sus relaciones con los ciudadanos, las empresas y otros campos de acción del gobierno. Con el uso de esas tecnologías, considera el Banco Mundial, se pueden proveer mejores servicios a los ciudadanos, se puede mejorar la interacción con la industria y las empresas, se fortalecen las garantías de los ciudadanos al otorgar más acceso a la información generando una gestión pública más eficiente. **(BANCO MUNDIAL)**

El gobierno electrónico puede entenderse como uno de los principales instrumentos de modernización del Estado y resulta del uso estratégico e intensivo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), en las relaciones internas de los propios órganos de gobierno y también en las relaciones del sector público con los ciudadanos y las empresas, ya sea en la oferta de servicios públicos o en los procesos de compras gubernamentales. **(ALADI)**

El gobierno electrónico es el uso de tecnologías de la información y la comunicación, particularmente la Internet, como una herramienta para alcanzar un mejor gobierno. **(OECD)**

2.2.8.1. BENEFICIOS DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO.

El desarrollo de estrategias de gobierno electrónico tiene muchas ventajas que generan diferentes efectos en los procesos democráticos, haciendo más participativo el papel de los ciudadanos en la toma de decisiones políticas y en la ejecución del gasto público; también aumenta las oportunidades de que los países puedan tener en la economía con base en la difusión de la información y el conocimiento. Genera mayor transparencia y responsabilidad estatal en las gestiones del gobierno, entre ellas las transacciones, al poner a disposición de la ciudadanía la información, normas, formularios y las reglas de juego de la comunidad. Promueve la eficiencia, al explotar las potencialidades de la Internet que permite acortar distancias, ahorrar costos en papel y tiempo, para la realización de trámites y servicios básicos o complejos, contribuyendo a la vez con la lucha contra la corrupción y la falta de publicidad en la gestión administrativo. Las TIC's permiten hacen más eficiente las labores de procesamiento y las operaciones de las administraciones públicas, generando ahorros en recolección, transmisión, generación, de información y en la comunicación con los ciudadanos. Finalmente, acerca al ciudadano, rompiendo barreras territoriales y obstáculos que imposibilitaban evaluar sus necesidades próximas, mejorando a la vez su calidad de vida. **(RUBIO; PÁG. 13)**

2.2.9. DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA.

La contratación pública por medios electrónicos es la aspiración de modernizar la administración pública en relación con sus adquisiciones, que empieza por generar canales y formas de comunicación entre el ciudadano-

empresario y los gobiernos y sus entidades públicas, usualmente a través de la Internet, con el objeto de poner a disposición de la comunidad la mayor cantidad de información sobre contratación pública y que transita paulatinamente hacia etapas más complejas que permiten que las partes del contrato (y la comunidad en general) interactúen por medios remotos de comunicación para finalmente poder, en una etapa más avanzada, celebrar la transacción de forma segura.

Las contrataciones públicas electrónicas (e-public procurement) son aquellas en las cuales todo o parte del procedimiento de selección del contratista - convocatoria, presentación de ofertas, evaluación de las mismas, etc.- es gestionado por medios electrónicos. Dichas contrataciones integran, a su vez, un fenómeno más amplio: el gobierno electrónico (e-government) entendido como la aplicación sistemática de las TICs a la gestión pública, al servicio de una mayor eficiencia, transparencia y accesibilidad ciudadana a los actos realizados por las distintas dependencias gubernamentales.

2.2.9.1. OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

Los objetivos de la contratación pública por medios electrónicos son los mismos que persiguen las estrategias de fortalecimiento y modernización de los sistemas de adquisiciones a los que nos referimos con anterioridad. Lo son, porque la contratación pública por medios electrónicos, más que un fin en sí mismo, es un medio para lograrlos. Es una herramienta más, que facilitará y hará menos costoso hacerlos realidad. (**CHILECOMPRA: 2005; PÁG. 7**)

CUADRO N° 1**BENEFICIOS DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA**

Reducción en los costos de las adquisiciones	Reducción en los costos operacionales de las organizaciones adquirientes
Ahorro en el tiempo de aprovisionamiento	Procesos más transparentes
Disponibilidad de información: simetría de información	Ambiente seguro de licitaciones
Mejor documentación del proceso de adquisiciones	Menores formas de corrupción y abuso
Más eficiencia: "Value for Money"	Estandarización de procedimientos
Simplificación de la evaluación de las ofertas	Aumento de la base de oferentes y de la competencia
Mayor nivel de transparencia	Integración de sistemas de back-office y front-office
Mejores canales de comunicación entre proveedor y entidad	Mejores labores de inventario
Promoción de la igualdad entre proveedores	Direccionamiento de oportunidades de negocio a sectores especiales
Contribución al desarrollo económico y competitividad	Impulso al gobierno electrónico
Impulso al comercio electrónico	Eliminación de trámites administrativos

(TONKIN: 2004; 7 y8)

CHILE COMPRAS, es una plataforma en la que Organismos del Estado realizan de manera autónoma sus adquisiciones y las empresas ofrecen sus productos y servicios. Es el mercado electrónico más grande del país, donde se

transa más de 9 mil millones de dólares anuales, y que ha contribuido en la **transparencia y eficiencia** de distintas reparticiones del estado al momento de adquirir productos e insumos.

Dentro de los objetivos principales de este organismo se encuentran los siguientes:

- * Consolidar un sistema de compras transparente y de amplio acceso, instalando canales de información para que los proveedores y el público en general puedan participar de las oportunidades y los resultados de las contrataciones.
- * Aumentar el ahorro y la eficiencia del gasto público, fomentar el comercio y el gobierno electrónico, y apoyar la competitividad de las empresas chilenas.

OBSERVATORIO CHILECOMPRAS, se crea como medio de garantizar la transparencia y promover mayores estándares de calidad en los procesos de contrataciones públicas. Con el mencionado observatorio se puede ver que está pasando cuando una licitación se publica, cuando un proveedor está haciendo una oferta, cuando un proveedor hace un reclamo y poder mediar, en el fondo es como una especie de seguimiento en todo el proceso de contratación pública. Este pretende mirar algunas comprara complejas.

CÓDIGO DE ÉTICA, en las contrataciones públicas es un manual dirigido a funcionarios de Estado y que entrega normas de comportamiento de esa manera garantizando el principio de probidad (anteponer el interés general, el interés público por sobre el interés particular).

COLOMBIA COMPRA EFICIENTE (SECOP II), permite a compradores y proveedores realizar todo el **proceso de contratación en línea** y al público en general consultar en línea la actividad contractual de las entidades estatales, así el proceso de contratación gana en **TRASPARENCIA**.

Así Compradores, proveedores y el público en general pueden hacer seguimiento a las fases del proceso de contratación desde el inicio hasta el cierre (planificación, selección, contratación y ejecución)

El SECOP II asegura la trazabilidad y la transparencia de la gestión contractual.

COMPRANET

Desde el año 2010, México cuenta con un sistema centralizado para llevar a cabo todas las adquisiciones públicas realizadas con fondos federales a través de medios electrónicos.

Mediante este sistema se ha logrado la racionalización del gasto público, generando una política general de contratación pública, que proporciona información para la adecuada contratación de bienes y servicios; por otro, aporta máxima transparencia en los procesos de contratación de bienes, servicios, arrendamientos y obra pública de las dependencias y entidades públicas.

A modo de ejemplo, los datos que se han obtenido desde su implantación son bastante elocuentes, contando hasta la fecha con más de más de 12.000

compradores online; más de 120.000 proveedores activos; 140.000 contratos adjudicados; más de 100.000 visitantes diarios; y unos ahorros de aproximadamente 770 millones de dólares anuales. **(INTECO)**

El Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales, que atiende los compromisos asumidos por el Ejecutivo Federal de hacer más eficientes los procesos de:

1. Contratación de bienes, servicios, arrendamientos y obra pública.
2. Facilitar a las empresas el acceso a las compras de gobierno.
3. Hacer más transparente el proceso de contratación.

COMPRANET, es un sistema diseñado para automatizar las distintas etapas del proceso de contratación, a través de la conexión por medio de computadoras y redes de datos, de las unidades compradoras y de los proveedores o contratistas.

El sistema permite a las unidades compradoras del gobierno dar a conocer por medios informáticos sus demandas de bienes, servicios, arrendamientos y obras públicas, para que los proveedores y contratistas puedan acceder a esta información y presentar por el mismo medio sus ofertas y, posteriormente, continuar con todo el proceso de licitación hasta su formalización.

Adicionalmente, el sistema tiene disponibilidad de información de acceso público, para que cualquier ciudadano pueda conocer las contrataciones que se realizan.

Adicionalmente, los gobiernos de las entidades federativas mexicanas publican en **Compranet** las licitaciones que realizan con recursos propios. Con ello se concentra en un solo medio la información de todas las compras del gobierno en sus instancias federal y estatal, con lo cual México se ubica en la vanguardia de la transparencia de las contrataciones gubernamentales.

Las empresas por su parte, pueden participar en las licitaciones de manera más fácil y a un menor costo. Además del ahorro en consulta de información, desplazamientos y viajes, las bases de licitación por medio de **Compranet** tienen un descuento promedio del 20 al 25%. Más de 25,000 empresas de todo el país utilizan **Compranet** para generar los recibos para pago de bases en bancos, así como para obtener bases de licitación. (*Bernal: 2008; pág. 307*)

2.2.10. EL CONTROL SOCIAL

Los testigos sociales son miembros de la sociedad civil que participan durante los procesos de adjudicación como observadores externos. La ventaja de la participación de observadores externos en los procesos de adquisiciones es contar con un mecanismo ciudadano para verificar que las autoridades llevan a cabo los procesos de adjudicación de manera adecuada, inhibiendo posibles actos de corrupción. Se entiende por observadores externos (o testigos sociales) aquéllos que son ajenos a las autoridades vinculadas con el procedimiento de licitación y a las autoridades de control, por ejemplo un ciudadano o integrantes de cualquier OSC.

A nivel federal se define que el testigo social debe participar en contrataciones cuyo monto rebase el equivalente a cinco millones de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública, atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad.¹⁵⁷ La Ley también refiere que los testigos sociales se seleccionan mediante convocatoria pública y cuenta con un catálogo de requisitos y funciones; además que éstos recibirán una contraprestación por sus servicios. Además, los distintos comités de adquisiciones de las dependencias públicas que conforman el gobierno federal también pueden incluir la participación de testigos sociales ya sea en licitación abierta, adjudicación directa o invitación restringida, siempre que consideren que el bien o servicio a adjudicar es relevante y se podría obtener beneficios de su participación. **(LAASSP, ARTÍCULO 26)**

Los testigos sociales participan en todas las fases del proceso de contratación y proporcionan un informe escrito a la Secretaría de la Contraloría al término del proceso. **(ARTÍCULO 1.47 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO)**

Los testimonios se publican en la página web de la entidad contratante. Los testigos sociales deben notificar a la Secretaría de la Contraloría sobre cualquier irregularidad que aprecien durante el proceso de contratación. En general, el Código Administrativo dispone que los testigos sociales pueden participar activamente en el proceso de contratación, en el sentido de que

pueden proponer recomendaciones para: mejorar la transparencia y equidad; obtener mejor precio y calidad; y promover la eficacia y efectividad del proceso de contratación. **(ARTÍCULOS 1.56 Y 1.58 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO)**

2.2.11. RENDICIÓN DE CUENTAS

El secretismo fomenta la corrupción. La transparencia y la rendición de cuentas se han reconocido como condiciones clave para la promoción de la integridad y la prevención de la corrupción en la contratación pública. No obstante, deberán equilibrarse con otros imperativos de buena gobernanza, como el asegurar una gestión eficaz de los recursos públicos – “eficacia administrativa” – o proporcionar garantías para la competencia justa. A fin de asegurar la relación calidad-precio total, el reto para los que toman las decisiones es definir un nivel apropiado de transparencia y rendición de cuentas para reducir los riesgos de integridad en la contratación pública al tiempo que se persiguen otros objetivos de este tipo de procesos. **(OCDE-2002)**

TÍTULO III

DISEÑO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. DISEÑO Y ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN.

La presente investigación está enmarcada dentro del diseño no experimental y enfoque cualitativo, por cuanto el investigador utiliza su diseño para aportar evidencias respecto de los lineamientos de investigación (**Fernández y Batista; 2014**).

El enfoque **CUALITATIVO**, que tiene como característica la flexibilidad, tanto en la formulación del proyecto de investigación, como en él recoge de información. “La investigación cualitativa está con frecuencia menos estructurada que otras clases de investigación social. El investigador inicia un estudio con un cierto grado de flexibilidad con respecto al objeto de investigación y a lo que se puede aprender de éste. Los investigadores cualitativos rara vez se dedican a comprobar teorías. En lugar de ello, usualmente pretenden usar uno o más casos o categorías de casos para desarrollar ideas. El investigador cualitativo comienza por seleccionar casos y lugares relevantes para la investigación y a continuación identifica los "conceptos guía", el aclara los principales conceptos y categorías” (**RAGIN, 1994: pág. 149**)

3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN.

El tipo de investigación es **JURÍDICA – COMPARATIVA**, ya que permitirá cotejar dos objetivos pertenecientes a un mismo dominio, tales como conceptos, instituciones, leyes, procedimientos lo cual posibilita destacar semejanzas y

diferencias, establecer clasificaciones, descubrir tendencias y revelar modelos exitosos.

La tendencia contemporánea es no solo el empleo de la comparación como recuso, sino a su vez, sobre la base de ello, a la reingeniería de las normas de derecho y a la homologación de las instituciones, lo que está provocando un acercamiento interesante en los sistemas de esta ciencia (**PIZZORUSSO: 1987, PÁG. 99**).

3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA DE INVESTIGACIÓN.

El presente trabajo de investigación tiene como población el estudio de las contrataciones públicas en Latinoamérica y como muestra el estudio de las contrataciones públicas en los países de Perú, Chile, Colombia y México.

3.4. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTO.

El Método según el Diccionario de la Real Lengua Española es un **modo de proceder para llegar a un resultado o fin determinado, especialmente para descubrir la verdad y sistematizar los conocimientos”**

El método es el modo en que se actúa para conseguir un propósito, lo, cual lleva implícito la aplicación de un sistema de principios y normas de razonamiento que permiten establecer conclusiones de forma objetiva, es decir, explicaciones de los problemas investigados sobre cierto objeto de estudio.

Método Jurídico. - Es la disciplina que se encarga de conocer, de aplicar, de crear y de enseñar el derecho (**FIX ZAMUDIO**).

Este método analógico o comparativo, consiste en la comparación de fenómenos por sus semejanzas y diferencias, ***va de lo conocido a lo desconocido. En el contexto del derecho puede aplicarse en la modificación legislativa y en la elaboración de normas jurídicas*** para la cual conviene siempre considerar la experiencia normativa en el tiempo y en el espacio, situación que origina la comparación histórica y la comparación sociológica.

En la ciencia del derecho, es un método aplicable a las ramas de Derecho Privado, como civil y mercantil, pero no en Derecho Penal.

El **MÉTODO** de investigación que se utilizó en el presente trabajo de investigación es el **JURÍDICO - COMPARATIVO** que permitirá cotejar dos objetivos pertenecientes a un mismo dominio, tales como conceptos, instituciones, leyes, procedimientos lo cual posibilita destacar semejanzas y diferencias, establecer clasificaciones, descubrir tendencias y revelar modelos exitosos.

La tendencia contemporánea es no solo el empleo de la comparación como recuso, sino a su vez, sobre la base de ello, a la reingeniería de las normas de derecho y a la homologación de las instituciones, lo que está provocando un acercamiento interesante en los sistemas de esta ciencia (**PIZZORUSSO: 1987, PÁG. 99**).

La finalidad es determinar las semejanzas y diferencias de las Sanciones Administrativas en las Contrataciones Públicas de PERÚ, CHILE, COLOMBIA Y MÉXICO.

TÉCNICA

Técnica, proviene del griego Techne que se ha traducido como ciencia o arte.

Según el Diccionario de la Real Lengua Española señala que ***es un conjunto de procedimientos y recursos de que se sirve una ciencia o un arte. (Diccionario de la Real Academia).***

Las técnicas de investigación son las distintas maneras, formas o procedimientos utilizados por el investigador para recopilar u obtener los datos o la información. ***(ARIAS: 2006; PÁG. 25)***

La revisión documental, implica el trabajo analítico directamente sobre todo tipo de material documental, tienen por objeto capturar los conocimientos, experiencias y avances más significativos del fenómeno a investigar en el menor tiempo posible y con los resultados más satisfactorios. Son considerados documentos: las publicaciones parlamentarias (leyes, dictámenes) el material judicial (sentencias, peritajes, denuncias). ***(Hernández, S. R., Fernández C. C. y Baptista L. P. (2010).***

La observación, es aquel mediante el cual se percibe directamente el objeto de estudio en sus condiciones naturales o habituales de manera intencionada, sin provocar o manipular algún aspecto o variable.

En el presente trabajo de investigación se realizó un análisis de los ordenamientos jurídicos en cuanto a contrataciones públicas de los países de Perú Chile Colombia y México.

INSTRUMENTO.

El Instrumento de investigación **son los medios materiales** que se emplean para recoger y almacenar la información. (ARIAS: 2006; PÁG. 25)

Ficha análisis de contenido, permite analizar un acto comunicativo escrito de manera objetiva, coherente, y sistemático, con el objetivo de discernir su contenido, describir tendencias, compararla, evaluar su claridad, identificar intenciones, hacer valoraciones, descifrar mensajes ocultos y reflejar actitudes o creencias de quien lo emite.

Lista de cotejo, es un tipo de instrumento en el que se indica o no la presencia de un aspecto, rasgo, conducta o situación a ser observada. Su estructura debe ser especificar los aspectos, conductas, hechos que se pretenda observar y la presencia o no de estas.

En el presente trabajo de investigación se anotó de manera objetiva, coherente y sistemática sobre las sanciones administrativas en el derecho comparado: Perú, Chile, Colombia y México.

CAPITULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

En el cuarto capítulo se analiza de manera comparativa las infracciones y sanciones administrativas y su procedimiento administrativo sancionador en las contrataciones Públicas de Perú, Chile, Colombia y México.

Con el propósito de tener una contratación pública transparente, eficiente, competitivo, de amplio acceso y probo, satisfaciendo las necesidades de la sociedad y del Estado, asegurando el buen uso de los recursos públicos con un enfoque de gestión por resultados.

A consecuencia de que en los últimos años se ha ido incrementado la corrupción y actos de irregularidad como los sobornos, arreglos y direccionamiento de contrato entre otros en las adquisiciones de bienes, servicios y obras.

*“Así lo indica un estudio reciente realizado por la **Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico** sobre el soborno internacional señala que el 57% de los caso de corrupción analizados están relacionados con contrataciones públicas”. (OCDE: 2016)*

*“**Transparencia internacional** señala los casos de soborno en contrataciones ocupan un lugar muy importante, un estudio sobre sobornos a*

nivel internacional, sitúa el sector de obras públicas y construcciones como el más susceptible de corrupción”. (TRANSPARENCY INTERNATIONAL: 2011)

Por otro lado, durante el proceso de investigación nos dimos con la sorpresa de que en el ordenamiento jurídico Chileno **Ley N° 19886, “Ley de Bases sobre Contratos Administrativos De Suministro y Prestación de Servicios el Decreto Ley N° 1510 – 2013, la cual regula el Sistema de Compras y Contrataciones Públicas en el país de Colombia** existe un capítulo sobre infracciones y sanciones administrativas como el de Perú y México.

En Perú las sanciones administrativas son la multa, la inhabilitación temporal y la inhabilitación definitiva por lo que el proveedor sancionado no puede contratar con el estado, sin embargo se siguen dando actos de corrupción e irregularidades en el proceso de contratación.

En Chile el ordenamiento jurídico en materia de contrataciones no existe el capítulo de infracciones y sanciones, sin embargo los únicos requisitos que deben de cumplir un proveedor para contratar con el estado es no tener condenados por prácticas antisindicales o infracciones a los derechos fundamentales del trabajador y por delitos concursales establecidos en el código penal. Incumplimiento por un contrato celebrado, registrar deudas tributarias de cualquier naturaleza, haber sido eliminado del registro de proveedores, sin embargo las contrataciones públicas son transparentes, eficaces y competitivos.

En Colombia de igual manera no existe el capítulo de infracciones y sanciones, sin embargo los únicos requisitos que deben de cumplir un proveedor para contratar con el estado es no dar información falsa, estar inscritos en el RUP, aquellos inhabilitados para contratar, aquellos que sin justa causase abstengan de suscribir el contrato, por ende las contrataciones públicas en Colombia son transparentes, eficaces, competitivos, ágil y seguros.

*“Por lo que la **ONG Transparencia Internacional** 2016 en su estudio realizado señala que por debajo del punto medio de la escala de 0 (muy corruptos) a 100 (muy limpios), los que lideran como menos corruptos en contratación pública es Chile con 70 de puntaje, Colombia con 60 puntos, México con 55 puntos y finalmente Perú con 35 puntos. (Existe corrupción)”*
(TRANSPARENCY INTERNATIONAL: 2016).

A esto se suma que el Estado chileno ha invertido en la modernización en las contrataciones públicas fomentando el gobierno electrónico e implementando **CHILECOMPRAS**, en Colombia se creó la Agencia Nacional de Contrataciones Públicas COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y en ello se implementa el sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (**SECOP II**), en México se implementa la plataforma electrónica **COMPRANET** todos ellos tienen un carácter **TRANSACCIONAL**; mientras en Perú el **SEACE** que es el sistema electrónico de contrataciones no ha sufrido mayores cambios ya que se ha quedado solo en una plataforma de **PUBLICIDAD**.

I.- PRIMERA UNIDAD DE ESTUDIO.

1.1.- ESTABLECER Y ANALIZAR LA **NORMATIVIDAD QUE REGULA LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y TIPO DE SANCIONES QUE SE CONTEMPLA EN PERÚ, CHILE, COLOMBIA Y MÉXICO.**

1.2.- DISCUSIÓN Y/O DESARROLLO.

1.3.- **NORMATIVIDAD QUE REGULA LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS Y SU TIPOLOGÍA EN EL DERECHO COMPARADO.**

*** EN PERÚ.**

La Contratación Pública está regulado por la **Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado** publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014; sin embargo fue modificado por el **Decreto Legislativo N° 1341** vigente desde el 03 de abril del 2017. Su reglamento está regulado por el Decreto **Supremo N°056-2017-EF** vigente desde el 03 de abril de 2017.

Las **INFRACCIONES Y SANCIONES** se desarrollan en el Título VI artículo 50 del Decreto Legislativo 1341 vigente desde el 03 de abril del 2017 la cual modifica la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Las sanciones que aplica el Tribunal de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales por la misma infracción, son:

A) MULTA: Es la obligación pecuniaria generada para el infractor de pagar un monto económico no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la propuesta económica o del contrato, según corresponda, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), por

la comisión de las infracciones establecidas en los literales a), b), d), k), l), m), n) y o). Si no se puede determinar el monto de la propuesta económica o del contrato se impone una multa entre cinco (05) y quince (15) UIT. La resolución que imponga la multa establece como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor. El periodo de suspensión dispuesto por la medida cautelar a que se hace referencia, no se considera para el cómputo de la inhabilitación definitiva. Esta sanción es también aplicable a las Entidades cuando actúen como proveedores conforme a Ley, por la comisión de cualquiera de las infracciones previstas en el presente artículo.

B) INHABILITACIÓN TEMPORAL: Consiste en la privación, por un periodo determinado del ejercicio del derecho a participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Esta inhabilitación es no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses ante la comisión de las infracciones establecidas en los literales c), e), f), g), h), i) y k), y en caso de reincidencia en la infracción prevista en los literales m), n) y o). En el caso de la infracción prevista en el literal j), esta inhabilitación es no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses.

C) INHABILITACIÓN DEFINITIVA: Consiste en la privación permanente del ejercicio del derecho a participar en cualquier procedimiento de selección y procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Esta sanción se aplica al proveedor

que en los últimos cuatro (4) años ya se le hubiera impuesto más de dos (2) sanciones de inhabilitación temporal que, en conjunto, sumen más de treinta y seis (36) meses, o que reincida en la infracción prevista en el literal j), en cuyo caso la inhabilitación definitiva se aplica directamente. La inhabilitación o multa que se imponga no exime de la obligación de cumplir con los contratos ya suscritos a la fecha en que la sanción queda firme. **(REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES LEY N° 30225)**

Es importante señalar que el pasado 7 de enero del 2017, mediante Decreto Legislativo 1341, se publicó diversas modificaciones de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225). Dichos cambios tienen la finalidad de transparentar y ser más eficientes en los procesos de contratación para la adquisición de bienes, servicios, ejecución de obras y contratación de consultoría y así reducir la corrupción, e irregularidades tales como los sobornos, direccionamiento de contratos ente otros.

En el capítulo de infracciones y sanciones administrativas de la ley de contrataciones públicas también hubo modificaciones importantes, **por ejemplo se incorporó elementos que faciliten la actuación del Tribunal de Contrataciones del Estado al momento de ejercer su rol sancionador, desincentivar la comisión de infracciones sin llegar a la drasticidad, en algunos casos al exceso de excluir del mercado a muchos proveedores y contratistas finalmente la actuación de la autoridad administrativa de manera eficiente y eficaz que permitirá generar incentivos a la sociedad para evitar la corrupción y constituir una cultura de respeto legalidad, pese**

a ello sigue existiendo actos de irregularidad en los gobiernos nacionales, regionales, provinciales y distritales.

Es por ello **Eloy Espinosa Saldaña Barrera** señala que hay diversos problemas en el Perú en materia de Contrataciones Públicas que estas no serán resueltas solo con modificaciones o con la imposición de sanciones severas. **Saldaña** señala: “« (...) Sin embargo, debe también tenerse presente que la resolución de los problemas vinculados con la contratación pública en el Perú no se va dar solamente con ajustes en el plano estrictamente normativo. Sin duda la capacitación y calificación de los actores y funcionarios involucrados, o la necesaria superación de prácticas tan erróneas como sostenidas en el tiempo en nuestro país son tareas que deben indubitablemente emprenderse al más breve plazo posible».

Por otro lado, las modificaciones del capítulo de infracciones y sanciones hechas por el Decreto Legislativo 1341 según **Mónica Yaya** ex presidenta del Tribunal de Contrataciones del OSCE afirman que **no son suficientes porque existen otras ventanas por donde podría entrar la corrupción a nuestro país.**

Así mismo indica la **OCDE.-2015** en su estudio realizado concluye que las autoridades peruanas reformaron su marco legal con la Ley de Contrataciones públicas N° 30 que entró en vigor el 9 de enero de 2016. A pesar de la introducción del Decreto Legislativo 134-2017, que modifica ciertas partes de esa ley, **NO SE HAN HECHO CAMBIOS REALES EN LA ESTRUCTURACIÓN DE GOBERNANZA.** La Ley N° 30225 no solo modificó

significativamente el marco legal de contratación pública, sino que también estableció un Organismo Central de Adquisiciones. (https://read.oecd-ilibrary.org/governance/la-contratacion-publica-en-el-peru_9789264281356-es#page70)

Finalmente, al respecto al respecto, **Christian Guzmán**, también experto en contrataciones públicas, coincide en que la modificación introducida mediante el Decreto Legislativo 1341 **no es suficiente cuando se trata de compras entre estados y los problemas que envuelve dicha modalidad de adquisición.**

Por lo que es urgente y necesario realizar una reforma en materia de contrataciones públicas en el Perú implementando un gobierno electrónico en los procesos de contratación pública y hacer que el sistema de contratación electrónica sea transaccional y transparente.

A lo señalado la OCDE 2015 indica que el uso de la tecnología digital para apoyar la contratación pública tiene la capacidad de mejorar los procedimientos de automatización y estandarización del procedimiento de contratación, reduciendo el tiempo requerido para llevar a cabo las tareas correspondientes y el margen de error humano. Hacer un mayor uso de las contrataciones pública electrónicas- definida como la integración de tecnologías digitales con la finalidad de reemplazar o rediseñar los procedimientos realizados a través de documentos impresos, a lo largo del ciclo de contratación- permite incrementar su eficiencia, facilitando el acceso al mercado, generando un mayor competencia y disminuyendo cargas administrativas y costos de información. Puede también

impulsar la efectividad de las políticas públicas, en la medida en que genere un gobernó más abierto, transparente, innovador y participativo y confiable. **(OCDE; 2015)** https://read.oecd-ilibrary.org/governance/la-contratacion-publica-en-el-peru_9789264281356-es#page70

Así mismo en el mismo estudio también concluye que el sistema de contratación en el Perú debe ser electrónica y más transaccional, a fin de aumentar su eficiencia y fortalecer la integridad del sistema de contratación pública, es decir, una cobertura más amplia del sistema, por medio de la contratación electrónica, representa un importante beneficio. La automatización del procedimiento reemplaza la interacción personal, al ubicarlo en plataformas electrónicas. Esto aumenta la eficiencia del sistema reduciendo costos administrativos y transaccionales, así como ahorrando tiempo. A un más, la sustitución de aquellos procedimientos que requieren la presencia física de funcionarios de contratación pública por precedentes electrónicos automatizados, reduce el margen de riesgo a posibles infracciones. **(OCDE; 2015)** https://read.oecd-ilibrary.org/governance/la-contratacion-publica-en-el-peru_9789264281356-es#page70

Modernizar el sistema de contratación pública y simplificar los procedimientos administrativos a fin de impulsar la rentabilidad.

“Javier M. además señala que el uso de medios electrónicos aporta una mejora de la eficiencia en tiempo y un ahorro de costes administrativos (procesos electrónicos vs papel) para administraciones públicas y empresas, un incremento notable de la transparencia y mejora de la fiscalización, así como una

mejor monitorización, control y planificación. Además, los procesos electrónicos potencian el impacto de las técnicas de compra agregada, como los sistemas dinámicos de contratación, que reducen costes y tiempos en compras sucesivas, la subasta electrónica (mayor ahorro por transacción al incrementarse la concurrencia), catálogos electrónicos (permite buscar y comparar de forma estructurada). (JIMÉNEZ, Pág. 07).

VENTAJAS DE LAS CONTRATACIONES ELECTRÓNICAS

Simplificándose el **acceso a la información** de clasificación de proveedores y sus productos.

Transparencia: se generan rutas de encuentro más simples, ya que ambos compradores y vendedores solo tienen que integrarse con un portal. Un proveedor puede acceder a todo el sector público presentando su catálogo de productos en el portal y el comprador puede acceder a todos los proveedores en el mismo portal.

Se hace más **sencillo, barato y rápido el intercambio de información** sobre precios y ofertas de productos. Gran potencial de ahorro en costes de transacciones en términos de reducción de costes de búsqueda, comparación y gestión de pedidos. Gracias a las plataformas se pueden obtener y facilitar estadísticas más eficientemente a los gestores y organismos supervisores nacionales o europeos, y con ello acelerar la toma de decisiones.

Costes reducidos de transacción para proveedores y compradores gracias a la automatización parcial o completa de información entre el sistema de contratación/financiero del comprador y el sistema de pedidos y pago del comprador. (JIMÉNEZ, Pág. 10)

RECOMENDACIONES PARA REDUCIR LA CORRUPCIÓN EN LOS PROCESOS DE PÚBLICOS

Para la lucha contra la corrupción el Organismo para la Cooperación y el Desarrollo Económico ha diseñado guías con recomendaciones para reducir la corrupción en los proceso de licitación de adquisiciones públicas. Son las siguientes:

- **Asegurar transparencia** a lo largo de todo el ciclo de contratación pública;
- **Participación efectiva y transparente de partes interesadas** (miembros de la sociedad civil, medios de comunicación, usuarios, asociaciones empresariales);
- Hacer **accesibles las oportunidades** de concurrir a licitaciones abiertas;
- Implementar **sistemas de contratación electrónica**; y
- **Evaluación y rendición de cuentas** a lo largo del ciclo de contratación pública. (OCDE; 2016)

Con el objetivo de que las contrataciones en el Perú sean transparentes, eficientes y competitivo y de esa manera satisfacer las necesidades de los ciudadanos (interés general), maximizar el bienestar social y promover el desarrollo del país. Reduciendo la corrupción en las contrataciones públicas.

* EN CHILE.

La Contratación Pública está regulado por la Ley N° 19886, “Ley de Bases sobre Contratos Administrativos De Suministro y Prestación de Servicios”,

publicado el 30 de julio del 2003 y reglamentado por el Decreto N° 250 -2004 publicado el 24 de setiembre del 2004.

Uno de los objetos fundamentales de la Ley N° 19.886 consiste en **garantizar “la transparencia de las operaciones contractuales de la Administración del Estado, estableciendo procedimientos uniformes y obligatorios que las entidades sujetas a su cumplimiento deben observar en la preparación y celebración de los contratos y el Sistema de Información, al que se debe otorgar gratuito y público acceso”** .

En la Ley N° 19.886 Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios **no existe un capítulo donde trate sobre las infracciones y sanciones.**

Sin embargo, el país de Chile tuvo en los últimos años una evolución en la utilización de los **medios electrónicos** en contrataciones públicas y que de esa manera desarrollaron los procedimientos de contratación de forma **TOTALMENTE “ON LINE”**.

Por lo que el Gobierno Chileno implementa **CHILECOMPRAS**, una plataforma en la que Organismos del Estado realizan de manera autónoma sus adquisiciones y las empresas ofrecen sus productos y servicios, es el mercado electrónico más grande del país, donde se transa más de 9 mil millones de dólares anuales, y que ha contribuido en la **transparencia y eficiencia** de distintas reparticiones del estado al momento de adquirir productos e insumos.

Por lo que **Darrigrandi** señala que dentro de los objetivos principales de este organismo se encuentran los siguientes:

- Consolidar un sistema de **compras transparente y de amplio acceso**, instalando canales de información para que los proveedores y el público en general puedan participar de las oportunidades y los resultados de las contrataciones.
- **Aumentar el ahorro y la eficiencia del gasto público**, fomentar el comercio y el gobierno electrónico, y apoyar la competitividad de las empresas chilenas. (DARRIGRANDI:2006;PAG. 44,45)

CHILECOMPRAS lanza de **MANERA ELECTRÓNICA (EN LÍNEA) TODO EL PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA** (Planeación, Selección, Contratación y Ejecución) donde participan organismos públicos (compradores) y proveedores. El público en general puede consultar en línea la actividad contractual de las entidades estatales. Así garantizando la transparencia la eficiencia.

Con ChileCompras se cambió la manera de comprar los servicios y productos de ministerios, municipios, reparticiones públicas, hospitales y fuerzas armadas. Cumpliendo con los **objetivos de transparencia y eficiencia hoy todos pueden conocer que compra el estado, a que proveedores, cuánto gasta y como lo hace**, ChileCompras es de esta manera, la institución encargada de las compras públicas.

*“Hoy 850 organismos públicos compran a más de 125 mil proveedores de todo el país por montos superiores a los 12 mil millones de dólares al año más del 4% del PIB. Así mismo ChileCompras **promueve la eficiencia y competitividad** en las compras públicas para asegurar un **buen uso de los recursos públicos**”. (CHILECOMPRATV; 2017)*

Así mismo busca simplificar los procesos de adquisiciones, reduciendo la carga administrativa y los costos en las transacciones.

*“Para ello ChileCompras capacita y acredita a los compradores y a los directivos públicos y realiza gestiones en los organismos para alcanzar un pago oportuno para las empresas, a través de mayores niveles de **transparencia y probidad**”. (CHILECOMPRATV; 2017)*

Así mismo fomenta las mejores prácticas en las compras de los organismos Públicos, es un mercado transparente, eficiente y de amplio acceso.

Así lo reafirma **Marcelo Capello y Gerardo García Oro** “que el objetivo central de modernizar las contrataciones públicas en el estado de Chile es aumentar la eficacia y la eficiencia de las operaciones, aprovechando el internet para incrementar la transparencia y favorecer la competencia entre proveedores” (CAPELLO Y GARCÍA: 2014; PÁG. 13)

A ello se suma el **OBSERVATORIO CHILECOMPRA**, como medio de garantizar la transparencia y promover mayores estándares de calidad en los

procesos de contrataciones públicas, así mismo ayudara a promover las mejores prácticas en compras públicas, evitando ciertas irregularidades.

*“Con este **OBSERVATORIO CHILECOMPRA** se puede ver que está pasando cuando una licitación se publica, cuando un proveedor está haciendo una oferta, cuando un proveedor hace un reclamo y poder mediar, en el fondo es como una especie de seguimiento en todo el proceso de contratación pública. Este pretende mirar algunas comprara complejas, compras de alta cuantía o bien de mucho dinero”. (CNNCHILE; 2013)*

Finalmente, chile compras lanzo recientemente un **CÓDIGO DE ÉTICA en compras públicas**, un manual dirigido a funcionarios de Estado y que entrega normas de comportamiento de esa manera **garantizando el principio de probidad (anteponer el interés general, el interés público por sobre el interés particular)**. (CHILECOMPRATV: 2017)

Por todo ello el portal del gobierno chileno (“ChileCompra”), es uno de los pioneros en compras públicas electrónicas no sólo a nivel de la región sino en el panorama internacional.

Las Contrataciones Públicas en Chile han sufrido una evolución trascendental hasta el punto que muchos países latinoamericanos y extranjeros han tomado como modelo. ¿Qué es lo que le hace diferente? Es la implementación de cuatro herramientas importante: Plataforma electrónica CHILECOMPRAS (las contrataciones son electrónicas), el observatorio

CHILECOMPRAS y el Código de ética del funcionario público y a esto se suma la participación de los medios de comunicación y la sociedad Civil.

Esto hace de que las contrataciones públicas en Chile sean transparentes, eficaces y eficientes, competitivo y de amplio acceso además con ello se da la simplificación administrativa en los proceso de contratación y aumentar el ahorro y la eficiencia del gasto público.

Como consecuencia a ello se entregaran obras públicas en su debido tiempo, no habrá más obras inconclusas, la idea al final es que se satisfaga las necesidades del pueblo (interés público) y no darles más problemas de lo que tienen.

Como se evidencia las contrataciones públicas en Chile para que sean transparentes no son necesarios implementar las sanciones administrativas menos a que las sanciones sean más drásticos como lo está estableciendo el caso peruano ya que con ello solo se conseguirá que haya pocos proveedores y no haya competitividad en los bienes y servicios.

En otras palabras las sanciones administrativas son cosas del pasado, remotas en las contrataciones públicas y que no han funcionado para enfrentar a la corrupción.

El país de Chile forma parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (**OCDE**).

¿QUÉ ES LA OCDE?

Es un Organismo Internacional lo que hace es compartir, diseñar e implementar recomendaciones de los países que mejor hacen por ejemplo inclusión social, ellos se reúnen en grupos de trabajo de los países líderes que hacen mejores esos temas y convocan a los países miembros que necesitan mejorar esos temas en este caso en contrataciones públicas.

¿QUIÉNES PODRÁN CONTRATAR CON EL ESTADO?

Según la ley 19886 Ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios en su artículo 4° señala que podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que acrediten su **situación financiera e idoneidad técnica** conforme lo disponga el reglamento, cumpliendo con los demás requisitos que éste señale y con los que exige el derecho común.

¿QUIÉNES NO PODRÁN CONTRATAR CON EL ESTADO?

Según la ley 19886 Ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios en su artículo 4° indica que quedaran excluidos quienes, dentro de los dos años anteriores al momento de la presentación de la oferta, de la formulación de la propuesta o de la suscripción de la convención, según se trate de licitaciones públicas, privadas o contrataciones directas, hayan sido condenados por prácticas **antisindicales o infracciones a los derechos fundamentales del trabajador y por delitos concursales establecidos en el código penal.**

INHABILITADOS PARA INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES.

Estarán inhabilitados para *inscribirse en el Registro de Proveedores*, los Proveedores que se encuentren en alguna de las Siguietes circunstancias: **(Art. 92 de su reglamento)**

1. Haber sido condenado como consecuencia de ***incumplimiento de un contrato celebrado con alguna Entidad*** regida por la Ley de Compras, y siempre que no hayan transcurrido 2 años a contar desde la fecha de la sentencia.
2. Registrar ***deudas tributarias de cualquier naturaleza*** por más de un año, a menos que exista un convenio de pago vigente.
4. Estar ***suspendido o haber sido eliminado del Registro de Proveedores***, a través de una resolución fundada de la Dirección de Compras.

CAUSALES DE ELIMINACIÓN A LOS PROVEEDORES INSCRITOS EN REGISTRO DE PROVEEDORES.

La Dirección podrá eliminar en forma permanente a los Proveedores inscritos en el Registro, en las siguientes circunstancias **(Art. 96 de s reglamento)**

1. Si los antecedentes presentados por el Proveedor en su solicitud de inscripción al Registro de Proveedores ***son maliciosamente falsos, han sido enmendados o tergiversados o se presentan de una forma que claramente induce a error para efectos de su evaluación.***
2. Si el Proveedor es condenado ***reiteradamente por incumplimiento contractual respecto de un Contrato de Suministro y Servicio***, derivado de culpa o falta de diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones ***y siempre que la Entidad afectada solicite a la Dirección su eliminación.***

3. Cuando concurra de manera sobreviniente alguna de las causales establecidas en el Art. 92 del reglamento.

CASO ODEBRECHT.

En un diario de circulación peruana “GESTIÓN” el señor Juan Mendoza afirma Odebrecht una empresa brasileña jamás ganó licitación pública alguna en Chile. ([Blogs.gestion.pe/economia.../12/odebrecht-y-la-corrupcion-por-juan-mendoza.htm](http://blogs.gestion.pe/economia.../12/odebrecht-y-la-corrupcion-por-juan-mendoza.htm))

***EN COLOMBIA.**

La Contratación Pública se encuentra reglamentado por el Decreto Ley N° 1510 – 2013, la cual regula el Sistema de Compras y Contrataciones Públicas en el país de Colombia, decreto que según **María Margarita Paca Zuleta** Directora de Colombia Compra eficiente afirma que es un decreto simplificado, en un lenguaje sencillo y fácil de entender para todo el mundo.

Antes de aprobarse el Decreto N° 1510 – 2013 solo para regular el sistema de Contrataciones Publica en Colombia existía más de 26 decretos regados que impedían una comprensión ágil y expedita, por lo que era de suma urgencia unificar en un solo cuerpo legal y se hizo con el Decreto N° 0734-2012 lo cual tuvo dificultades terminado modificándose con el Decreto ley N° 1510 – 2013.

La Ley que regula las contrataciones públicas es el Decreto Ley N° 1510 – 2013 **no existe un capítulo donde se detalle las infracciones y sanciones** tal como ocurre en las legislaciones peruana y mexicana.

Sin embargo Colombia ha tenido cambios importantes en los últimos dos años por lo que el Gobierno Nacional Colombiano por medio del Decreto- Ley N° 4170 - 2011 creó la **AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**–, como ente rector de la contratación pública para **desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas orientadas a asegurar que el sistema de compras y contratación pública** obtenga resultados óptimos en términos de la valoración del dinero público a **través de un proceso transparente**.

Así mismo ha tenido reformas trascendentes fomentando la transparencia, el gobierno electrónico y al acceso de la información al público en general tal igual como el gobierno chileno, por lo que nace en el año 2011 la Agencia Nacional de Contratación Pública –**Colombia Compra Eficiente**.

COLOMBIA COMPRA EFICIENTE pone al servicio del sistema de compra pública las siguientes herramientas: tienda virtual del estado Colombiano, secop II y síntesis.

En el 2015 el gobierno de Colombia lanzo SECOP II, la nueva versión del **SECOP que pasa de la simple publicidad a una plataforma transaccional**. *El SECOP II permite a compradores y proveedores realizar todo el **proceso de contratación en línea** así el proceso de contratación gana en **TRASPARENCIA**. El SECOP II asegura la trazabilidad y la transparencia de la gestión contractual. (COLOMBIA COMPRA EFICIENTE: 2017)*

Los compradores, proveedores y el público en general pueden hacer seguimiento a las fases del proceso de contratación desde el inicio hasta el cierre (planificación, selección, contratación y ejecución)

Las organizaciones de la sociedad civil, los medios de comunicación y la ciudadanía en general pueden consultar el SECOP II sin necesidad de registro pues tiene acceso a los procesos de constatación y sus documentos en la opción de búsqueda pública.(COLOMBIA COMPRA EFICIENTE: 2017)

La contratación Pública en Colombia es **FÁCIL, ÁGIL Y SEGURA.**

Otro de los países que recientemente ha implementado las contrataciones públicas electrónicas es Colombia ¿Qué es lo que le hace diferente? Es la implementación de tres herramientas importante: Plataforma electrónica SECOP II (las contrataciones son electrónicas), la tienda virtual y la participación de los medios de comunicación y la sociedad Civil.

Esto hace de que las contrataciones públicas en Colombia sean transparentes, y eficaces, competitivo y de amplio acceso.

Como consecuencia a ello se entregaran obras públicas en su debido tiempo, no habrá más obras inconclusas, la idea al final es que se satisfaga las necesidades del pueblo (interés público).

Como se evidencia las contrataciones públicas en Colombia para que sean transparentes no son necesarios implementar las sanciones administrativas menos a que las sanciones sean más drásticos como lo está estableciendo el caso peruano ya que con ello solo se conseguirá que haya pocos proveedores y no haya competitividad en los bienes y servicios.

¿QUIÉNES PODRÁN CONTRATAR CON EL ESTADO?

Podrán contratar con el estado aquellos proponentes que cumplan con suministrar los siguientes requisitos habilitantes: (i) experiencia (contratos celebrados por el proponente), (ii) capacidad jurídica, (iii) capacidad financiera y (iv) capacidad organizacional. **(REGLAMENTO DE LEY DE CONTRATACIONES)**

¿QUIÉNES NO PODRÁN CONTRATAR CON EL ESTADO?

No pueden contratar con el Estado aquellos que no estén inscritos en el RUP tal como indica en el art. 8 o hayan dado información falsa en el registro de proponentes.

*Según el art. 8° señala que las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, **interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.***

La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento.

Los inscritos en el RUP pueden en cualquier momento solicitar a la Cámara de Comercio cancelar su inscripción.

INHABILIDADES PARA CONTRATAR. (Art. 8° de la ley 80 de 1993)

Son inhábiles para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con las entidades estatales:

a) Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes.

- b) Quienes participaron en las licitaciones o concursos o celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados.
- c) Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado.
- d) Los servidores públicos.
- e) Quienes sean cónyuges o (compañeros permanentes) y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación o concurso.

Se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho de la participación en la licitación o concurso.

***EN MÉXICO.**

En cuanto a las contrataciones públicas están reguladas por dos leyes.

La **“LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO- 2009”** exclusivamente para adquirir bienes y servicios tienen una base Constitucional; está expresamente previsto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así mismo está regulado por la **LEY FEDERAL ANTICORRUPCIÓN EN CONTRATACIONES PÚBLICAS** publicado el 11 de junio del 2012. Por otra parte se tiene la **LEY DE OBRAS PÚBLICAS** únicamente para realizar contratos en obras públicas. Publicado el 28-05-2009.

Las **INFRACCIONES Y SANCIONES** se desarrollan en el Título V, artículos del 59 al 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en fecha 28 de mayo del 2009.

En el artículo 59 de la LAASSP estipula que cualquier proveedor o licitante que infrinja las disposiciones de la ley será sancionado por la SFP con multas que van desde 50 a 1,000 veces el salario mínimo aplicable en el Distrito Federal, al momento de la infracción. Cuando un contratista omita la firma de un contrato, cuyo valor sea menos de 50 veces el salario mínimo en el Distrito Federal, la sanción será una multa de 10 a 40 veces el salario mínimo.

En virtud del artículo 60 de la LAASSP, la SFP está autorizada a inhabilitar temporalmente la participación de cualquier licitante o proveedor sancionado (directa o indirectamente) en procedimientos de contratación pública por un período comprendido entre los 3 meses y los 5 años, en caso de que:

- a) El licitante no formalice dos contratos públicos consecutivos en un período de dos años;
- b) Se haya rescindido el contrato del proveedor por dos o más dependencias en un período de tres años;
- c) El proveedor no haya cumplido sus obligaciones, señaladas en un contrato y, a consecuencia de ello, se hayan causado daños graves a la autoridad contratante; y,
- d) El proveedor o licitador haya aportado información falsa, o haya actuado de mala fe o dolo en alguna de las fases de un procedimiento de licitación.

Al imponer las sanciones, la SFP deberá considerar:

- a) los daños causados por la infracción;
- b) la intencionalidad de la infracción; y,
- c) las condiciones financieras del individuo que ha cometido la infracción.

Los organismos de contratación pública se abstendrán de recibir ofertas de cualquier proveedor sancionado y no podrán celebrar contratos con éstos.

Las disposiciones que figuran en la Ley de Obras Públicas (artículo 77) y la Ley de Asociaciones Público Privadas (artículo 130), relacionadas con las infracciones y las sanciones, son similares a las de la Ley de Adquisiciones Públicas.

Sin embargo, no es suficiente para contrarrestar a la corrupción por lo que es necesario trabajar en lo siguiente:

- Intensificar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, preferentemente en tiempo real, a lo largo de todas y cada una de las etapas que conforman los procesos de contratación pública.
- Involucrar y acercar más a la sociedad civil, así como recurrir con mayor frecuencia a las consultas públicas.
- Promover vigorosamente la libre competencia y concurrencia, privilegiando en todo momento
 - Aprovechar los avances tecnológicos, mejorar la plataforma CompraNet para hacerla de uso más amigable, así como otros sistemas de control interno tales como la Bitácora Electrónica de Obra.
- Diseñar e implementar sistemas de administración que permitan detectar riesgos asociados a la corrupción
- Profesionalizar y capacitar al personal involucrado en la toma de decisiones.
 - Fomentar el uso de mecanismos de denuncia, a través de los cuales los particulares puedan denunciar a los funcionarios y viceversa.

CUADRO N° 2:

CUADRO COMPARATIVO PERÚ, CHILE, COLOMBIA Y MÉXICO (I)

PAÍS	PERÚ	CHILE	COLOMBIA	MÉXICO
NORMATIVA	Ley N° 30225 D.L. N° 1341 (Modificatoria) D. S. N° 056- 2017-EF (Reglamento)	La Ley N° 19886 Decreto N° 250 -2004 (Reglamento)	Decreto Ley N° 1510 – 2013	“Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obas Publicas.
<p>SEMEJANZA Los países de Perú, Chile, Colombia y México tienen una ley que regulan las contrataciones públicas.</p> <p>DIFERENCIAS En Perú las contrataciones públicas son presenciales, sin embargo en Chile y Colombia son electrónicos, en México es presencial y electrónico. (mixto) En Perú, Chile y Colombia las contrataciones públicas se regulan por una ley y un reglamento mientras en México se regulan por dos leyes y dos reglamentos.</p>				
TIPOS DE SANCIONES	La multa La inhabilitación temporal La inhabilitación definitiva,	No existe el capítulo de infracciones y sanciones, sin embargo en la ley se señala inhabilitación para inscribirse en el registro de proveedores.	No existe el capítulo de infracciones y sanciones, sin embargo en la ley se señala inhabilidades para contratar con el Estado.	La multa la inhabilitación temporal
<p>SEMEJANZA En los países de Perú y México se tienen como sanciones administrativas a la multa y la inhabilitación temporal.</p> <p>DIFERENCIAS En Perú existen tres modalidades de sanciones administrativas en las contrataciones públicas, mientras en México dos maneras y finalmente en Chile y Colombia no existen el capítulo de sanciones administrativas a consecuencia de que hacen uso de medios electrónicos en las contrataciones públicas.</p>				
NO PODRÁN CONTRATAR CON EL ESTADO	Los que están sancionados con multas e inhabilitación	Condenados por prácticas antisindicales o infracciones a los derechos fundamentales del trabajador y por delitos concursales establecidos en el código penal. Incumplimiento por un contrato celebrado, registrar deudas tributarias de	No estén inscritos en el RUP. Haya dado información falsa en el registro de proponentes. Aquellos inhábiles para contratar con el estado: como participantes inhabilitados, aquellos que sin justa causa se abstengan de	Los que están sancionados con sanción e inhabilitación

		cualquier naturaleza, haber sido eliminado del registro de proveedores.	suscribir el contrato, Los servidores públicos y los conyugues (segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad)	
<p>SEMEJANZA En Perú, Chile, Colombia y México en sus ordenamientos jurídicos señalan aspectos por las cuales no se pueden contratar con el estado.</p> <p>DIFERENCIAS En Perú por cada sanción administrativa existen varias infracciones trayendo como consecuencia que haya menos proveedores o se cometa la irregularidad de direccionar a un proveedor, mientras en Chile, Colombia y México existen pocos filtros ya que las contrataciones públicas son electrónicas trayendo como consecuencia más oferta de proveedores en igualdad de condiciones.</p>				
IMPLEMENTACIÓN DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO	El gobierno Peruano implementa la plataforma Sistema Electrónico de Contrataciones con el Estado (SEACE)	El gobierno Chileno implementa tres componentes importantes: La contratación electrónica (Chile compras) El observatorio Chilecompras El código de ética	El gobierno Colombiano implementa herramientas como tienda virtual y Secop II	El gobierno Mexicano implementa la plataforma COMPRANET
<p>SEMEJANZA En Perú, Chile, Colombia y México se han implementado el gobierno electrónico (contrataciones públicas electrónicas)</p> <p>DIFERENCIAS En Perú el SEACE es un sistema electrónico de contrataciones que no ha sufrido mayores cambios ya que se ha quedado solo en una plataforma de publicidad, sin embargo CHILECOMPRAS, SECOP II y COMPRANET no son plataformas de simple publicidad sino son plataformas TRANSACCIONALES, donde los organismos del estado realizan de manera autónoma sus adquisidores y las empresas ofrecen sus productos y servicios, contribuyendo en la TRANSPARENCIA, EFICIENCIA Y DE AMPLIO ACCESO en las contrataciones públicas.</p> <p>En Perú el OSCE es quien supervisa y fiscaliza los procesos de contratación, sin embargo en el país de Chile quien supervisa los procesos de contratación es la sociedad civil y los medios de comunicación y el OBSERVATORIO CHILECOMPRAS. En Colombia quien supervisa los procesos de contratación es la sociedad civil y los medios de comunicación, mientras en México son los testigos sociales que son parte de la Sociedad Civil (observadores externos).</p> <p>En el Perú existe un CÓDIGO DE ÉTICA para el arbitraje en contrataciones públicas mas no existe un código de ética en compras públicas donde se señale los comportamientos que deben tener los funcionarios del estado y de esa manera se garantice el principio de probidad, tal como ocurre en el país de Chile, en Colombia y México no existen.</p>				

II.- SEGUNDA UNIDAD DE ESTUDIO.

2.1.- IDENTIFICAR EL **ORGANISMO ENCARGADO DE IMPONER SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y COMO ES SU PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN PERÚ, CHILE, COLOMBIA Y MÉXICO.**

2.2.- DISCUSIÓN Y/O DESARROLLO.

2.3.- ORGANISMO QUE IMPONE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y SU PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN EL DERECHO COMPARADO.

* EN PERÚ.

*El Tribunal de Contrataciones del Estado (sujeto activo), es el órgano resolutorio que forma parte de la estructura administrativa (OSCE), que tiene como finalidad resolver, en última instancia administrativa, las controversias que surjan entre las entidades, los participantes y los postores durante el proceso de selección, así como imponer las sanciones de inhabilitación temporal y definitiva y multa a los **proveedores, participantes, postores, contratistas, entidades (sujeto pasivo)** por infracción de las disposiciones de la Ley, su reglamento y demás normas complementarias.(LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)*

CONOCIMIENTO DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN Y ADMISIÓN.

El Tribunal puede tomar conocimiento de la(s) presunta(s) infracción (es) por diferentes fuentes tales como: Denuncia de la Entidad, denuncia de terceros, a petición motivada de otros órganos del OSCE, por otras entidades o de oficio.

Por su parte, **el artículo 221 del Reglamento** menciona cualquier denuncia o petición de la presunta infracción debe contener como mínimo lo siguiente:

- a) Identificación del procedimiento de contratación.
- b) Identificación del presunto infractor.
- c) Infracción atribuida al presunto infractor, según lo previsto en el artículo 50.1 de la Ley.
- d) Documentos que sustenten la denuncia **(REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)**.

Es importante tener presente estos requisitos ya que con ellos se podrá identificar al presunto infractor, el procedimiento y tener elementos de convicción para que el Tribunal pueda determinar o no el inicio de un procedimiento administrativo sancionador. Así también, cuando la infracción es detectada por la Entidad está obligada a comunicar al Tribunal, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico acompañado con los requisitos mencionados anteriormente, además de una opinión acerca de la infracción y el daño ocasionado a la Entidad, de ser necesario también debe remitirse una copia de la oferta.

Sin embargo todo queda en papeles lo expresado en el párrafo precedente ya que en el Perú nadie denuncia, y si denuncian no tienen resultados positivos ya que en las instituciones del estado esta enquistada la corrupción sea en el gobierno nacional, regional y local en otras palabras RONDA LA IMPUNIDAD EN EL PERÚ a esto se suma la mínima participación de la sociedad civil en el proceso de contratación si se trata de sancionar o no a un contratista.

Para dar solución a estos hechos lamentables, el estado debe empoderar a la sociedad civil (dar poder), mayor participación en los proceso de contratación y de esa

manera ante cualquier infracción que se cometiese se sancione. Inclusive se de RECOMPENSAS a aquellas personas que evidencien actos de irregularidad en los proceso de contratación tal como ocurre el Estados Unidos o lo que implantó el Ministerio del interior en el Perú EL PROGRAMA DE RECOMPENSAS.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

La potestad sancionadora del Estado es la facultad que posee la Administración Pública para **aplicar sanciones y/o gravámenes a los administrados** ante el incumplimiento o desobediencia de las normas y decisiones del Estado; conductas u omisiones establecidas previamente como ilícitos. Dicha potestad tiene como fundamento principal el poder coercitivo del Estado para hacer cumplir sus normas y disposiciones. **(RUBIO: 2013; PÁG. 234 y 235)**

Se debe entender al procedimiento administrativo sancionador como «el conjunto concatenado de actos que deben seguirse para imponer una sanción administrativa. Dicho procedimiento tiende, fundamentalmente a cumplir dos objetivos. En primer lugar, constituye un mecanismo de corrección de la actividad administrativa, desde que permite al órgano con potestad sancionadora comprobar fehacientemente si se ha cometido algún ilícito; en segundo término, alegando y probando lo que le resulte favorable y controlado, a la par, la actuación inquisitiva de la Administración» **(MORÓN: 2014; PÁG. 743)**

El Tribunal de Contrataciones del Estado ejerce la potestad sancionadora a través de dos momentos concretos:

I. Primer momento: determinación de las infracciones.

En un procedimiento administrativo sancionador iniciado de oficio o con motivo de la interposición de denuncia de terceros, el TCE debe determinar si efectivamente se ha configurado una o varias infracciones previstas en el artículo 51 de la Ley.

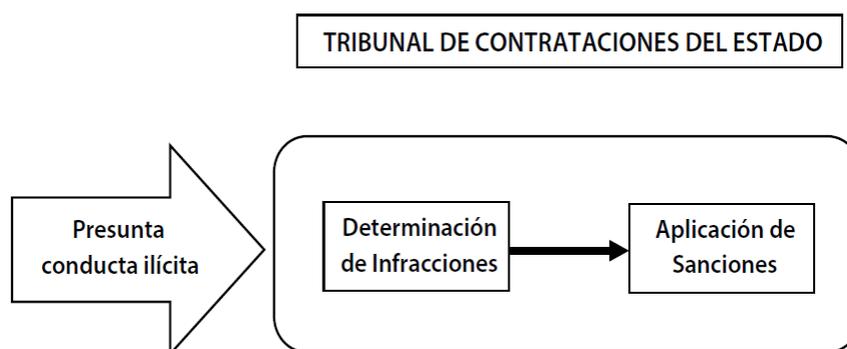
En este primer momento, el TCE podrá declarar o no el inicio del PAS, solicitar información adicional, autorizar el uso de la palabra, meritar los diversos medios probatorios ofrecidos y obtenidos; con la finalidad de dilucidar si se ha cometido o no las infracciones que se le han imputado al sancionable.

II. Segundo momento: aplicación de sanciones.

Posteriormente a la determinación de la comisión de infracciones, el TCE debe establecer si corresponde o no aplicar sanción; considerando los atenuantes y agravantes ocurridos al momento de la comisión de la infracción.

FIGURA N° 2:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR PERÚ



Procedimiento Administrativo Sancionador

FUENTE: (MORÓN: 2014; PÁG. 743)

El procedimiento administrativo sancionador en la Nueva Ley de Contrataciones del Estado se estipula en el artículo 222. El Tribunal de

Contrataciones tramita los procedimientos sancionadores bajo las siguientes reglas:

1. Interpuesta la denuncia o petición motivada o una vez abierto el expediente sancionador, el **órgano instructor del Tribunal** tiene un plazo de diez (10) días hábiles para realizar la evaluación correspondiente.

En el mismo plazo, **el órgano instructor del Tribunal puede solicitar a la Entidad, información relevante adicional o un informe técnico legal complementario**. Tratándose de procedimientos de oficio, por petición motivada o denuncia de tercero, se requiere a la Entidad que remita un informe técnico legal, así como la información que lo sustente y demás información que pueda considerarse relevante.

2. **Las Entidades están obligadas a remitir la información adicional** que se indica en el numeral precedente en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de notificada, bajo responsabilidad y apercibimiento de comunicarse el incumplimiento a los órganos del Sistema Nacional de Control.

3. Vencido el plazo otorgado, con contestación o sin ella y **siempre que se determine que existen indicios suficientes de la comisión de infracción**, el órgano instructor del Tribunal **dispone el inicio del procedimiento administrativo sancionador** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

4. Cuando el órgano instructor del Tribunal **advierta que no existen indicios suficientes**, o la denuncia esté **dirigida contra una persona natural o jurídica con inhabilitación definitiva**, dispone **no iniciar el procedimiento sancionador**, sin perjuicio de comunicar al Ministerio Público y/o a los órganos del Sistema Nacional de Control, cuando corresponda.

Esta decisión no impide el inicio de un posterior procedimiento sancionador, cuando se cuente con indicios suficientes para tal efecto.

5. Iniciado el ***procedimiento sancionador, se notifica al proveedor, para que ejerza su derecho de defensa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la notificación,*** bajo apercibimiento de resolverse con la documentación contenida en el expediente. En este acto, ***el emplazado puede solicitar el uso de la palabra en audiencia pública,*** la cual puede ser concedida por la Sala respectiva antes de emitirse el acto resolutivo.

6. Vencido el indicado plazo, y con el respectivo descargo o sin este, el ***órgano instructor del Tribunal realizará, dentro los noventa (90) días hábiles siguientes, todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando la información que sea relevante para, de ser el caso, determinar la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.*** Este plazo podrá extenderse a treinta (30) días hábiles adicionales, en caso que se amplíen los cargos.

7. Dentro de los 10 días hábiles siguientes de concluido el plazo señalado en el numeral anterior, ***el órgano instructor del Tribunal remite a la Sala respectiva su informe final de instrucción, determinando la existencia de infracción y, por ende, la imposición de una sanción, o la no existencia de infracción.***

8. ***La Sala,*** dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, ***puede realizar de oficio todas las actuaciones complementarias que considere indispensables para resolver el procedimiento.*** Dentro de dicho plazo, a requerimiento de la Sala, ***deberá registrarse el informe de instrucción en el sistema informático del Tribunal,*** con lo cual se entiende notificado el

administrado. ***El administrado cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes, para formular los alegatos que considere pertinentes***

9. ***La Sala correspondiente del Tribunal debe emitir su resolución, determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa,*** dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.

10. De no emitirse la resolución dentro del plazo establecido en el numeral precedente, la Sala mantiene la obligación de pronunciarse, sin perjuicio de las responsabilidades que se determinen, de ser el caso.

11. En caso de reorganización societaria, el Tribunal inicia o prosigue el procedimiento sancionador contra la persona jurídica que haya surgido como consecuencia de dicha reorganización, la que debe asumir las consecuencias de la responsabilidad administrativa, en caso se concluya en su existencia.

Suspensión del procedimiento administrativo sancionador.

El Tribunal suspende el procedimiento administrativo sancionador siempre que:

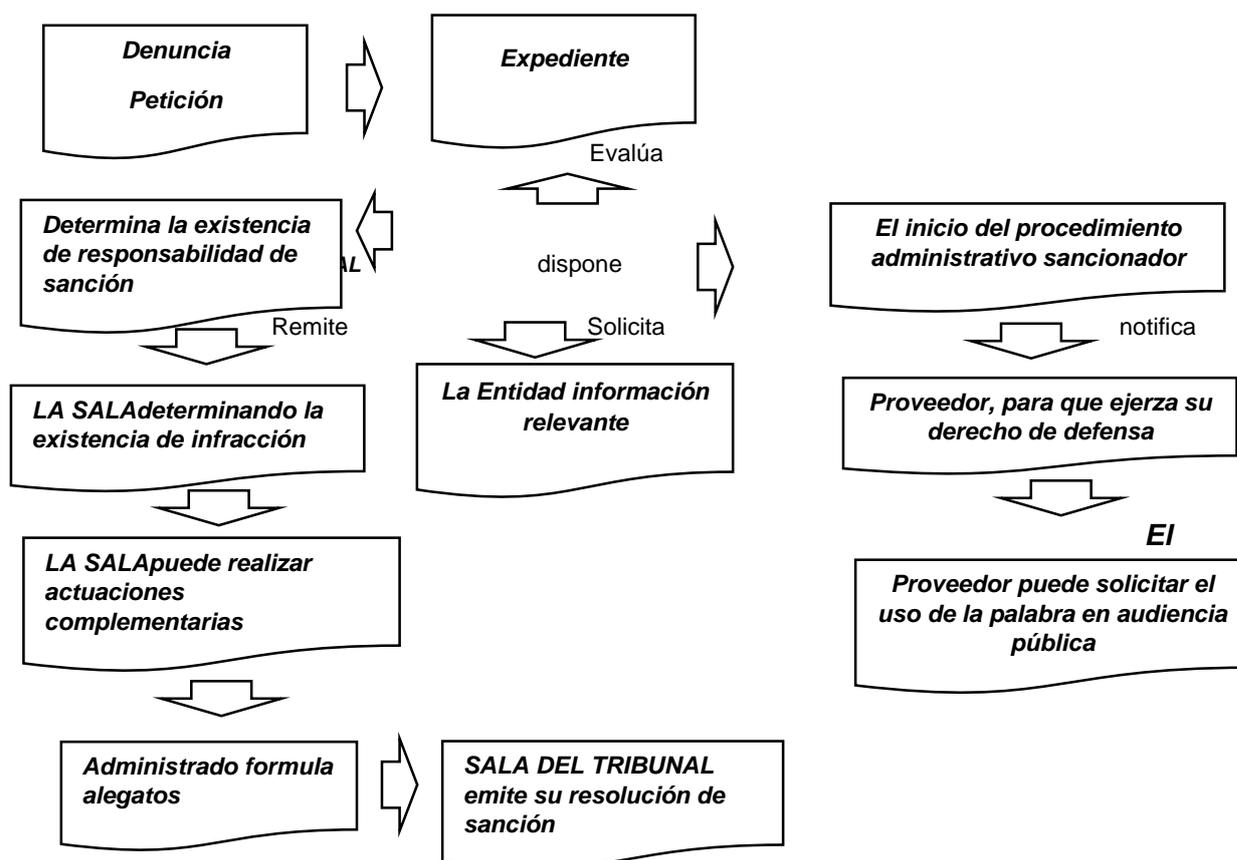
- a) Exista mandato judicial vigente y debidamente notificado al OSCE.
- b) A solicitud de parte o de oficio, cuando el Tribunal considere que, para la determinación de responsabilidad, es necesario contar, previamente con decisión arbitral o judicial.

La Entidad, bajo responsabilidad, debe comunicar al Tribunal la conclusión del arbitraje o del proceso judicial, remitiendo el documento correspondiente en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de notificado con el acto que declara la conclusión del proceso.

El plazo de suspensión del procedimiento dará lugar a la suspensión del plazo de prescripción.

FIGURA N° 3:

FLUJO GRAMA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR



*** EN CHILE**

El Tribunal de Contrataciones Públicas, la competencia de este órgano jurisdiccional comprende el conocimiento y resolución de las demandas de impugnación que se deduzcan contra: a) Actos u omisiones ilegales o arbitrarios, ocurridos en procedimientos administrativos de licitación en que puedan incurrir los organismos públicos regidos por la Ley N°19.886 y que tengan lugar entre la aprobación de las bases de la respectiva licitación y su adjudicación, ambos inclusive, y b) La decisión de la Dirección de Compras y

Contratación Pública de rechazar o aprobar la inscripción de un proveedor en el Registro de Contratistas que lleva dicha dirección.

En caso de acogerse la demanda el Tribunal declarara la ilegalidad y/o arbitrariedad del acto u omisión impugnado y ordenará las medidas que sean necesarias para restablecer el imperio del derecho. Entre otras medidas se adoptan las siguientes: declarar la nulidad de los actos ilegales, retrotraer la licitación al estado en que ésta se encontraba al momento de cometerse la ilegalidad y reconocer el derecho a indemnización cuando no se puede anular el acto ilegal.

La acción de impugnación procederá contra cualquier acto u omisión ilegal o arbitrario que tenga lugar entre la **aprobación de las bases de la respectiva licitación y su adjudicación**, ambos inclusive, velando de esa manera que los procesos licitatorios se realicen con pleno respeto de los principios que rigen la contratación pública (estricta sujeción a las bases, transparencia pública, desformalización, igualdad y libre concurrencia de los oferentes, entre otros).

El Tribunal de Contratación Pública tiene su asiento en Santiago. Es un órgano jurisdiccional inserto dentro de la institucionalidad sobre compras públicas establecida por la Ley N°19.886, estará integrado por tres abogados designados por el Presidente de la República.

PROCEDIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

1.- ELABORACIÓN DE BASES

***¿Qué son las bases? (Art.2)**

Son documentos aprobados por la autoridad competente de cada entidad licitante, que **contienen de manera general y/o particular, los aspectos administrativos, económicos y técnicos del bien o servicio a contratar** y del proceso de compra.

Las bases son las **reglas del juego tanto para el oferente como para el comprador**. En ellas se regulan todos los aspectos relevantes y las condiciones del proceso de compra, lo que determina la participación de los proveedores y la calidad de los productos o servicios ofrecidos. **Dada su relevancia, estos documentos forman parte del contrato.**

***Contenidos Mínimos de las Bases (Art.22)**

Hay que considerar toda la **documentación y antecedentes** que se estimen necesarios de los proveedores, tales como documentación que respalde la existencia jurídica/legal, certificaciones, permisos municipales, etc.

Las especificaciones de los bienes y/o servicios que se quieren contratar, las cuales deberán ser genéricas, sin hacer referencias a marcas específicas.

La condición, el plazo y el modo en que compromete el o los pagos del Contrato de Suministro y Servicio, una vez recepcionados conforme los bienes o servicios de que se trate.

Los medios para acreditar si el proveedor adjudicado registra **saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores** o con trabajadores contratados en los últimos 2 años y la oportunidad en que ellos serán requeridos

2.- EL LLAMADO

El llamado a ofertar es abierto a todos los posibles interesados.

El llamado a presentar ofertas deberá publicarse en Mercado público y debe contener como mínimo:

1. Descripción del bien y/o servicio a licitar
2. Nombre de la entidad licitante
3. Modalidades y fechas para las aclaraciones a las bases
4. Fecha y hora de la recepción y apertura de las ofertas.
5. Monto y modalidad de las garantías exigidas cuando corresponda.
6. El nombre completo y correo electrónico del funcionario de la Entidad Licitante encargado del proceso de compras.

3.- EL PERÍODO DE CONSULTAS (Art.27)

- Se reciben las **preguntas de los proveedores** a través de Mercado público, dentro del período establecido en las bases.
- La Entidad Licitante debe **responder dentro del plazo** que definió en las bases.
- Las consultas y respuestas deberán formar parte del contrato a celebrar.
- Relevante es la persona de contacto, ya que debe responder las preguntas de los proveedores, mediante la plataforma **sin tener contacto directo** con los oferentes.

- Para garantizar transparencia del proceso de licitación, la entidad Licitante no debe tener contacto con los oferentes salvo a través del mecanismo de las aclaraciones, las visitas a terreno establecidas en las bases y cualquier otro contacto especificado en las bases.

4.- RECEPCIÓN DE OFERTAS (Art.30)

- Las **ofertas deben ser enviadas por los oferentes** y recibidas por la Entidad Licitante a través de la Plataforma de Mercado público.

- La licitación puede desarrollarse en una o dos etapas, según lo establezcan las bases.

- Cuando se licita en una etapa las ofertas técnica y económica se abren en un mismo acto.

- Cuando se licita en dos etapas, habrá dos aperturas diferidas y sólo se procederá a abrir las ofertas económicas de quienes califiquen técnicamente.

5.- EVALUACIÓN DE OFERTAS (Art.37)

- Analizar cuantitativa y cualitativamente las ofertas recibidas.

- Las evaluaciones deben remitirse a los criterios de evaluación (art.38) definidos en las bases.

- Los miembros de la comisión evaluadora no podrán tener conflicto de intereses con los oferentes.

- Para licitaciones mayores a 1.000 UTM, las ofertas deberán ser evaluadas por una comisión de al menos tres funcionarios públicos, internos o externos al organismo respectivo, de manera de garantizar imparcialidad y competencia entre los oferentes.

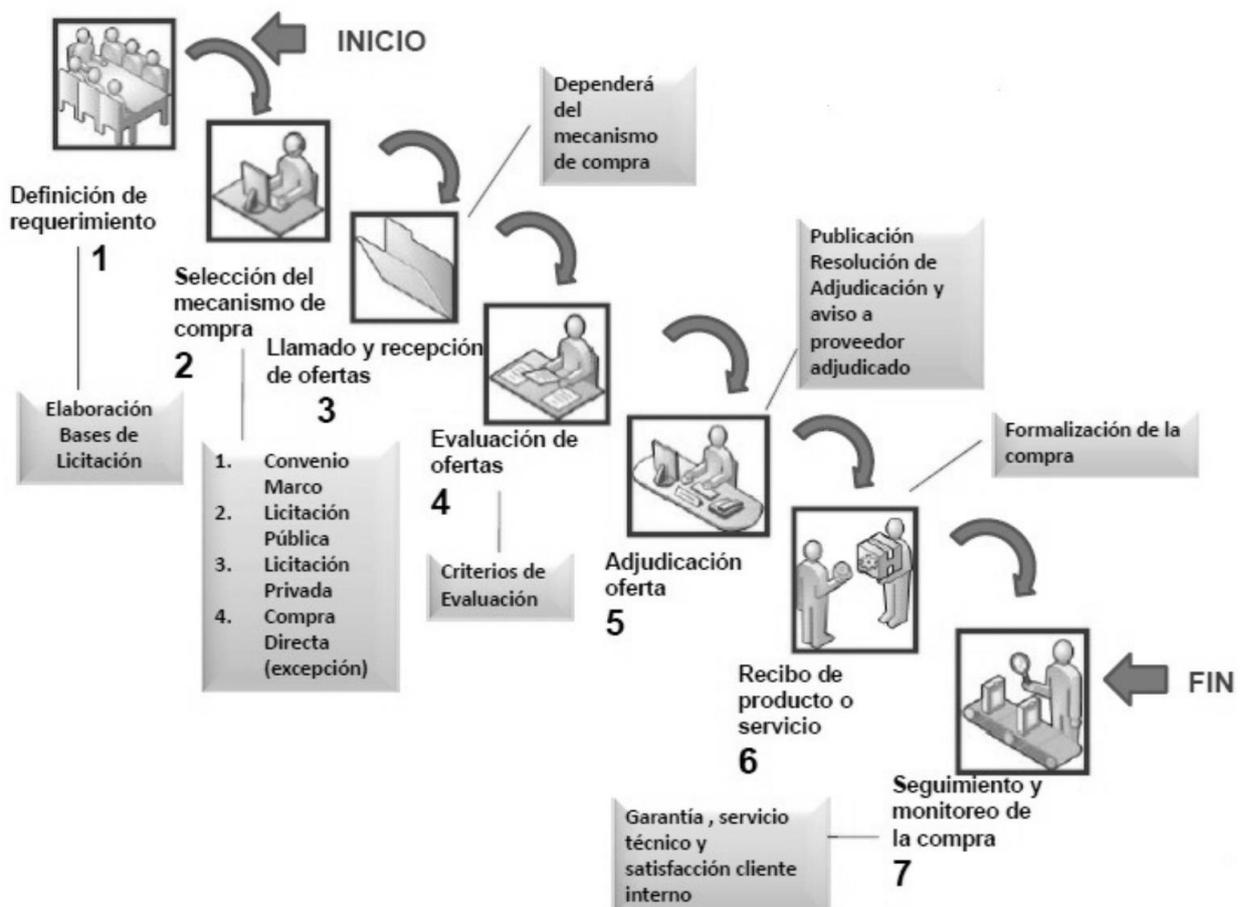
- La integración de la comisión evaluadora se publicará en la plataforma de Mercado público.

6.- ADJUDICACIÓN (Art.41)

- Se debe **publicar oportunamente** en la Plataforma de Mercado público los resultados de los procesos de licitación
- La resolución de adjudicación debe especificar los criterios de evaluación que permitieron al adjudicatario calificar como el más conveniente
- No se puede adjudicar la licitación a una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en las bases.
- No se puede adjudicar ofertas de oferentes que se encuentren inhabilitados para contratar.

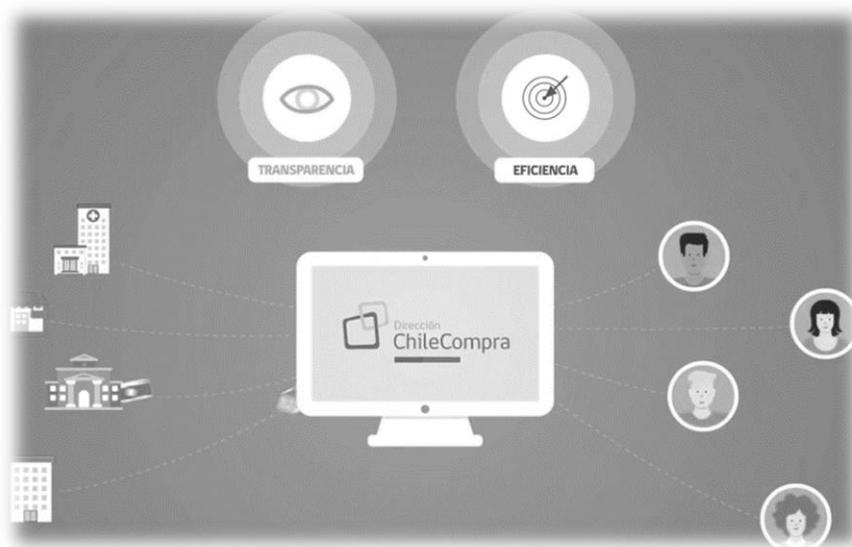
FIGURA N° 4

PROCESO DE CONTRATACIÓN CHILE



FUENTE: http://munitel.cl/eventos/SEMINARIOS/html/DOCUMENTOS/2012/CURSO_MARCO_JURIDICO_EN_QUE_SE_DESENVUELVE_LA_APS/PPT09.pdf

FIGURA N° 5
CHILE COMPRAS



FUENTE: *chilecomprav*, Publicado el 20 ene. 2017
(<https://www.youtube.com/watch?v=ip35biQCruw>)

Con la Ley de compras Públicas los funcionarios públicos cuentan con un nuevo marco normativo que los guía claramente en sus procesos de compra y contrataciones. Gracias a una mayor eficiencia en la gestión de abastecimiento y la incorporación de las Tecnologías de Información, se ahorra tiempo y los proveedores pueden dedicarse a actividades que aseguren valor a la gestión pública. Entre los principales beneficios se tiene:

- A). Se cuenta con un marco normativo preciso y claro para guiar las compras.
- B). Permite incorporarlos a los cambios que implican las tecnologías de información, permitiendo así a los organismos públicos cotizar, licitar y contratar por medio electrónicos, ya que pasan a ser usuarios de un mercado electrónico sin que deban construir su propio sistema virtual.
- C). Se moderniza la gestión de abastecimiento gracias a una adecuada planificación de compras.

D). Se acrecienta el ahorro en los costos de la gestión, lo cual implica a los largos ahorros de tiempo por la tecnologización de los procesos. Se estima que el incremento en los niveles de eficiencia, productividad y rapidez permite lograr ahorros para el Estado cercano al 7% anual sobre total de las compras pública.

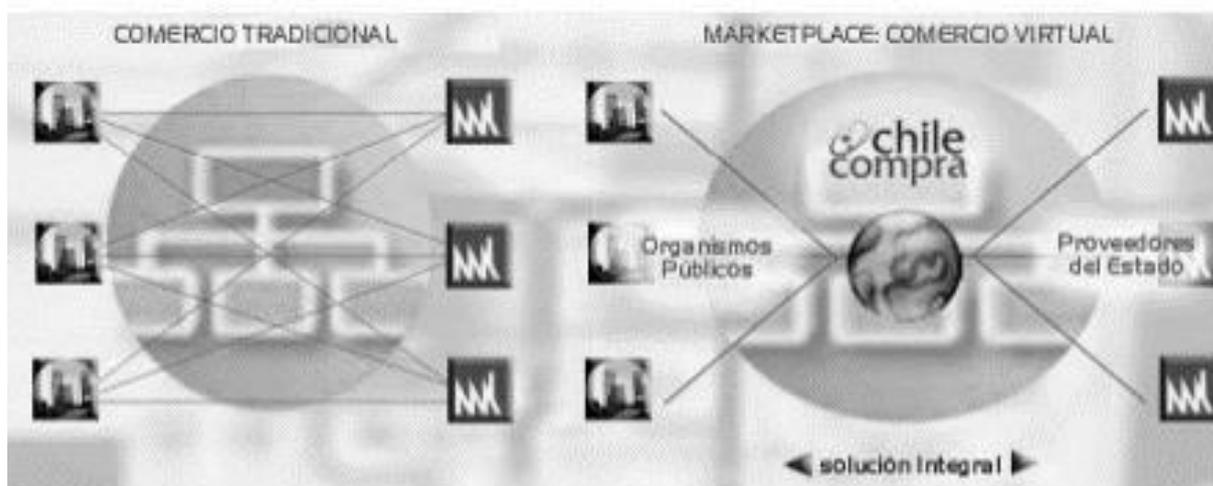
E). Aumento de la competencia por acceso a mayor cantidad de proveedores.

F). Aumento en la calidad de los productos y servicios asociados al aumentar la competitividad de la producción y comercios nacionales.

En cuanto a los proveedores se ven actualmente en un mercado abierto, transparente y en donde se espera se trabaje en forma competitiva, con reglas claras que beneficien particularmente a la pequeña y mediana empresa. Para estos actores económicos, los principales beneficios presentados dicen relación con:

A). Acceso abierto, gratuito y equitativo a más de 300.000 oportunidades de negocio que ofrece el Estado, lo que ayuda enormemente al desarrollo del mercado de proveedores del mismo.

B). Acceso al Registro Nacional de proveedores, que permitirá mantener en un solo lugar todos los antecedentes que solicitan los órganos públicos para participar en procesos de compra.

FIGURA N° 6**CONTRATACIÓN TRADICIONAL Y VIRTUAL**

FUENTE: Patricio Bravo A. *Sistema de Compras y Contrataciones Públicas en Chile.* Pág. 34)

***EN COLOMBIA.**

Es el interventor quien fiscaliza las actividades para que se hagan con legalidad las adquisiciones de bienes, servicios y obras.

PROCEDIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

El Portal Único de Contratación es un sistema electrónico que permite la consulta de información sobre los procesos contractuales que gestionan, tanto las entidades del Estado, como las que voluntariamente coadyuvan a la difusión de la actividad contractual.

El principal objetivo del Portal es promover la transparencia, eficiencia y uso de tecnologías en la publicación por Internet de las adquisiciones públicas para el beneficio de empresarios, organismos públicos y de la ciudadanía en general, así como mejorar las formas de acceso a la información respecto de lo que compra y contrata el Estado, con el consiguiente impacto económico que ello

genera en la pequeña, mediana y grande empresa, en los niveles locales e internacionales.

La **publicidad se hará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II)** a través del Portal Único de Contratación (www.contratos.gov.co). Según la modalidad de contrato, **se publican los siguientes documentos:**

El aviso de la convocatoria pública.

1. Se presenta un **proyecto de pliego y documentos previos** en donde esta las condiciones jurídicas, técnicas, económicas del proceso de contratación.
2. La **convocante publica LA CONVOCATORIA** y el **proyecto de pliego** en SEPOC II.
- 3.- En esta etapa se realiza todas las **observaciones** de los interesados, la entidad puede tomarlos o rechazarlos al ser documento público, así mismo cualquier ciudadano pueden hacer sus observaciones.
- 4.- En la apertura del proceso y **pliego definitivos** una vez formalmente abierto el concurso se dan a conocer los requisitos definitivos que deben de cumplir los interesados en participar.
5. Los interesados **presentan sus propuestas sus ofertas** de acuerdo con el cronograma fijado.
- 6.- La evaluación de las propuestas es llevado a cabo por la entidad a través de un comité designado para tal fin.
- 7.- En el **periodo de la subsanación** la entidad solicita a los proponentes a corregir o aclarar de su oferta que según sus pliegos no otorgan puntaje.

8.- En la publicación de la evaluación y traslado secretarial la entidad a disposición de los interesados y del público en general durante 5 días realizan sus observaciones.

9.- Finalmente la **adjudicación** se llevará en audiencia pública para resolver las observaciones presentadas y determinar el orden de selección, aquí el contrato es adjudicado a quien ocupe e primer lugar.

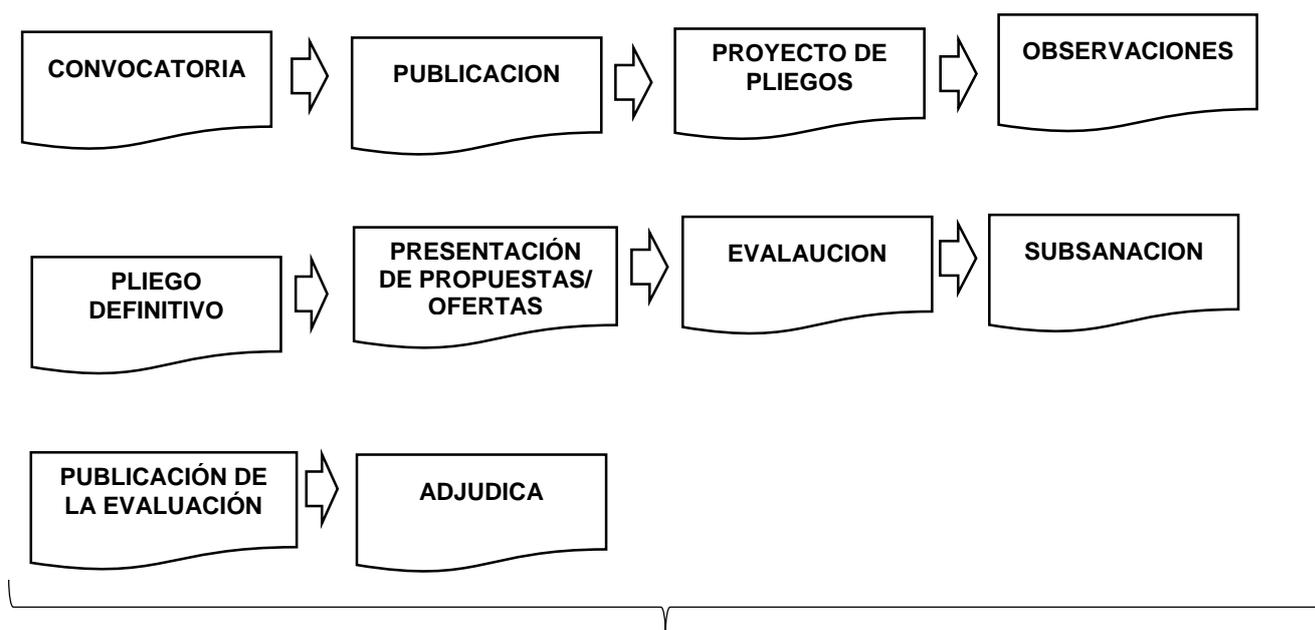
10. El acto de declaratoria de desierta de los procesos de selección.

11. El contrato, las adiciones, modificaciones o suspensiones y la información sobre las sanciones ejecutoriadas que se profieran en el curso de la ejecución contractual o con posterioridad a esta.

12. El acta de liquidación de mutuo acuerdo o el acto administrativo de liquidación unilateral. Sin embargo, ello se hace sin perjuicio de la publicación que de los contratos celebrados se haga en el SECOP. Deben tenerse en cuenta las normas que regulan la publicación de los contratos en el Diario Oficial.

FIGURA N° 7

PROCESO DE CONTRATACIÓN - COLOMBIA



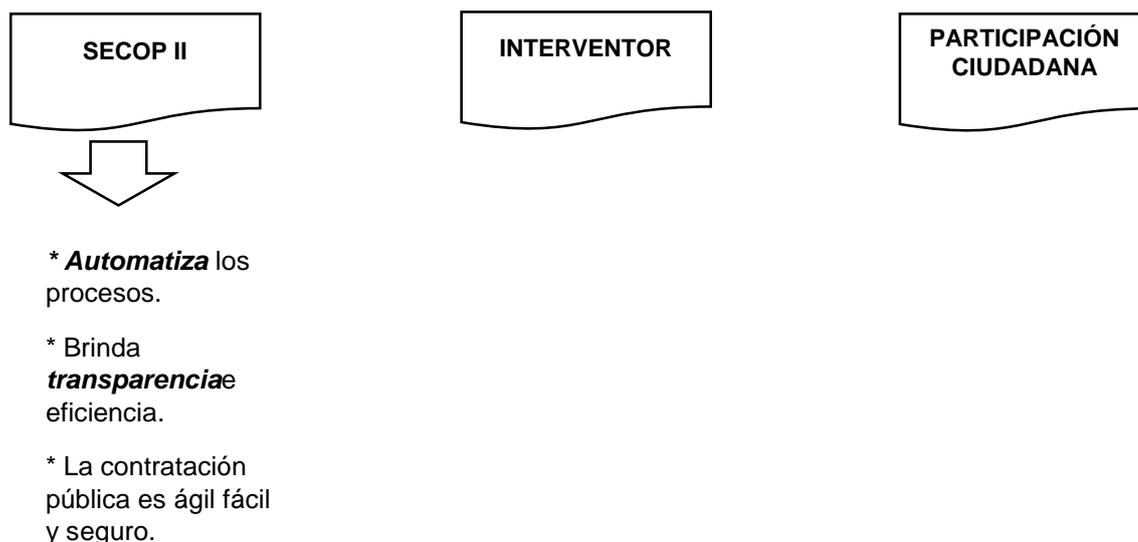
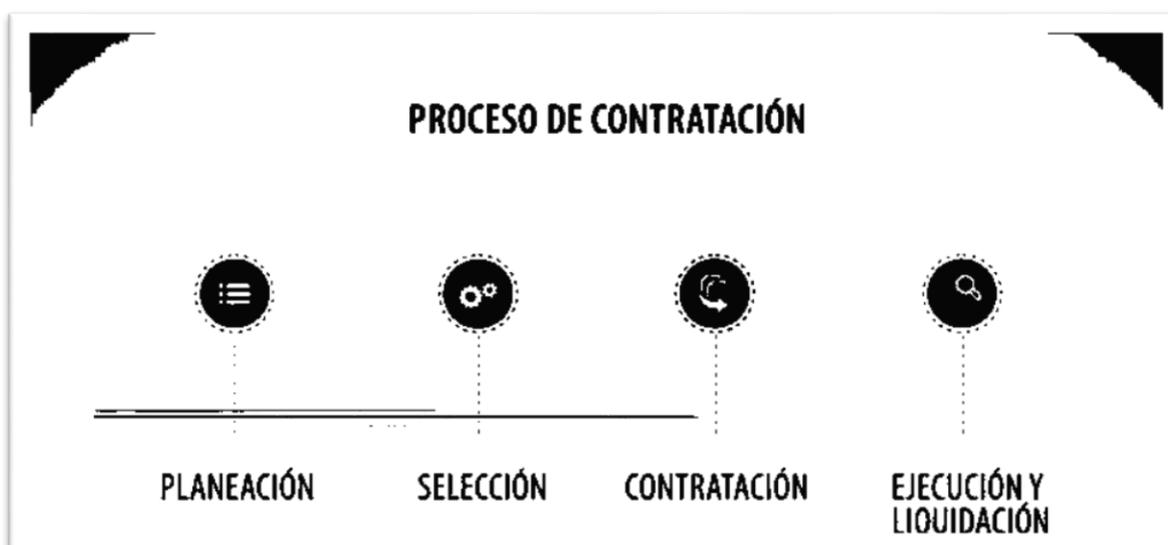


FIGURA N° 8:

PROCESO DE CONTRATACIÓN - COLOMBIA



FUENTE: Colombia Compra Eficiente Publicado el 13 mar. 2017 (<https://www.youtube.com/watch?v=usAIMxR0Rbw>)

***EN MÉXICO.**

La **Secretaría de la Función Pública** es quien podrá autorizar la creación de comités, podrá participar como asesor en los comités y subcomités pronunciándose de manera fundada y motivada al emitir sus opiniones. Así mismo tiene la finalidad de imponer sanciones tales como las multas e inhabilitación temporal a los proveedores y licitantes por la infracción de las disposiciones de la ley y reglamento.

A mismo garantiza que los Órganos de Vigilancia y Control contribuyan a reducir los riesgos de corrupción y transparentar la Administración Pública Federal, así como a hacer eficiente la operación de ésta mediante una adecuada relación con las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y la Procuraduría General de la República, con un enfoque preventivo del control, una correcta vigilancia de la gestión pública y una efectiva aplicación de medidas correctivas.

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (licitación electrónica)

Las licitaciones electrónicas se conciben en compranet como procesos de contratación en los cuales los proveedores y contratistas, opcionalmente, pueden presentar en forma electrónica sus propuestas técnicas y económicas; es decir, cuando las licitaciones se emitan con modalidad de participación electrónica, las empresas podrán optar por presentar sus propuestas de la manera tradicional o enviarlas por medios remotos de comunicación electrónica.

Para tal efecto, se han establecido mecanismos de identificación electrónica equivalentes a los tradicionales, sustentados en la firma autógrafa, que permiten dar plena validez jurídica a los documentos que se transmiten por el sistema, así como proporcionar confianza y seguridad tanto a los convocantes como a los licitantes.

Compranet incorpora tecnologías de seguridad en la infraestructura técnica y de comunicaciones, en los programas informáticos que utilizan convocantes y licitantes, así como en la información que se genera y transmite por medio del sistema.

En lo que respecta a las unidades compradoras, únicamente requieren utilizar un programa de cómputo para elaborar y transmitir la información que se deriva de cada una de las etapas del proceso licitatorio y para obtener las propuestas que los proveedores transmitan electrónicamente.

La Secretaría de Función Pública (SFP), previa evaluación, determinará las áreas convocantes de las dependencias y entidades, que podrán hacer uso de medios remotos de comunicación electrónica para recibir propuestas a través de esta vía.

Con relación a los licitantes, los interesados que a su elección opten por participar en licitaciones públicas a través de medios remotos de comunicación electrónica, deberán acudir a las oficinas de la SFP, con el propósito de obtener la certificación del medio de identificación electrónica, conforme a las disposiciones existentes.

De resultar procedente, el interesado firmará su inscripción a **compranet** y recibirá el programa informático, así como el certificado digital que como medio de identificación electrónica deberá utilizar en sustitución de la firma autógrafa para enviar sus propuestas en las licitaciones públicas que admitan esta vía de participación.

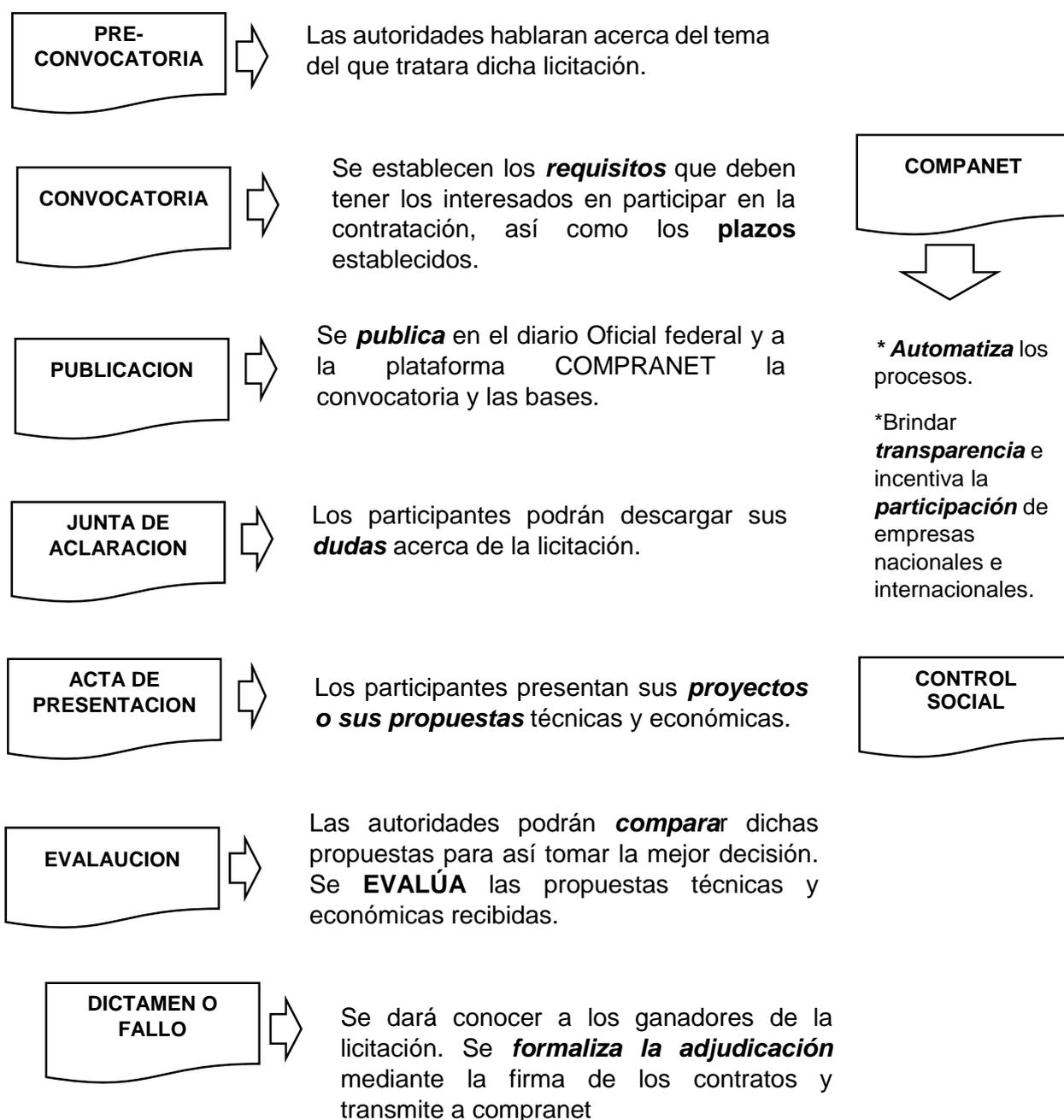
El **proceso de licitación pública con modalidad de participación electrónica, por medio de compranet**, consiste de manera general en los **siguientes pasos**:

1. La **convocante pública** en el Diario Oficial de la Federación **LA CONVOCATORIA**, y en **COMPRANET LA CONVOCATORIA Y LAS BASES DE LICITACIÓN**.
2. La convocante recibe preguntas para **aclaración de bases, efectúa la junta de aclaraciones**, elabora el acta y la publica en compranet.
3. La convocante efectúa el **acto de presentación y apertura de proposiciones** en su primera etapa:
 - Recibe las propuestas de los licitantes por el método tradicional.
 - Realiza la apertura de las propuestas técnicas de los licitantes recibidos por el método tradicional.
 - Obtiene de la bóveda de seguridad de compranet las propuestas técnicas recibidas por medios remotos de comunicación electrónica, así como las carátulas de los sobres de las propuestas económicas.
 - Abre las propuestas técnicas recibidas en forma electrónica e imprime las partes que se hayan determinado en las bases de la licitación.

- Elabora el acta y la transmite a compranet.
- 4. La convocante **EVALÚA** las propuestas técnicas recibidas en forma tradicional y por medios remotos de comunicación electrónica, y elabora el análisis detallado de las propuestas técnicas.
- 5. La convocante efectúa el acto de presentación y apertura de proposiciones en su segunda etapa:
 - Abre los sobres que contienen las propuestas económicas recibidas por el método tradicional, que no hayan sido desechadas.
 - Obtiene de la bóveda de seguridad de compranet las propuestas recibidas electrónicamente, que no hayan sido desechadas, y las abre.
 - Elabora el acta y la transmite a compranet.
- 6. La convocante evalúa las propuestas económicas, elabora el dictamen de fallo, efectúa acto de fallo, elabora el acta y la transmite a compranet.
- 7. La convocante **formaliza la adjudicación** mediante la firma de los contratos y transmite a compranet los datos relevantes de los mismos.

FIGURA N° 9:

PROCESO DE CONTRATACIÓN - MÉXICO



CUADRO N° 3:

CUADRO COMPARATIVO PERÚ, CHILE, COLOMBIA Y MÉXICO (II)

PAÍS	PERÚ	CHILE	COLOMBIA	MÉXICO
ÓRGANO SANCIONADOR	El Tribunal de Contrataciones del Estado.	Tribunal de Contrataciones Publica (no sanciona)	Interventor (no sanciona)	Secretaria de la Función Publica
<p>SEMEJANZA En Perú y México quienes sancionan administrativamente en última instancia es el tribunal de contrataciones del Estado y la Secretaria de la Función Pública respectivamente.</p> <p>DIFERENCIAS En Chile y Colombia el panorama es diferente el tribunal de contrataciones públicas y el interventor respectivamente no sancionan. Ellos tienen la función de orientar y aconsejar a los problemas que surjan en todo el proceso de contratación.</p>				
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	Es presencial	Es netamente electrónico	Es netamente electrónico	Es presencial y virtual
ELECTRÓNICO	SEASE	CHILECOMPRAS	SECOP II	COMPRANET
<p>Tanto SEASE, CHILECOMPRAS, SECOP II y COMPRANET, son plataformas electrónicas con la diferencia de que las plataformas de CHILECOMPRAS, SECOP II y COMPRANET son netamente TRANSACCIONALES, INTERACTIVAS integrados con otros sistemas de administración de finanzas publicas teniendo como resultado una contratación transparente, eficaz, competitivo, ágil y seguro; mientras en Perú su plataforma es netamente publicitario y no ha tenido mayores avances y por ende la contratación pública no es transparente, es ineficaz y burocrático.</p>				
<p>SEMEJANZA En Chile y Colombia el proceso administrativo sancionador es netamente electrónico, es decir totalmente ON LIVE.</p> <p>DIFERENCIAS En Perú es presencial y en México es mixto lo que difiere del proceso administrativo sancionador de Chile y Colombia.</p>				
RESULTADO	Es un comercio tradicional. Existen actos de corrupción, Sobornos, Direccionamiento de contrato. Burocracia. Restringe a los proveedores. Deficiente.	Es un comercio virtual Se reduce los actos de corrupción. Es transparente Eficiente Competitivo Buen uso de los recursos públicos. Amplio Acceso. Práctica a la probidad.	Es un comercio virtual. Se reduce los actos de corrupción. Es transparente Eficiente Competitivo Acceso a la información Es fácil, ágil y seguro	Es un comercio virtual. Se reduce los actos de corrupción. Es transparente Eficiente Competitivo (modalidad electrónica)

		<p>Acceso a la libre información. Aumenta el ahorro y la eficiencia del gasto público. Busca simplificar los proceso de contratación, reduciendo la carga administrativa y los costos en las transacciones</p>		
<p>SEMEJANZA En Chile, Colombia y México teniendo una contratación pública electrónica se tendrá como resultado reducir la corrupción y ser más transparentes, eficientes, competitivos y se fomenta las mejores prácticas en compras públicas.</p> <p>DIFERENCIAS Sin embargo en el Perú es todo lo contrario de lo que se evidencia en Chile, Colombia y México, por lo que es de suma urgencia modernizar el sistema de contratación pública implementado el gobierno electrónico.</p>				

CONCLUSIONES

PRIMERA:

*La contratación pública en el **Perú** se encuentra regulado por la Ley N° 30225; sin embargo ésta fue modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF. En ella las infracciones y sanciones se desarrollan en el capítulo VI del artículo 50 en la que indican que son tres las sanciones administrativas: la multa, la inhabilitación temporal y la inhabilitación definitiva. Sin embargo, mientras más drástica sean las sanciones administrativas habrá pocos proveedores y contratistas con lo cual se estaría afectándose la competitividad.

La Ley de Contrataciones Publica del Perú con relación a las contrataciones públicas de Chile, Colombia y México nos encontramos retrasados ya que en los países mencionados se promueve una verdadera transparencia, eficiencia, competitividad y probidad satisfaciendo las necesidades de la sociedad y del Estado, haciendo buen uso de los recursos públicos con un enfoque de gestión por resultados, para con ello reducir la corrupción y actos de irregularidad en los procesos de contratación pública

* La contratación pública en el país de **Chile** está regulado en la Ley N° 19886 y reglamentado por el Decreto N° 250 -2004. En ella no existe un capítulo que regule las infracciones y sanciones administrativas tal como corre en el caso peruano. Sin embargo, las contrataciones públicas en el país de Chile son transparentes, eficientes, competitivos y de amplio acceso, además asegura el

buen uso de los recursos públicos, a consecuencia de que el gobierno chileno ha invertido en la modernización en las Contrataciones Públicas fomentando el gobierno electrónico e implementando CHILECOMPRAS con el cual todos podemos conocer que compra el estado, a quien compra, cuanto compra y como compra. A ello se suma el observatorio chilecompras un medio que garantiza la transparencia y promueve mayores estándares de calidad en los procesos de contratación y finalmente lanza el código de ética y a ello el contar con profesionales certificados en la oficina de abastecimiento.

* El sistema de compras y contratación pública en el país de **Colombia** está regulada por el Decreto Ley N° 1510 – 2013. En ella no existe un capítulo que regule las infracciones y sanciones administrativas tal como ocurre en el caso peruano. Sin embargo, las contrataciones públicas en el país de Colombia son transparentes, eficientes, competitivos y de amplio acceso, además asegura el buen uso de los recursos públicos tal como ocurre en el país chileno. Estos resultados se debieron a que el gobierno Colombiano creó la Agencia Nacional de Contrataciones Públicas Colombia Compra Eficiente y en ello se implementa el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECOP II) que viene hacer una plataforma no de simple publicidad, sino una plataforma transaccional donde se asegure la trazabilidad y la transparencia de la gestión contractual. Además, compradores, proveedores y el público en general pueden hacer seguimiento en tiempo real durante todo el proceso de contratación desde la planificación hasta la ejecución y pago.

* Las contrataciones públicas en el país de **México** están reguladas por dos leyes: “**LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO- 2009**” exclusivamente para adquirir bienes y servicios tienen una base Constitucional y la **LEY DE OBAS PUBLICAS** únicamente para realizar contratos en obras públicas.

En la “**LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO** en su título V y articulados del 56 al 64 se regulan las infracciones y sanciones administrativas las cuales son la multa y la inhabilitación temporal. En México la contratación pública es de manera presencial y virtual. Lo trascendente en la contratación pública mexicana es la participación activa de la sociedad civil (el control social) durante los procesos de adjudicación como observadores externos (testigos sociales) inhibiendo posibles actos de corrupción y finalmente la rendición de cuentas.

SEGUNDO:

* En el **Perú** el organismo encargado de sancionar al proveedor, postor y/ contratista que infrinja la ley es el Tribunal de Contrataciones del Estado de la OSCE, así como de llevar el procedimiento administrativo sancionador regulado en el artículo 222 de su reglamento.

* En **Chile** no existe un órgano encargado de sancionar dado que no es su prioridad, sin embargo, existe un órgano denominado el Tribunal de Contrataciones Públicas que se encarga de verificar que el proceso de selección se lleve con transparencia dando más énfasis a una buena elaboración de las bases. El proceso de contratación se inicia con la elaboración de las bases, luego

se selecciona el mecanismo de compra, luego se hace el llamado y recepción de ofertas, luego se evalúa, se adjudica el contrato finalmente se suscribe el contrato. Todo este proceso se realiza vía internet.

Esta forma de proceso de constatación permitirá la transparencia, el aumento de la competencia por acceso a mayor cantidad de proveedores y por ende el aumento de la calidad de los productos y servicios de la producción y comercios nacionales.

* En **Colombia** el interventor es quien fiscaliza las actividades para que se hagan con legalidad las adquisiciones de bienes, servicios y obras. El proceso de contratación se inicia con la publicación de la convocatoria al Secop II en él se presenta el proyecto de pliego y documentos previos, luego se realiza las observaciones, luego se presenta el pliego definitivo, enseguida se presenta las propuestas u ofertas, luego se evalúan las propuestas y se cumple con el periodo de subsanación y finalmente la adjudicación. Todo el proceso se realiza de manera electrónico.

Esta forma de proceso de contratación Pública permitirá la transparencia e eficiencia así mismo habrá una contratación ágil, fácil y segura.

* En **México**, el organismo encargado de sancionar al proveedor, postor y/ contratista que infringe la ley es la Secretaria de la Función Pública (SFP), a mismo garantiza que los Órganos de Vigilancia y Control contribuyan a reducir

los riesgos de corrupción y transparentar la Administración Pública Federal, así como hacer eficiente la operación de ésta mediante una adecuada relación con las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y la Procuraduría General de la República. El proceso de contratación se inicia con la publicación de la convocatoria y las bases de contratación a la plataforma Compranet y al diario Oficial de la Federación, luego la junta de aclaraciones donde se absuelve las preguntas sobre las bases, luego se efectúa el acto de presentación y apertura de proposiciones, luego se evalúa las respuestas técnicas, enseguida las propuestas económicas luego se elabora el fallo y finalmente se formaliza la adjudicación con la firma correspondiente. El proceso de contratación se realiza de manera electrónica y presencial.

Esta forma de proceso de contratación Pública permitirá brindar **transparencia** e incentivar la **participación** de empresas nacionales e internacionales. En todo el proceso de contratación se tendrá la participación activa de los testigos sociales (control social).

SUGERENCIAS

AL LEGISLADOR

- *Desarrollar una normativa en materia de contratación pública electrónica.
 - *Se implemente un sistema de Contratación Pública netamente electrónico, y se incorpore la regulación chilena al Perú.
 - *Realizar procesos de contratación pública exclusivamente a través de medios electrónicos. (Gobierno Electrónico)
 - *Se implemente en las contrataciones públicas un observatorio para transparentar las contrataciones.
- Se implemente la participación de la ciudadanía en el proceso de contratación pública (testigos sociales)

A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

- * Promover entre los empleados públicos programas de formación, capacitación, difusión y concientización respecto a la utilización de las tecnologías de la información en los procesos de contratación pública.

A LOS PROVEEDORES, CONTRATISTAS

- * Promover entre los proveedores y contratistas programas de formación, capacitación, difusión y concientización respecto a la utilización de las tecnologías de la información en los procesos de contratación pública.

BIBLIOGRAFÍA

ARIAS, F. (2006). *El Proyecto de Investigación. Introducción a la Metodología Científica*. Quinta Edición, Editorial Episteme, Caracas.

BANDEIRA DE MELO, Celso Antonio (2006) Curso de Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, México.

BERMEJO VERA, José. (2005) Derecho Administrativo, parte especial, 4ta ed. Madrid: Civitas.

BERNAL Gómez, Daniel, (2008) Análisis de derecho comparado entre los sistemas de contratación electrónica de Chile, México y Colombia. UPTC ISSN: 1692-3936. Colombia.

CAMBERO Quezada, Guillermo (2015) Evoluciones recientes de la contratación pública en México, ISSN: 1900-0448 México.

CAPCHA REYMUNDO, Olivia Blanca. (2011) Particularidades del procedimiento administrativo sancionador en el ámbito de las contrataciones del Estado. Actualidad Jurídica. Lima: Gaceta Jurídica.

CAPELLO, Marcelo y GARCIA ORO, Gerardo. (2014) Gasto Publico eficiente en los sistemas de compras y contrataciones gubernamentales. 2da Ed. IERAL BUENOS AIRES.

CARRETERO PÉREZ, Adolfo y CARRETERO SÁNCHEZ, Adolfo (1995) Derecho Administrativo Sancionador, 2da Ed. Madrid. Editoriales Reunidas.

DE LA PUENTE Y LA VALLE, Manuel. (1982) Estudios Sobre Contratos Privados. Tomo I. Cultural Cusco. Lima.

ESPINOSA-SALDANA BARRERA, Eloy. (2014) Apuntes sobre el Funcionamiento de la Contratación Publica en el Perú. Primera Edición – Gaceta Jurídica S.A. Lima.

GAMERO CASADO, Eduardo y FERNÁNDEZ RAMOS, Severiano (2005). Manual básico administrativo, 2ª ed. Madrid: Tecnos.

GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y FERNÁNDEZ, Tomás-Ramón (2004).Curso de derecho administrativo, II, 9ª ed. Madrid: Civitas.

GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria (2010). Sistemas Jurídicos Contemporáneos. Primera edición, Editorial Nostra, México.

GONZALO SUÁREZ, Beltrán y **LAGUADO GIRALDO** Roberto: (2007) Manual de Contratación Pública Electrónica para América Latina Bases conceptuales, modelo legal, indicadores, parámetros de interoperabilidad Impreso en Naciones Unidas, Santiago de Chile.

HERNÁNDEZ, S. R., Fernández C. C. y Baptista L. P. (2010). Metodología de la investigación. México: Mc Graw-Hill.

JIMÉNEZ, Javier M. (2010) “Libro Blanco de Licitación Electrónico”

LAGUADO, Roberto (2003) Actos Administrativos por Medios Electrónicos. Revista Jurídica del Perú.

NAVAS RONDÓN, Carlos, (2015) Derecho Administrativo Sancionador en las Contrataciones del Estado, 1era edición, Lima – Perú, Gaceta Jurídica.

OVSEJEVICH, Luis. (1971) El contrato. Tomo I. Editor Víctor P. De Zavalia. Buenos Aires.

PIZZORUSSO, Alejandro, (1987) Curso de Derecho Comparado, Barcelona, Ariel.

RUBIO SALCEDO, Cesar R. (2013) Solución de Controversia y Régimen Sancionador en la Contratación Estatal. Primera Edición – Gaceta Jurídica S.A. Lima – Perú.

RUBINO- HALLMAN, Silvana. E-government in Latin America and The Caribbean. Reinventing governance in the Information Age.

SALDAÑA, S. A. y Hernández, E. (2001). Guía Práctica para la elaboración del proyecto de investigación desde la perspectiva cuantitativa. México.

SÁNCHEZ MORON, Miguel (2005) Derecho Administrativo. Parte General, Madrid: Tecnos

SCHREIBER PEZET, Max Arias. (2000) “Exégesis del Código Civil Peruano de 1984. Tomo I. Lima: Gaceta. Jurídica, Perú.

SUAY RINCÓN, José:(1989) "Sanciones administrativas", Bolonia, Real Colegio de España.

VERGARAY BÉJAR, Verónica y **GÓMEZ** APAC, Hugo. (2009) “La potestad sancionadora y los principios del procedimiento sancionador”. Lima.

Constitución Política del Perú de 1993.

Código Civil Peruano, Juristas editores E.I.R.L. Edición marzo 2017 Lima Perú
Ley N° 30225 y su reglamento por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF – Perú.

Decreto Legislativo N° 1341 (modificatoria de la ley), el Decreto Supremo N°056-2017-EF (reglamento modificatoria)

Ley N° 19886 “Ley de Bases sobre Contratos Administrativos De Suministro y Prestación de Servicios” y reglamentado por el Decreto N° 250 -2004. (Chile)

Decreto Ley N° 1510 – 2013 (Colombia)

“Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obas Publicas. (México)

REVISTAS

LAGUADO, Roberto. Actos Administrativos por Medios Electrónicos. Revista Jurídica del Perú. No. 46. Julio de 2003. www.worldbank.org/egov.

CHILECOMPRA, Estrategia e implementación del sistema de compras públicas de Chile. Abril de 2005.

DARRIGRANDI,I. “América Economía “Portales de abastecimientos como Chilecompras año 2006

TONKIN, Christine. P 7, 8, COPPENS, Oliver, FERGER, Julia. DGMarkt/C1: International and economic aspects of public procurement, e-procurement. Public Procurement horizontal and administrative provisions. CPV, Standard Forms, electronic public procurement. Diapositiva 11. ADB-IADB-BIRF. Final Report. Conference. Electronic Government Procurement (E-GP) Manila, 26-28 Octubre 2004.

ALADI. Secretaría General. Estudio sobre Gobierno Digital. 30 de octubre de 2003.

OECD. The E-government imperative.2003.

“Guía sobre licitación y contratación pública electrónica “ha sido elaborada por el Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación (INTECO)

Francisco Márquez VALORES PARA LA DEMOCRACIA. FOLLETO DELITOS E INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS D.R. INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS núm. 160, colonia Hipódromo Condesa, C.P. 06140, México, D.F. 2001

OCDE (2016) Preventing Corruption in Public Procurement.

Transparency International (2011) Bribe Payers Index.

GONZALES BARRÓN, Gunther. (2017) Bases Fundamentales del Contrato.

WEB GRAFÍA

www20.iadb.org/intal/catalogo/PE/2014/14876.pdf

(https://read.oecd-ilibrary.org/governance/la-contratacion-publica-en-el-peru_9789264281356-es#page1)

<http://rpp.pe/mundo/latinoamerica/odebrecht-en-america-latina-como-va-la-investigacion-en-cada-pais-noticia-1025970>.

<http://rpp.pe/mundo/latinoamerica/odebrecht-en-america-latina-como-va-la-investigacion-en-cada-pais-noticia-1025970>.

(<https://www.youtube.com/watch?v=wBRCuQKliMM>) Publicado el 14 oct. 2016)

(<https://www.youtube.com/watch?v=ip35biQCruw>) Publicado el 20 ene. 2017.

(<https://www.youtube.com/watch?v=ip35biQCruw>) Publicado el 20 ene. 2017.

(http://www.academia.edu/1196053/La_Nueva_Ley_de_Contrataciones_del_Estado_Estudio_Sistem%C3%A1tico)

(https://read.oecd-ilibrary.org/governance/la-contratacion-publica-en-el-peru_9789264281356-es#page70)

([Blogs.gestion.pe/economia.../12/odebrecht-y-la-corrupcion-por-juan-mendoza.htm](https://blogs.gestion.pe/economia.../12/odebrecht-y-la-corrupcion-por-juan-mendoza.htm))

http://munitel.cl/eventos/SEMINARIOS/html/DOCUMENTOS/2012/CURSO_MARCO_JURIDICO_EN_QUE_SE_DESENVUELVE_LA_APS/PPT09.pdf

(<https://www.youtube.com/watch?v=ip35biQCruw>)

(<https://www.youtube.com/watch?v=usAIMxR0Rbw>)

VIDEOS

Chilecompratv. (2017, enero 20). *¿Qué es Chile compras?* [archivo de video]. Recuperado de [https:// www. Youtube.com/watch?v=ip35biQCruw](https://www.youtube.com/watch?v=ip35biQCruw)

Cnnchile. (2013, mayo 11). *Observatorio Chilecompras ayudara a promover las mejores prácticas en compras públicas.* [archivo de video]. Recuperado de [https:// www. Youtube.com/watch?v=xIEtCTaatpQ](https://www.youtube.com/watch?v=xIEtCTaatpQ)

Colombia compra eficiente. (2017, marzo 13). *“SECOP II, Plataforma Transaccional para hacer el Proceso de Contratación en Línea.”*[archivo de video]. Recuperado de [https:// www. Youtube.com/watch?v=usAIMxR0Rbw](https://www.youtube.com/watch?v=usAIMxR0Rbw).

chilecompratv. (2017 mayo. 23). Entrevista a directora de ChileCompra en CNN Chile sobre el Decálogo de Probidad en compras públicas (código e ética) [archivo de video]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=-RxMMr3KhCk>

ANEXOS

CUADRO N° 4:

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO DEL PROYECTO	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL Y ESPECIFICOS	VARIABLES E INDICADORES	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN
LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS: UN ESTUDIO COMPARATIVO DE PERÚ, CHILE, COLOMBIA Y MÉXICO	PROBLEMA GENERAL ¿Cuáles son las sanciones administrativas públicas y el procedimiento administrativo sancionador en Perú, Chile, Colombia y México?	OBJETIVO GENERAL Analizar en forma comparativa las sanciones administrativas en las contrataciones públicas y el procedimiento administrativo sancionador en Perú, Chile, Colombia y México.	LA NORMATIVIDAD Y LA TIPOLOGÍA DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS. PERÚ Multa Inhabilitación temporal Inhabilitación definitiva CHILE ninguno COLOMBIA ninguno MÉXICO Multa Inhabilitación temporal		MÉTODOS: - JURÍDICO - COMPARATIVO TÉCNICAS: - <i>La revisión documental</i> - Observación
	PROBLEMAS ESPECÍFICOS ¿Cuál es la normatividad que regula las sanciones administrativas y que tipos de sanciones se contempla en el derecho comparado: Perú, Chile, Colombia y México? ¿Quién es el organismo encargado de imponer sanciones administrativas y como es su procedimiento administrativo sancionador en Perú, Chile, Colombia y México?	OBJETIVOS ESPECÍFICOS Establecer y analizar la <i>normatividad</i> que regula las sanciones administrativas y el <i>tipo de sanciones</i> que se contempla en Perú, Chile, Colombia y México. Identificar el organismo encargado de imponer sanciones administrativas y como es su procedimiento administrativo Sancionador en Perú, Chile, Colombia y México.	EL ÓRGANO SANCIONADOR Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR PERÚ Tribunal de Contrataciones del Estado. Presencial. CHILE Tribunal de contrataciones públicas (no sanciona) Electrónico. COLOMBIA Interventor (no sanciona) Electrónico. MÉXICO Secretaría de la Función Pública. Presencial y virtual	INVESTIGACIÓN JURÍDICA COMPARATIVA	INSTRUMENTOS: - Fichaanálisis de contenido -Ficha de cotejo

CUADRO N° 5:
FICHA DE ANÁLISIS DE CONTENIDO

1.- IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	
Título	
Autor	
Fecha de publicación	
Publicación	
Institución	
URL	
Referencia bibliográfica	
Auto de la ficha	Fecha
2.- APROXIMACIÓN AL TEXTO	
Contenido del textos	
Determine cuál es el propósito del documento que va leer	
3.- ANÁLISIS DEL CONTENIDO	
Planteamiento	
Situación problemática	Efectos observados
Objetivos de la observación	Preguntas de investigación

527446

NORMAS LEGALES

El Peruano
Viernes 11 de julio de 2014**SEGUNDA. Incorporación del artículo 15-A a la Ley 27269**

Incorpórase el artículo 15-A en la Ley 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales con el siguiente texto.

"Artículo 15-A.- Régimen de Infracciones y Sanciones

La autoridad administrativa competente tiene la facultad de tipificar las infracciones por incumplimiento de lo establecido en la Ley 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y las Guías de Acreditación de la Autoridad Administrativa Competente.

La autoridad competente podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Multa, hasta un monto máximo de cincuenta (50) UIT.
2. Suspensión temporal de la acreditación.
3. Cancelación de la acreditación.

Las infracciones serán establecidas como leves, graves y muy graves, y la determinación de la sanción se establecerá teniendo en cuenta criterios de proporcionalidad. Cuando se trate de infracciones muy graves, la autoridad competente adicionalmente podrá disponer la inhabilitación hasta por diez (10) años para solicitar nuevamente la acreditación como entidad de certificación, de registro o verificación de datos, prestadora de servicios de valor añadido o como entidad de software de firma digital.

La autoridad competente aprobará el correspondiente reglamento de infracciones y sanciones que comprenda la tipificación de las infracciones administrativas, el procedimiento administrativo sancionador y la escala de sanciones correspondiente"

TERCERA. - Modificación del literal d) del artículo 5 y del artículo 26 del Decreto Legislativo 1033

Modifícase el literal d) del artículo 5 del Decreto Legislativo 1033, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) de acuerdo al texto siguiente:

"Artículo 5º.- Funciones del Consejo Directivo.-

Son funciones del Consejo Directivo

(...)

- d) Designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y de propiedad intelectual, a los Directores de la Propiedad Intelectual y a los Secretarios Técnicos. Para la designación o remoción de los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y de propiedad intelectual tomará en cuenta la opinión del Órgano Consultivo (...)

Agrégase el segundo párrafo al artículo 26 del Decreto Legislativo 1033 de acuerdo al texto siguiente:

"Artículo 26.- De la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios.-

(...)

Asimismo, corresponde a la Comisión el control posterior y eliminación de barreras comerciales no arancelarias, conforme a los compromisos contraídos en el marco de la Organización Mundial del Comercio, los acuerdos de libre comercio, las normas supranacionales y nacionales correspondientes".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**ÚNICA. Derogación expresa**

Concluido el proceso de transferencia de funciones establecido en la primera disposición complementaria final, quedan derogadas expresamente las siguientes normas:

1. La Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada por el Decreto Legislativo 1030.
2. El Reglamento de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobado por el Decreto Supremo 081-2008-PCM.

3. El Decreto Supremo 024-93-ITINCI, mediante el cual se encomendó el Servicio Nacional de Metrología al INDECOPI.
4. El inciso g) del artículo 2, el inciso f) del artículo 20, el artículo 28 y el Título VI – De los Órganos de Línea de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo 1033.
5. El inciso g) del artículo 2, el inciso e) del artículo 5, el inciso c) del artículo 14 y los artículos 46, 70, 71 y 72 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo 009-2009-PCM.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de julio de dos mil catorce.

FREDDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

MARÍA DEL CARMEN OMONTE DURAND
Primera Vicapresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

1109203-3

LEY Nº 30225

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**TÍTULO I****DISPOSICIONES PRELIMINARES****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Finalidad**

La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley.

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público. Estos principios sirven de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones.

acreditar haber depositado en una cuenta abierta en una entidad del sistema financiero nacional a nombre de su representante legal en el país, el monto en virtud del cual se calcula su capacidad máxima de contratación.

Tanto en el caso de las sucursales de personas jurídicas extranjeras en el Perú como de personas jurídicas no domiciliadas, a efectos de que los aportes dinerarios antes señalados tengan validez frente al Registro Nacional de Proveedores (RNP), éstos deben haber sido aprobados por la Junta General de Accionistas u órgano análogo de la Sociedad, previamente a su depósito efectivo, de acuerdo a los estatutos de cada empresa o a las leyes del país en virtud de las cuales se hubiera constituido la matriz.

Las empresas extranjeras reciben el mismo trato que las empresas peruanas reciben en su país de origen en materia de contrataciones del Estado.

Las disposiciones establecidas en los párrafos anteriores no se aplican a los proveedores que provengan de países con los cuales la República del Perú tenga vigente un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones en materia de contrataciones públicas; ni a las micro y pequeñas empresas (MYPES) debidamente inscritas en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE).

Las personas jurídicas extranjeras pueden acreditar el requisito señalado en los párrafos precedentes con la documentación que demuestre los gastos realizados en sus operaciones e inversiones en territorio nacional. El procedimiento, tipo de documentación y demás exigencias, son establecidos en la directiva correspondiente.

- 46.3 Las Entidades están prohibidas de llevar registros de proveedores. Solo están facultadas para llevar y mantener un listado interno de proveedores, consistente en una base de datos que contenga la relación de aquellos. Bajo ninguna circunstancia, la incorporación en este listado es requisito para la participación en los procedimientos de selección que la Entidad realice. La incorporación de proveedores en este listado es discrecional y gratuita.
- 46.4 Bajo responsabilidad y de manera gratuita, en el marco de la legislación vigente sobre la materia, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), el Poder Judicial, la Policía Nacional del Perú (PNP) y otras Entidades de las que pueda requerirse información, deben proporcionar el acceso a la información pertinente, preferentemente mediante mecanismos de interoperabilidad, salvaguardando las reservas previstas por Ley con la finalidad de que el Registro Nacional de Proveedores (RNP) cuente con información oportuna, confiable y actualizada. La Oficina de Gobierno Electrónico de la Presidencia del Consejo de Ministros, cautela y apoya el debido cumplimiento de esta disposición. Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas puede disponerse el acceso a la información que posean otras Entidades y que sea relevante para el Registro Nacional de Proveedores (RNP).
- 46.5 En ningún caso, los documentos de los procedimientos de selección exigen a los proveedores la documentación que estos hubieran presentado para su inscripción ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP).

TÍTULO V

SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Artículo 47. Definición

El Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) es el sistema electrónico que permite el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones electrónicas.

Artículo 48. Obligatoriedad

Las Entidades están obligadas a utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) en las contrataciones que realicen, independientemente que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, su cuantía o fuente de financiamiento, conforme a la directiva que dicte el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) para tal efecto.

Los procedimientos de subasta inversa y comparación de precios se realizan obligatoriamente en forma electrónica a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) establece las excepciones a dicha obligación, así como la forma en que se aplica progresiva y obligatoriamente las contrataciones electrónicas a los otros métodos de contratación.

Los criterios de incorporación gradual de las Entidades al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), considerando la infraestructura y condiciones tecnológicas que estas poseen o los medios disponibles para estos efectos, se establecen en la citada directiva.

Artículo 49. Validez y eficacia de los actos

Los actos realizados por medio del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), incluidos los efectuados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en el ejercicio de sus funciones, que cumplan con las disposiciones vigentes poseen la misma validez y eficacia que los actos realizados por medios manuales, pudiéndolos sustituir para todos los efectos legales. Dichos actos se entienden notificados el mismo día de su publicación, salvo lo dispuesto en el numeral 45.9 del artículo 45 de la presente Ley.

Sin perjuicio de la obligación de utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), adicionalmente a los métodos de notificación tradicionales, las Entidades pueden utilizar medios electrónicos de comunicación para el cumplimiento de los distintos actos que se disponen en la presente Ley y su reglamento, considerando los requisitos y parámetros establecidos en las leyes pertinentes. En todos los casos, deben utilizar las tecnologías necesarias que garanticen la identificación de los proveedores y la confidencialidad de las ofertas.

TÍTULO VI

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas y en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones:

- Desistirse o retirar injustificadamente su propuesta.
- Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.
- Contratar con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de esta Ley.
- Subcontratar prestaciones sin autorización de la Entidad o en porcentaje mayor al permitido por esta Ley y su reglamento o cuando el subcontratista no cuente con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), esté impedido o

acreditar haber depositado en una cuenta abierta en una entidad del sistema financiero nacional a nombre de su representante legal en el país, el monto en virtud del cual se calcula su capacidad máxima de contratación.

Tanto en el caso de las sucursales de personas jurídicas extranjeras en el Perú como de personas jurídicas no domiciliadas, a efectos de que los aportes dinerarios antes señalados tengan validez frente al Registro Nacional de Proveedores (RNP), éstos deben haber sido aprobados por la Junta General de Accionistas u órgano análogo de la Sociedad, previamente a su depósito efectivo, de acuerdo a los estatutos de cada empresa o a las leyes del país en virtud de las cuales se hubiera constituido la matriz.

Las empresas extranjeras reciben el mismo trato que las empresas peruanas reciben en su país de origen en materia de contrataciones del Estado.

Las disposiciones establecidas en los párrafos anteriores no se aplican a los proveedores que provengan de países con los cuales la República del Perú tenga vigente un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones en materia de contrataciones públicas, ni a las micro y pequeñas empresas (MYPES) debidamente inscritas en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE).

Las personas jurídicas extranjeras pueden acreditar el requisito señalado en los párrafos precedentes con la documentación que demuestre los gastos realizados en sus operaciones e inversiones en territorio nacional. El procedimiento, tipo de documentación y demás exigencias, son establecidos en la directiva correspondiente.

- 46.3 Las Entidades están prohibidas de llevar registros de proveedores. Solo están facultadas para llevar y mantener un listado interno de proveedores, consistente en una base de datos que contenga la relación de aquellos. Bajo ninguna circunstancia, la incorporación en este listado es requisito para la participación en los procedimientos de selección que la Entidad realice. La incorporación de proveedores en este listado es discrecional y gratuita.
- 46.4 Bajo responsabilidad y de manera gratuita, en el marco de la legislación vigente sobre la materia, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), el Poder Judicial, la Policía Nacional del Perú (PNP) y otras Entidades de las que pueda requerirse información, deben proporcionar el acceso a la información pertinente, preferentemente mediante mecanismos de interoperabilidad, salvaguardando las reservas previstas por Ley con la finalidad de que el Registro Nacional de Proveedores (RNP) cuente con información oportuna, confiable y actualizada. La Oficina de Gobierno Electrónico de la Presidencia del Consejo de Ministros, cautela y apoya el debido cumplimiento de esta disposición. Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas puede disponerse el acceso a la información que posean otras Entidades y que sea relevante para el Registro Nacional de Proveedores (RNP).
- 46.5 En ningún caso, los documentos de los procedimientos de selección exigen a los proveedores la documentación que estos hubieran presentado para su inscripción ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP).

TÍTULO V

SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Artículo 47. Definición

El Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) es el sistema electrónico que permite el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones electrónicas.

Artículo 48. Obligatoriedad

Las Entidades están obligadas a utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) en las contrataciones que realicen, independientemente que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, su cuantía o fuente de financiamiento, conforme a la directiva que dicte el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) para tal efecto.

Los procedimientos de subasta inversa y comparación de precios se realizan obligatoriamente en forma electrónica a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) establece las excepciones a dicha obligación, así como la forma en que se aplica progresiva y obligatoriamente las contrataciones electrónicas a los otros métodos de contratación.

Los criterios de incorporación gradual de las Entidades al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), considerando la infraestructura y condiciones tecnológicas que estas posean o los medios disponibles para estos efectos, se establecen en la citada directiva.

Artículo 49. Validez y eficacia de los actos

Los actos realizados por medio del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), incluidos los efectuados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en el ejercicio de sus funciones, que cumplan con las disposiciones vigentes poseen la misma validez y eficacia que los actos realizados por medios manuales, pudiéndolos sustituir para todos los efectos legales. Dichos actos se entienden notificados el mismo día de su publicación, salvo lo dispuesto en el numeral 45.9 del artículo 45 de la presente Ley.

Sin perjuicio de la obligación de utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), adicionalmente a los métodos de notificación tradicionales, las Entidades pueden utilizar medios electrónicos de comunicación para el cumplimiento de los distintos actos que se disponen en la presente Ley y su reglamento, considerando los requisitos y parámetros establecidos en las leyes pertinentes. En todos los casos, deben utilizar las tecnologías necesarias que garanticen la identificación de los proveedores y la confidencialidad de las ofertas.

TÍTULO VI

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

- 50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas y en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones:
- Desistirse o retirar injustificadamente su propuesta.
 - Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.
 - Contratar con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de esta Ley.
 - Subcontratar prestaciones sin autorización de la Entidad o en porcentaje mayor al permitido por esta Ley y su reglamento o cuando el subcontratista no cuente con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), esté impedido o

- inhabilitado para contratar con el Estado.
- e) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.
 - f) No proceder al saneamiento de los vicios ocultos en la prestación a su cargo, según lo requiendo por la Entidad, cuya existencia haya sido reconocida por el contratista o declarada en vía arbitral.
 - g) Negarse injustificadamente a cumplir las obligaciones derivadas del contrato cuando estas deban verificarse con posterioridad al pago o cuando el pago ya se hubiera efectuado.
 - h) Presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requisito o con la obtención de un beneficio o ventaja para sí o para terceros.
 - i) Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).
 - j) Se registren como participantes, presenten propuestas o suscriban contrato o Acuerdos Marco sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) o suscriban contrato por montos mayores a su capacidad libre de contratación, o en especialidades distintas a las autorizadas por el RNP.
 - k) Perfeccionar el contrato, luego de notificada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) la suspensión, recomendación de nulidad o la nulidad del proceso de contratación dispuesta por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en el ejercicio de sus funciones.
- Para los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, solo son aplicables las infracciones previstas en los literales c) y j) del presente numeral.
- 50.2 Las sanciones que aplica el Tribunal de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales por la misma infracción, son:

- a) **Multa:** Es la obligación pecuniaria generada para el infractor de pagar un monto económico no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la propuesta económica o del contrato, según corresponda, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), por la comisión de las infracciones establecidas en los literales a), b), d) y j). La resolución que imponga la multa establece como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor, por un plazo no mayor a dieciocho (18) meses. El periodo de suspensión dispuesto por la medida cautelar a que se hace referencia, no se considera para el cómputo de la inhabilitación definitiva. Esta sanción es también aplicable a las Entidades cuando actúen como proveedores conforme a Ley, por la comisión de cualquiera de las infracciones previstas en el presente artículo.
- b) **Inhabilitación temporal:** Consiste en la privación, por un periodo determinado del ejercicio del derecho a participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Esta inhabilitación

es no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses ante la comisión de las infracciones establecidas en los literales c), e), f), g), h) y k), en el caso de la infracción prevista en el literal i), esta inhabilitación es no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses.

- c) **Inhabilitación definitiva:** Consiste en la privación permanente del ejercicio del derecho a participar en cualquier procedimiento de selección y procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Esta sanción se aplica al proveedor que en los últimos cuatro (4) años ya se le hubiera impuesto más de dos (2) sanciones de inhabilitación temporal que, en conjunto, sumen más de treinta y seis (36) meses, o que reincida en la infracción prevista en el literal i), en cuyo caso la inhabilitación definitiva se aplica directamente.

La inhabilitación o multa que se imponga no exime de la obligación de cumplir con los contratos ya suscritos a la fecha en que la sanción queda firme.

- 50.3 Las infracciones son leves, graves y muy graves. El reglamento establece las reglas del procedimiento sancionador, los mecanismos de cobro de la multa impuesta, las formas de aplicar sanciones a consorcios, la gradualidad de la imposición de la sanción y demás reglas necesarias.
- 50.4 Las infracciones establecidas en la presente Ley para efectos de las sanciones prescriben a los tres (3) años conforme a lo señalado en el reglamento. Tratándose de documentación falsa la sanción prescribe a los siete (7) años de cometida.
- 50.5 Cuando para la determinación de responsabilidad, sea necesario contar, previamente, con decisión judicial o arbitral, el plazo de prescripción se suspende por el periodo que dure dicho proceso jurisdiccional. Asimismo, el plazo de prescripción se suspende cuando el Poder Judicial ordene la suspensión del procedimiento sancionador. El reglamento desarrolla otras causales de suspensión del plazo de prescripción.
- 50.6 Las sanciones se publican en el Registro Nacional de Proveedores (RNP). La publicación de los sancionados incluye información de los socios o titulares, y de los integrantes de los órganos de administración, de conformidad con el procedimiento previsto en el reglamento.

TÍTULO VII

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Artículo 61. Definición

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera.

Cuenta con un órgano de defensa jurídica, sin perjuicio de la defensa coadyuvante de la Procuraduría Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de las normas que rigen el Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 62. Funciones

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) tiene las siguientes funciones:

- a) Velar y promover que las Entidades realicen contrataciones eficientes, bajo los parámetros de la Ley, su reglamento y normas complementarias, la maximización del valor de los fondos públicos y la gestión por resultados.
- b) Efectuar acciones de supervisión de oficio, de forma aleatoria y/o selectiva, respecto de los

- métodos de contratación contemplados en la Ley, salvo las excepciones previstas en el reglamento. Esta facultad también alcanza a los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión en lo que corresponde a la configuración del supuesto de exclusión.
- c) Efectuar acciones de supervisión a pedido de parte, de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos y directivas vigentes. Esta facultad también alcanza a los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión en lo que corresponde a la configuración del supuesto de exclusión.
 - d) Implementar actividades y mecanismos de desarrollo de capacidades y competencias en la gestión de las contrataciones del Estado, así como de difusión en materia de contrataciones del Estado.
 - e) Proponer las modificaciones normativas que considere necesarias en el marco de sus competencias.
 - f) Emitir directivas, documentos estandarizados y documentos de orientación en materia de su competencia.
 - g) Resolver los asuntos de su competencia en última instancia administrativa.
 - h) Administrar y operar el Registro Nacional de Proveedores (RNP).
 - i) Desarrollar, administrar y operar el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE).
 - j) Administrar y operar el Registro Nacional de Árbitros y el Registro Nacional de Secretarios Arbitrales.
 - k) Acreditar a las instituciones arbitrales que presten servicios de organización y administración de arbitrajes en materia de contrataciones del Estado y supervisarlas, de acuerdo a lo establecido en el reglamento.
 - l) Organizar y administrar arbitrajes de acuerdo a lo previsto en el reglamento y de conformidad con la directiva que se aprueba para tal efecto.
 - m) Designar árbitros y resolver las recusaciones sobre los mismos en arbitrajes que no se encuentren sometidos a una institución arbitral.
 - n) Resolver solicitudes de devolución de honorarios de árbitros, conforme a lo señalado en el reglamento.
 - o) Absolver consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, formuladas por las Entidades, así como por el sector privado y la sociedad civil. Las consultas que le efectúen las Entidades son gratuitas.
 - p) Poner en conocimiento de la Contraloría General de la República, de manera fundamentada, las trasgresiones observadas en el ejercicio de sus funciones cuando existan indicios razonables de perjuicio económico al Estado o de comisión de delito o de comisión de infracciones graves o muy graves por responsabilidad administrativa funcional de acuerdo al marco legal vigente.
 - q) Suspender procedimientos de selección, en los que durante el procesamiento de la acción de supervisión, de oficio o a pedido de parte, se identifique la necesidad de ejercer acciones coercitivas para impedir que la Entidad continúe con el procedimiento.
 - r) Desconcentrar sus funciones en sus órganos de alcance regional o local de acuerdo a lo que establezca su Reglamento de Organización y Funciones.
 - s) Realizar estudios conducentes a evaluar el funcionamiento de los regímenes de contratación del Estado, analizar y proponer nuevos mecanismos idóneos de contratación según mercados, así como proponer estrategias destinadas al uso eficiente de los recursos públicos.
 - t) Las demás que le asigne la normativa.

Artículo 53. Organización y recursos

El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) establece la estructura orgánica del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), sus funciones generales y las específicas de sus órganos.

Los recursos del OSCE son los siguientes:

- a) Aquellos asignados por la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.
- b) Los generados por el cobro de tasas.
- c) Los generados por la venta de publicaciones y prestación de servicios.
- d) Los generados por la ejecución de las garantías por la interposición del recurso de apelación.
- e) Los provenientes de la cooperación técnica nacional o internacional, las donaciones, transferencias y otros que se efectúen a su favor de acuerdo con la normativa sobre las materias.
- f) Los provenientes de la imposición de sanciones económicas y penalidades.
- g) Los demás que le asigne la normativa.

La administración y cobranza de los recursos y tributos a que se refieren los literales b), c), d) y f) del presente artículo es competencia del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para lo cual tiene facultad coactiva.

Artículo 54. Consejo Directivo y Presidencia Ejecutiva

El Consejo Directivo es el máximo órgano del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Se encuentra integrado por tres (3) miembros designados por un periodo de tres (3) años renovables por un periodo adicional, mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas. El Presidente Ejecutivo del OSCE preside el Consejo Directivo. Los miembros del Consejo Directivo perciben dietas a excepción de su Presidente. Sus funciones se encuentran asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones del OSCE.

El Presidente Ejecutivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) es la máxima autoridad ejecutiva, titular del Pliego y representante legal de la Entidad, es designado mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas; su cargo es remunerado. Sus funciones se encuentran asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

Artículo 55. Requisitos e impedimentos

Para ser designado miembro del Consejo Directivo o Presidente Ejecutivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), se requiere:

- a) Contar con reconocida solvencia e idoneidad profesional. Este requisito se acredita demostrando no menos de tres (3) años de experiencia en un cargo de gestión ejecutiva, o, no menos de cinco (5) años de experiencia en temas afines a las materias reguladas en esta norma.
- b) Contar con título profesional universitario.
- c) No estar inhabilitado para ejercer la función pública por sentencia judicial o resolución del Congreso de la República; ni estar inmerso en causal de impedimento para el ejercicio de la función pública conforme a la normativa sobre la materia.
- d) No haber sido declarado insolvente o haber ejercido cargos directos en personas jurídicas declaradas en quiebra, durante por lo menos un (1) año, previo a la declaración.
- e) No haber sido inhabilitado para contratar con el Estado.
- f) No tener participación en personas jurídicas que contraten con el Estado.

Artículo 56. Causales de vacancia

La vacancia se produce por las siguientes causales:

- a) Remoción por pérdida de confianza.
- b) Renuncia al cargo.
- c) Fallecimiento.
- d) Incapacidad permanente.
- e) Incapacidad moral sobreviniente.
- f) Incompatibilidad sobreviniente.
- g) Falta grave.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Ordenanza N° 009-2016-GRU-CR.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones **154**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

RR.AA. N°s. 474 y 475-2016-MPL-A.- Designan Ejecutor y Auxiliar Coactivo de la Municipalidad **155**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

DECRETO LEGISLATIVO
N° 1341

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30506, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petropetú S.A. por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el literal g) del numeral 1 del artículo 2 del citado dispositivo legal establece la facultad de legislar para, entre otros, establecer medidas para determinar los marcos jurídicos específicos que permitan modernizar, automatizar y dinamizar la administración pública, así como modificar el marco normativo del sistema de contrataciones del Estado y reorganizar el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE);

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos con repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, resulta necesario modificar el marco normativo aplicable a las contrataciones que realiza el Estado, con el fin de mejorar los procesos de contratación para la adquisición de bienes, servicios, así como la ejecución de obras y la contratación de consultorías;

De conformidad con lo establecido en el literal g) del numeral 1) del artículo 2 de la Ley N° 30506 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA
LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES
DEL ESTADO

Artículo 1.- Modificación de los artículos 2, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, los literales k) y m) del artículo 27, artículos 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 50, literal j) del artículo 52, literal a) del artículo 59, artículo 60 y Primera y Décima Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Modifícase los artículos 2, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, los literales k) y

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Ordenanza N° 002-2017-MDLP/AL.- Ordenanza que establece disposiciones para el ejercicio del comercio ambulatorio en el distrito **157**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

R.A. N° 720-2016-MPCP.- Encomiendan la Representación Institucional a Regidor para asistir a la XXI Cumbre Mercociudades, y autorizan adquisición de pasajes **160**

m) del artículo 27, artículos 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 50, literal j) del artículo 52, literal a) del artículo 59, artículo 60 y Primera y Décima Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en los siguientes términos:

***Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones**

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

g) Vigencia Tecnológica. Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por

la documentación que estos hubieran presentado para su inscripción ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP). Los proveedores tienen derecho a no presentar ante las entidades la información que ya obra en el RNP, debiendo entregar una declaración jurada y las entidades verificar su contenido en el Registro Nacional de Proveedores (RNP).

46.7 La información del Registro Nacional de Proveedores (RNP) es de acceso público, salvo aquella información confidencial de índole tributaria, bancaria o comercial de las personas inscritas.

Artículo 47. Definición

47.1 El Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) es el sistema electrónico que permite el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones electrónicas.

47.2 En el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) se registran todos los documentos vinculados al proceso, incluyendo modificaciones contractuales, laudos, conciliaciones, entre otros.

47.3 Los funcionarios o servidores públicos que incumplan las disposiciones a que se refiere este artículo serán sancionados por la comisión de falta grave.

Artículo 48. Obligatoriedad

48.1 Las Entidades están obligadas a utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) en las contrataciones que realicen, independientemente que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, su cuantía o fuente de financiamiento.

48.2 Los procedimientos de subasta inversa y comparación de precios se realizan obligatoriamente en forma electrónica a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) establece las excepciones a dicha obligación, así como la forma en que se aplica progresiva y obligatoriamente las contrataciones electrónicas a los otros métodos de contratación.

48.3 Los criterios de incorporación gradual de las Entidades al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), considerando la infraestructura y condiciones tecnológicas que estas posean o los medios disponibles para estos efectos, se establecen en la citada directiva.

Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones:

- a) Desistirse o retirar injustificadamente su propuesta.
- b) Incumplir con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.
- c) Contratar con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de esta Ley.
- d) Subcontratar prestaciones sin autorización de la Entidad o en porcentaje mayor al permitido por el Reglamento o cuando el subcontratista no cuente con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), esté impedido o inhabilitado para contratar con el Estado.
- e) Incumplir la prohibición expresa de que el residente o supervisor de obra, a tiempo completo, preste servicios en más de una obra a la vez.
- f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.
- g) No proceder al saneamiento de los vicios ocultos en la prestación a su cargo, según lo requerido por la Entidad, cuya existencia haya sido reconocida por el contratista o declarada en vía arbitral.
- h) Negarse injustificadamente a cumplir las obligaciones derivadas del contrato cuando estas deban

verificarse con posterioridad al pago o cuando el pago ya se hubiera efectuado.

i) Presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.

j) Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

k) Registrarse como participantes, presentar propuestas o suscribir contratos o Acuerdos Marco sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) o suscribir contratos por montos mayores a su capacidad libre de contratación, o en especialidades distintas a las autorizadas por el Registro Nacional de Proveedores (RNP).

l) Perfeccionar el contrato, luego de notificada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) la suspensión, recomendación de nulidad o la nulidad del proceso de contratación dispuesta por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en el ejercicio de sus funciones.

m) Formular estudios de pre inversión, expedientes técnicos o estudios definitivos con omisiones, deficiencias o información equivocada, que ocasionen perjuicio económico a las Entidades.

n) Presentar cuestionamientos maliciosos o manifiestamente infundados al pliego de absolución de consultas y/u observaciones.

o) Presentar recursos maliciosos o manifiestamente infundados.

Para los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, solo son aplicables las infracciones previstas en los literales c), h), i), j) y k), del presente numeral.

La responsabilidad derivada de las infracciones previstas en este artículo es objetiva, salvo en aquellos tipos infractores que admitan la posibilidad de justificar la conducta.

50.2 Las sanciones que aplica el Tribunal de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales por la misma infracción, son:

a) Multa: Es la obligación pecuniaria generada para el infractor de pagar un monto económico no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la propuesta económica o del contrato, según corresponda, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), por la comisión de las infracciones establecidas en los literales a), b), d), k), l), m), n) y o). Si no se puede determinar el monto de la propuesta económica o del contrato se impone una multa entre cinco (05) y quince (15) UIT. La resolución que imponga la multa establece como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor. El periodo de suspensión dispuesto por la medida cautelar a que se hace referencia, no se considera para el cómputo de la inhabilitación definitiva.

Esta sanción es también aplicable a las Entidades cuando actúen como proveedores conforme a Ley, por la comisión de cualquiera de las infracciones previstas en el presente artículo.

b) Inhabilitación temporal: Consiste en la privación, por un periodo determinado del ejercicio del derecho a participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Esta inhabilitación es no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses ante la comisión de las infracciones establecidas en los literales c), e), f), g), h), i) y k), y en caso de reincidencia en la infracción prevista en los literales m), n) y o). En el caso de la infracción prevista en el literal j), esta inhabilitación es no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses.

c) Inhabilitación definitiva: Consiste en la privación permanente del ejercicio del derecho a participar en

ECONOMIA Y FINANZAS

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF

**DECRETO SUPREMO
N° 056-2017-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30506, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1341 se modificó la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el marco de la delegación de facultades para legislar otorgada por el Congreso de la República al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 30506;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1341 dispone que, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se modificará el reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la publicación del Decreto Legislativo N° 1341;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1341;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 51, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 62, 64, 65, 67, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 91, 92, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 106, 107, 108, 111, 114, 115, 116, 117, 120, 122, 124, 126, 128, 135, 138, 139, 142, 143, 145, 149, 151, 152, 153, 154, 159, 160, 163, 164, 166, 170, 171, 175, 176, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 189, 190, 191, 192, 193, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 207, 212, 213, 215, 216, 218, 219, 220, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 240, 242, 243, 244, 245, 246, 248, 249; Octava, Novena, Décima Cuarta, Décima Sexta y Décima Séptima Disposiciones Complementarias Finales; Primera y Décima Tercera Disposiciones Complementarias Transitorias; y, la definición de Metrado y Requerimiento del Anexo Único de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Modifícase los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 51, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 62, 64, 65, 67, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 91, 92, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 106, 107, 108, 111, 114, 115, 116, 117, 120, 122, 124, 126, 128, 135, 138, 139, 142, 143, 145, 149, 151, 152, 153, 154, 159, 160, 163, 164, 166, 170, 171, 175, 176, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 189, 190, 191, 192, 193, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 207, 212, 213, 215, 216, 218, 219, 220, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 240, 242, 243, 245, 246, 248, 249; Octava, Novena, Décima Cuarta, Décima Sexta y Décima Séptima Disposiciones Complementarias Finales; Primera y Décima Tercera Disposiciones

SEMINARIO

IMPACTO DE LAS MODIFICACIONES A LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

D.LEG. 1341 Y SU REGLAMENTO

EXPOSITORES:

SANDRO HERNÁNDEZ DIEZ
Ex. Director Técnico Normativo - OSCE

CARLOS IREIJO MITSUTA
Especialista en Contrataciones

ROBERTO REYNOSO PEÑAHERRERA
Ex. Jefe de Perú Compras

AUSPICIAN:



ORGANIZAN:

ALPPA

Academia Latinoamericana de Políticas Públicas y Arbitraje



JAVIER VALLE-RIESTRA
ABOGADOS

**04/05
ABRIL**

6:30 A 9:30 PM

SALA SIPÁN - HOTEL MELIÁ

**INVERSIÓN
S/ 330
INCLUIDO IGV**

Incluye:
coffee break, materiales
y certificado

INFORMES:

T. 01 711-9655

Sra. Ana Luis Andrade

aluis@firmavalleriestra.pe

9. La Sala correspondiente del Tribunal debe emitir su resolución, determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.

10. De no emitirse la resolución dentro del plazo establecido en el numeral precedente, la Sala mantiene la obligación de pronunciarse, sin perjuicio de las responsabilidades que se determinen, de ser el caso.

11. En caso de reorganización societaria, el Tribunal inicia o prosigue el procedimiento sancionador contra la persona jurídica que haya surgido como consecuencia de dicha reorganización, la que debe asumir las consecuencias de la responsabilidad administrativa, en caso se concluya en su existencia.

Artículo 223.- Suspensión del procedimiento administrativo sancionador.

223.1. El Tribunal suspende el procedimiento administrativo sancionador siempre que:

a) Exista mandato judicial vigente y debidamente notificado al OSCE.

b) A solicitud de parte o de oficio, cuando el Tribunal considere que, para la determinación de responsabilidad, es necesario contar, previamente con decisión arbitral o judicial.

La Entidad, bajo responsabilidad, debe comunicar al Tribunal la conclusión del arbitraje o del proceso judicial, remitiendo el documento correspondiente en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de notificado con el acto que declara la conclusión del proceso.

223.2. El plazo de suspensión del procedimiento dará lugar a la suspensión del plazo de prescripción.

Artículo 224.- Prescripción

El plazo de prescripción es el previsto en el numeral 50.4 del artículo 50 de la Ley y se sujeta a las reglas generales contenidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General, salvo lo relativo a la suspensión del plazo de prescripción.

El plazo de prescripción se suspende:

1. Con la interposición de la denuncia y hasta el vencimiento del plazo con que se cuenta para emitir la resolución. Si el Tribunal no se pronuncia dentro del plazo indicado, la prescripción reanuda su curso, adicionándose el periodo transcurrido con anterioridad a la suspensión.

2. En los casos establecidos en el numeral 223.1 del artículo 223, durante el periodo de suspensión del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 225.- Sanción de multa

225.1. La sanción de multa es expresada en Soles. La resolución que impone la sanción de multa debe contener la medida cautelar prevista en el literal a) del numeral 50.2 del artículo 50 de la Ley, en tanto no se verifique el pago respectivo.

225.2. El periodo de suspensión no se toma en cuenta para el cómputo de plazos de inhabilitación a que se refiere el literal c) del numeral 50.2 del artículo 50 de la Ley.

225.3. El proveedor sancionado debe pagar el monto íntegro de la multa y remitir al OSCE el comprobante respectivo, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la resolución sancionadora; de lo contrario, la suspensión decretada como medida cautelar opera automáticamente. Una vez comunicado el pago efectuado, el OSCE tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles para verificar la realización del depósito en la cuenta respectiva.

225.4. La obligación de pagar la multa se extingue al día hábil siguiente de verificado el depósito respectivo al OSCE.

225.5. El procedimiento de pago de la multa es regulado por el OSCE.

Artículo 226.- Determinación gradual de la sanción

226.1. Son criterios de gradualidad de las sanciones de multa o de inhabilitación temporal los siguientes:

- Naturaleza de la infracción.
- Ausencia de intencionalidad del infractor.
- La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad.
- Reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada.
- Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal.
- Conducta procesal.
- La adopción e implementación del modelo de prevención a que se refiere el numeral 50.7 del artículo 50 de la Ley. Dicho modelo debe contar con los siguientes elementos mínimos: (i) Un encargado de prevención, designado por el máximo órgano de administración de la persona jurídica o quien haga sus veces, según corresponda, que debe ejercer su función con autonomía. Tratándose de las micro, pequeñas y medianas empresas, el rol de encargado de prevención puede ser asumido directamente por el órgano de administración, (ii) la identificación, evaluación y mitigación de riesgos para prevenir actos indebidos, actos de corrupción y conflictos de intereses en la contratación estatal, (iii) la implementación de procedimientos de denuncia de actos indebidos, actos de corrupción o situaciones de conflicto de intereses que garanticen el anonimato y la protección del denunciante, (iv) la difusión y capacitación periódica del modelo de prevención, (v) la evaluación y monitoreo continuo del modelo de prevención.

226.2. En el caso de los literales c), d), j), l), n) y o) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, la graduación no podrá dar lugar a sanciones por debajo del mínimo legal.

226.3. En los procedimientos sancionadores de competencia del Tribunal no se aplican los supuestos eximentes establecidos en el artículo 236-A de la Ley N° 27444, dada la determinación objetiva de la responsabilidad prevista en el numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Artículo 227.- Inhabilitación definitiva

La sanción de inhabilitación definitiva contemplada en el literal c) del numeral 50.2. del artículo 50 de la Ley se aplica:

1. Al proveedor a quien en los últimos cuatro (4) años se le hubiera impuesto más de dos (2) sanciones de inhabilitación temporal que, en conjunto, sumen más de treinta y seis (36) meses. Las sanciones pueden ser por distintos tipos de infracciones.

2. Por la reincidencia en la infracción prevista en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, para cuyo caso se requiere que la nueva infracción se produzca cuando el proveedor haya sido previamente sancionado por el Tribunal con inhabilitación temporal.

Artículo 228.- Concurso de infracciones

En caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplica la sanción que resulte mayor. En el caso que concurren infracciones sancionadas con multa e inhabilitación, se aplica la sanción de inhabilitación.

Artículo 229.- Notificación y vigencia de las sanciones

229.1 La notificación del decreto que da inicio al procedimiento sancionador y que otorga plazo para formular los descargos se efectúa en forma personal al proveedor o proveedores emplazados, en el domicilio que se haya consignado ante el RNP en el horario de atención del OSCE. La notificación personal realizada fuera de dicho horario, se entiende realizada el día hábil siguiente. Cuando la inscripción haya caducado, el emplazamiento a personas naturales, se realiza en el domicilio que se consigna en el Documento Nacional de Identidad y

en el caso de personas jurídicas, en el último domicilio consignado en el Registro Único de Contribuyentes de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria.

229.2 En caso que el OSCE disponga el establecimiento de casillas electrónicas, la notificación se lleva a cabo conforme a las disposiciones que se aprueben para estos efectos.

229.3. Los actos que emita el Tribunal durante el procedimiento administrativo sancionador, se notifican a través del mecanismo electrónico implementado en el portal institucional del OSCE, siendo responsabilidad del presunto infractor el permanente seguimiento del procedimiento sancionador a través de dicho medio electrónico, de conformidad con lo dispuesto en artículo 49 de la Ley.

La notificación se entiende efectuada el día de la publicación en el referido mecanismo electrónico.

229.4. La sanción es efectiva desde el sexto día hábil siguiente de la notificación. En caso no se conozca domicilio cierto del infractor, el decreto de inicio de procedimiento sancionador y la resolución de sanción que emita el Tribunal, son publicadas en el Diario Oficial El Peruano. La sanción impuesta por el Tribunal, es efectiva desde el sexto día hábil siguiente de su publicación.

229.5. En caso que, además de las infracciones administrativas, las conductas pudieran adecuarse a un ilícito penal, el Tribunal comunica al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente, indicando las piezas procesales que se remitirán para tal efecto."

*Artículo 233.- Finalidad y organización

233.1. El Registro Nacional de Proveedores – RNP, mediante mecanismos de revisión, análisis y control soportados en el uso de tecnologías de información, administra y actualiza la base de datos de los proveedores para la provisión de bienes, servicios, consultoría de obras y ejecución de obras, a las entidades del Estado

233.2. El RNP está organizado por procesos de inscripción, actualización de información legal, financiera y técnica de las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, interesadas en contratar con el Estado, así como por procesos de publicidad de esta información, promoción de acceso y fidelización de permanencia, incluyendo procesos de monitoreo y control para asegurar la veracidad y la calidad de la información.

233.3. El RNP opera los siguientes registros: proveedores de bienes, de servicios, ejecutores de obras y consultores de obras.

Artículo 234.- Inscripción en el RNP y vigencia de la inscripción

234.1. El RNP, a efectos de verificar la información declarada por los proveedores, podrá hacer uso de la información que figure registrada ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - SBS; así como de los Colegios Profesionales y otras entidades públicas, según corresponda. El proveedor es responsable de mantener su información actualizada en dichas instituciones.

234.2. Los proveedores acceden al RNP de acuerdo a lo establecido en el Reglamento, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del OSCE y la Directiva correspondiente.

234.3. La inscripción en el RNP tiene vigencia indeterminada y está sujeta a las reglas de actualización de información previstas en el Reglamento, el TUPA del OSCE y la Directiva correspondiente. Dicha vigencia está sujeta a suspensión de acuerdo a lo previsto en el Reglamento. El proveedor es responsable de mantener su información actualizada.

234.4. Los proveedores son responsables de no estar inhabilitados o suspendidos, al registrarse como

participantes, en la presentación de ofertas, en el otorgamiento de la buena pro y en el perfeccionamiento del contrato. Las Entidades son responsables de verificar la vigencia de la inscripción en el RNP en dichos momentos.

234.5. El proveedor, a partir del día siguiente de la aprobación de su inscripción o reactivación de vigencia en el RNP, podrá acceder electrónicamente a su constancia de inscripción a través del portal institucional, con la que podrá intervenir como participante, postor y/o contratista.

234.6. La información declarada por los proveedores, así como la documentación o información presentada en los procedimientos seguidos ante el RNP, tienen carácter de declaración jurada, sujetándose al principio de presunción de veracidad. El proveedor, su apoderado y representante legal, al utilizar el usuario y clave del RNP asignados, son responsables de su uso adecuado, así como de la información y de la documentación presentada.

Artículo 235.- Excepciones

No requieren inscribirse como proveedores en el RNP:

1. Las entidades del Estado comprendidas en el numeral del 3.1. del artículo 3 de la Ley.
2. Las sociedades conyugales y las sucesiones indivisas para celebrar contratos sobre bienes y servicios.
3. Aquellos proveedores cuyas contrataciones sean por montos iguales o menores a una (1) UIT.

Artículo 236.- Limitaciones a la inscripción en el RNP

Las personas naturales o jurídicas con sanción vigente de inhabilitación o que tengan suspendido su derecho a participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y contratar con el Estado, no pueden acceder a la inscripción en ninguno de los registros del RNP ni a la reactivación de su vigencia como proveedor en el RNP.

Artículo 237.- Actualización de información en el RNP

237.1. Los proveedores están obligados a mantener actualizada su información legal, financiera y técnica, conforme a lo establecido en el Reglamento, el TUPA del OSCE y la Directiva correspondiente, sujetándose a las consecuencias que se deriven de su incumplimiento.

237.2. El procedimiento para la actualización de la información legal, financiera y técnica de los proveedores de bienes, de servicios, consultores de obras y ejecutores de obras es de evaluación previa.

237.3. La actualización de la información legal, financiera y técnica se realiza bajo las siguientes pautas:

a) Actualización de información legal

Los proveedores están obligados, bajo su responsabilidad, a comunicar y acreditar ante el RNP la variación de la siguiente información: domicilio, nombre, denominación o razón social, transformación societaria, objeto social, la condición de domiciliado o no domiciliado del proveedor extranjero, fecha de designación del representante legal de la sucursal y apoderados de personas jurídicas extranjeras no domiciliadas, fecha de la adquisición de la condición de socios, accionistas, participacionistas o titular, fecha de la designación de los miembros de los órganos de administración, el capital social suscrito y pagado, patrimonio, participación accionaria, de participaciones y aportes, los que deberán comunicarse conforme a los requisitos establecidos en el artículo 238. La actualización de la información debe realizarse dentro del mes siguiente de ocurrida la variación.

b) Actualización de información financiera.

b.1) Las personas naturales y jurídicas nacionales deben actualizar su información financiera para determinar la solvencia económica hasta el mes de junio de cada

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile



Legislación chilena



Tipo Norma	:Ley 19886
Fecha Publicación	:30-07-2003
Fecha Promulgación	:11-07-2003
Organismo	:MINISTERIO DE HACIENDA
Título	:LEY DE BASES SOBRE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SUMINISTRO Y PRESTACION DE SERVICIOS
Tipo Versión	:Última Versión De : 01-04-2017
Inicio Vigencia	:01-04-2017
Fin Vigencia	:31-03-2018
Id Norma	:213004
Última Modificación	:08-SEP-2016 Ley 20940
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=213004&f=2017-04-01&p=

LEY NUM. 19.886

LEY DE BASES SOBRE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SUMINISTRO Y PRESTACION DE SERVICIOS

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente:

Proyecto de ley:

"CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios del presente cuerpo legal y de su reglamentación. Supletoriamente, se les aplicarán las normas de Derecho Público y, en defecto de aquéllas, las normas del Derecho Privado.

Para los efectos de esta ley, se entenderán por Administración del Estado los órganos y servicios indicados en el artículo 1° de la ley N°18.575, salvo las empresas públicas creadas por ley y demás casos que señale la ley.

Artículo 2°.- Para los efectos de esta ley se entenderá por contrato de suministro el que tiene por objeto la compra o el arrendamiento, incluso con opción de compra, de productos o bienes muebles.

Se comprenderán dentro del concepto de contrato de suministro, entre otros, los siguientes contratos:

a) La adquisición y arrendamiento de equipos y sistemas para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas y la cesión de derecho de uso de estos últimos.

No obstante lo expresado, la adquisición de programas de computación a medida se considerará contratos de servicios;

b) Los de mantenimiento de equipos y sistemas para el



tratamiento de la información, sus dispositivos y programas cuando se contrate conjuntamente con la adquisición o arrendamiento, y

c) Los de fabricación, por lo que las cosas que hayan de ser entregadas por el contratista deben ser elaboradas con arreglo a las características fijadas previamente por la Administración, aun cuando ésta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales.

Artículo 3°.- Quedan excluidos de la aplicación de la presente ley:

a) Las contrataciones de personal de la Administración del Estado reguladas por estatutos especiales y los contratos a honorarios que se celebren con personas naturales para que presten servicios a los organismos públicos, cualquiera que sea la fuente legal en que se sustenten;

b) Los convenios que celebren entre sí los organismos públicos enumerados en el artículo 2°, inciso primero, del decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, y sus modificaciones;

c) Los contratos efectuados de acuerdo con el procedimiento específico de un organismo internacional, asociados a créditos o aportes que éste otorgue;

d) Los contratos relacionados con la compraventa y la transferencia de valores negociables o de otros instrumentos financieros;

e) Los contratos relacionados con la ejecución y concesión de obras públicas.

Asimismo, quedan excluidos de la aplicación de esta ley, los contratos de obra que celebren los Servicios de Vivienda y Urbanización para el cumplimiento de sus fines, como asimismo los contratos destinados a la ejecución, operación y mantención de obras urbanas, con participación de terceros, que suscriban de conformidad a la ley N° 19.865 que aprueba el Sistema de Financiamiento Urbano Compartido.

No obstante las exclusiones de que se da cuenta en esta letra, a las contrataciones a que ellos se refieren se les aplicará la normativa contenida en el Capítulo V de esta ley, como, asimismo, el resto de sus disposiciones en forma supletoria, y

f) Los contratos que versen sobre material de guerra; los celebrados en virtud de las leyes números 7.144, 13.196 y sus modificaciones; y, los que se celebren para la adquisición de las siguientes especies por parte de las Fuerzas Armadas o por las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública: vehículos de uso militar o policial, excluidas las camionetas, automóviles y buses; equipos y sistemas de información de tecnología avanzada y emergente, utilizados exclusivamente para sistemas de comando, de control, de comunicaciones, computacionales y de inteligencia; elementos o partes para la fabricación, integración, mantenimiento, reparación, mejoramiento o armadura de armamentos, sus repuestos, combustibles y lubricantes.

Asimismo, se exceptuarán las contrataciones sobre bienes y servicios necesarios para prevenir riesgos excepcionales a la seguridad nacional o a la seguridad pública, calificados por decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional a proposición del Comandante en Jefe que corresponda o, en su caso, del General Director de Carabineros o del Director de Investigaciones.

Los contratos indicados en este artículo se regirán por sus propias normas especiales, sin perjuicio de lo establecido en el inciso final del artículo 20 de la presente ley.

CAPITULO II

De los requisitos para contratar con la Administración



contratos marco que celebre la señalada Dirección. Dicha actividad deberá ajustarse a lo dispuesto en sus respectivas leyes orgánicas, en la ley de firma electrónica y en las normas establecidas por la presente ley y su reglamento.

Los organismos públicos regidos por esta ley no podrán adjudicar contratos cuyas ofertas no hayan sido recibidas a través de los sistemas electrónicos o digitales establecidos por la Dirección de Compras y Contratación Pública. No obstante, el reglamento determinará los casos en los cuales es posible desarrollar procesos de adquisición y contratación sin utilizar los referidos sistemas.

Artículo 19.- Créase un Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración, a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública, que se aplicará a los organismos señalados en el artículo 1° de la presente ley, y que deberá estar disponible a todo el público, en la forma que regule el reglamento.

El Sistema de Información será de acceso público y gratuito.

Artículo 20.- Los órganos de la Administración deberán publicar en el o los sistemas de información que establezca la Dirección de Compras y Contratación Pública, la información básica relativa a sus contrataciones y aquella que establezca el reglamento. Dicha información deberá ser completa y oportuna refiriéndose a los llamados a presentar ofertas, recepción de las mismas; aclaraciones, respuestas y modificaciones a las bases de licitación, así como los resultados de las adjudicaciones relativas a las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios, construcciones y obras, todo según lo señale el reglamento.

Los organismos públicos regidos por esta ley, estarán exceptuados de publicar en el sistema de información señalado precedentemente, aquella información sobre adquisiciones y contrataciones calificada como de carácter secreto, reservado o confidencial en conformidad a la ley. Las Fuerzas Armadas y las de Orden y Seguridad cumplirán con esta obligación, en conformidad a su legislación vigente sobre manejo, uso y tramitación de documentación.

Artículo 21.- Los órganos del sector público no regidos por esta ley, con excepción de las empresas públicas creadas por ley, deberán someterse a las normas de los artículos 18, 19 y 20 de esta ley para suministrar la información básica sobre contratación de bienes, servicios y obras y aquella que determine el reglamento.

CAPITULO V

Del Tribunal de Contratación Pública

Artículo 22.- Créase un tribunal, denominado "Tribunal de Contratación Pública", que tendrá su asiento en Santiago.

El Tribunal estará integrado por tres abogados designados por el Presidente de la República, con sus respectivos suplentes, previas propuestas en terna hechas por la Corte Suprema.

Las ternas serán formadas sucesivamente, tomando los nombres de una lista, confeccionada especialmente para tal efecto por la Corte de Apelaciones de Santiago, a través de concurso público. En la señalada lista sólo podrán figurar abogados que sean chilenos; se hayan destacado en la



directo de la operación del registro, velando por que las mismas no impidan o limiten el libre e igualitario acceso de los contratistas al registro.

Este registro será público y se regirá por las normas de esta ley y de su reglamento.

Los organismos públicos contratantes podrán exigir a los proveedores su inscripción en el registro de contratistas y proveedores a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública, para poder suscribir los contratos definitivos.

La evaluación económica, financiera y legal de los contratistas podrá ser encomendada por la Dirección de Compras y Contratación Pública a profesionales y técnicos, personas naturales o jurídicas, previa licitación pública.

No obstante lo anterior, la decisión consistente en el rechazo o aprobación de las inscripciones corresponderá a la Dirección de Compras y Contratación Pública y podrá ser reclamable en los términos establecidos en el capítulo V.

Podrán, asimismo, existir otros registros oficiales de contratistas para órganos o servicios determinados, o para categorías de contratación que así lo requieran, los que serán exigibles para celebrar tales contratos. Dichos registros serán regulados por decreto supremo expedido por el Ministerio respectivo. Estos registros, podrán o no ser electrónicos. Cuando fueren electrónicos, deberán ser compatibles con el formato y las características del Registro a que se refiere el inciso primero. Los registros serán siempre públicos.

No obstante, las Fuerzas Armadas y las de Orden y Seguridad Pública, podrán mantener registros reservados o secretos, respecto de los bienes y servicios que se exceptúan de esta ley, en conformidad con su legislación.

Artículo 17.- El Reglamento establecerá el régimen y criterios de clasificación de los contratistas, los requisitos de inscripción en cada categoría y las causales de inhabilidad, incompatibilidad, suspensión y eliminación del registro por incumplimiento de obligaciones u otras causales. El Reglamento deberá cautelar el libre acceso de los contratistas al registro y su evaluación objetiva y fundada.

CAPITULO IV

De las compras y contrataciones por medios electrónicos y del sistema de información de las compras y contrataciones de los organismos públicos

Artículo 18.- Los organismos públicos regidos por esta ley deberán cotizar, licitar, contratar, adjudicar, solicitar el despacho y, en general, desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude la presente ley, utilizando solamente los sistemas electrónicos o digitales que establezca al efecto la Dirección de Compras y Contratación Pública. Dicha utilización podrá ser directa o intermediada a través de redes abiertas o cerradas, operando en plataformas de comercio electrónico o mercados digitales de transacciones, sea individualmente o acogiéndose a los beneficios de los

DECRETO 1510 DE 2013

(Julio 17)

Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,**

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 80 de 1993, la Ley 361 de 1997, la Ley 590 de 2000, la Ley 816 de 2003, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1450 de 2011, la Ley 1474 de 2011, el Decreto-ley número 4170 de 2011 y el Decreto-ley número 019 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional por medio del Decreto-ley número 4170 de 2011 creó la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, como ente rector de la contratación pública para desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas orientadas a asegurar que el sistema de compras y contratación pública obtenga resultados óptimos en términos de la valoración del dinero público a través de un proceso transparente.

Que en desarrollo del Decreto-ley número 4170 de 2011 la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– definió los lineamientos técnicos, conceptuales y metodológicos para la consolidación de un sistema de compras y contratación pública.

Que el sistema de compras y contratación pública es esencial para la aplicación de los principios del Buen Gobierno y el cumplimiento de los fines del Estado.

Que el sistema de compras y contratación pública tiene una función estratégica pues permite materializar las políticas públicas y representa un porcentaje considerable del gasto público.

Que es necesario desarrollar la Ley 1150 de 2007 y el Decreto-ley número 4170 de 2011 para que la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– pueda diseñar, organizar y celebrar acuerdos marco de precios, así como diseñar y proponer políticas y herramientas para la adecuada identificación de riesgos de la contratación pública y su cobertura.

Que las Entidades Estatales y los servidores públicos a través de la contratación pública deben procurar obtener los objetivos y metas de la Entidad Estatal y del Plan Nacional de Desarrollo o los planes de desarrollo territorial, según sea el caso.

Que es necesario incorporar a la reglamentación las mejores prácticas internacionales en la planeación de la contratación y la compra pública, hacer ajustes en el Registro Único de Proponentes, en la capacidad residual, la subasta inversa, el concurso de méritos, la aplicación de acuerdos comerciales y el régimen de garantías, entre otros.

Que es necesario ajustar la reglamentación del sistema de compras y contratación pública a la institucionalidad creada con la expedición del Decreto-ley número 4170 de 2011 y sus funciones.

Que es conveniente mantener en un solo instrumento la reglamentación aplicable al sistema de compra y contratación pública,

DECRETA:

Decreto 1510 del 2013

CAPÍTULO I Objetivos

ART. 1. Objetivos del Sistema de Compras y Contratación Pública. Las Entidades Estatales deben procurar el logro de los objetivos del sistema de compras y contratación pública definidos por Colombia Compra Eficiente.

Concordancias: Decreto Ley 4170 de 2011, ART. 2. Objetivo de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

Decreto 1510 del 2013

CAPÍTULO II Partícipes de la Contratación Pública

ART. 2. Partícipes de la Contratación Pública. Los partícipes del sistema de compras y contratación pública para efectos del Decreto Ley número 4170 de 2011 son:

1. Las Entidades Estatales que adelantan Procesos de Contratación. En los términos de la ley, las Entidades Estatales pueden asociarse para la adquisición conjunta de bienes, obras y servicios.
2. Colombia Compra Eficiente.
3. Los oferentes en los Procesos de Contratación.
4. Los contratistas.
5. Los supervisores.
6. Los interventores.
7. Las organizaciones de la sociedad civil y los ciudadanos cuando ejercen la participación ciudadana en los términos de la Constitución Política y de la ley.

Concordancias: Ley 80 de 1993. ART. 2. De la definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos.

Decreto 1510 del 2013

CAPÍTULO III Definiciones

ART. 3. Definiciones. Los términos no definidos en el presente decreto y utilizados frecuentemente deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. Para la interpretación del presente decreto, las expresiones aquí utilizadas con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados.

Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos.

Acuerdo Marco de Precios es el contrato celebrado entre uno o más proveedores y Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, para la provisión a las Entidades Estatales de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes, en la forma, plazo y condiciones establecidas en este.

Adendas es el documento por medio del cual la Entidad Estatal modifica los pliegos de condiciones.

Bienes Nacionales son los bienes definidos como nacionales en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, de conformidad con el Decreto número 2680 de 2009 o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes son los bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional son los adquiridos para ese propósito por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, las entidades del Sector Defensa, la Dirección Nacional de Inteligencia, la Fiscalía General de la Nación, el INPEC, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios SPC, la Unidad Nacional de Protección, la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Superior de la Judicatura en las categorías previstas en el artículo 65 del presente decreto.

Inciso SUSPENDIDO PROVISIONALMENTE por el Consejo de Estado, mediante Auto del 14 de mayo de 2014. Proceso (50.222), Consejero Ponente Dr. Mauricio Fajardo Gómez

Capacidad Residual o K de Contratación es la aptitud de un oferente para cumplir oportuna y cabalmente con el objeto de un contrato de obra, sin que sus otros compromisos contractuales afecten su habilidad de cumplir con el contrato que está en proceso de selección.

Catálogo para Acuerdos Marco de Precios es la ficha que contiene: (a) la lista de bienes y/o servicios; (b) las condiciones de su contratación que están amparadas por un Acuerdo Marco de Precios; y (c) la lista de los contratistas que son parte del Acuerdo Marco de Precios.

Clasificador de Bienes y Servicios es el sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, conocido por las siglas UNSPSC.

Colombia Compra Eficiente es la Agencia Nacional de Contratación Pública creada por medio del Decreto-ley número 4170 de 2011.

Cronograma es el documento en el cual la Entidad Estatal establece las fechas, horas y plazos para las actividades propias del Proceso de Contratación y el lugar en el que estas deben llevarse a cabo.

Documentos del Proceso son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación.

Entidad Estatal es cada una de las entidades: (a) a las que se refiere el artículo 2° de la Ley 80 de 1993; (b) a las que se refieren los artículos 10, 14 y 24 de la Ley 1150 de 2007 y (c) aquellas entidades que por disposición de la ley deban aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

Etapas del Contrato son las fases en las que se divide la ejecución del contrato, teniendo en cuenta las actividades propias de cada una de ellas las cuales pueden ser utilizadas por la Entidad Estatal para estructurar las garantías del contrato.

Grandes Superficies son los establecimientos de comercio que venden bienes de consumo masivo al detal y tienen las condiciones financieras definidas por la Superintendencia de Industria y Comercio. Lance es cada una de las posturas que hacen los oferentes en el marco de una subasta.

Lance es cada una de las posturas que hacen los oferentes en el marco de una subasta.

Margen Mínimo es el valor mínimo en el cual el oferente en una subasta inversa debe reducir el valor del Lance o en una subasta de enajenación debe incrementar el valor del Lance, el cual puede ser expresado en dinero o en un porcentaje del precio de inicio de la subasta.

Mipyme es la micro, pequeña y mediana empresa medida de acuerdo con la ley vigente aplicable.

Período Contractual es cada una de las fracciones temporales en las que se divide la ejecución del contrato, las cuales pueden ser utilizadas por la Entidad Estatal para estructurar las garantías del contrato.

Plan Anual de Adquisiciones es el plan general de compras al que se refiere el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 y el plan de compras al que se refiere la Ley Anual de Presupuesto. Es un instrumento de planeación contractual que las Entidades Estatales deben diligenciar, publicar y actualizar en los términos del presente decreto.

Proceso de Contratación es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes o el vencimiento del plazo, lo que ocurra más tarde.

Riesgo es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato.

RUP es el registro único de proponentes que llevan las cámaras de comercio y en el cual los interesados en participar en Procesos de Contratación deben estar inscritos.

Servicios Nacionales son los servicios prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana.

SECOP es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública al que se refiere el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007.

SMLMV es el salario mínimo mensual legal vigente.

Concordancias: Ley 80 de 1993, ART. 2. De la definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos. Ley 1150 de 2007, ART. 3. De la contratación pública electrónica. ART. 10. Tratamiento para las cooperativas y asociaciones de entidades territoriales. ART. 14. Del régimen contractual de las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado. ART. 24. Del régimen contractual de las Corporaciones Autonomas Regionales. Ley 1474 de 2011, ART. 74. Plan de acción de las Entidades Públicas. Decreto 4170 de 2011. Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente-, se determinan sus objetivos y estructura.

Inciso Séptimo SUSPENDIDO PROVISIONALMENTE por el Consejo de Estado, mediante Auto del 14 de mayo de 2014. Proceso



LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Centro de Documentación, Información y Analítica

Última Reforma DOF 28-05-2009

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

**LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**

CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Centro de Documentación, Información y Análisis

Última Reforma DOF 28-05-2009

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF 28-05-2009

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

Título Primero
Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

Párrafo reformado DOF 28-05-2009

- I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;
- II. Las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;
Fracción reformada DOF 28-05-2009
- III. La Procuraduría General de la República;
- IV. Los organismos descentralizados;
- V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno federal o una entidad paraestatal, y
- VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.
Fracción reformada DOF 28-05-2009

**LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Centro de Documentación, Información y Análisis

Última Reforma DOF 28-05-2009

Las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las entidades que cuenten con un régimen específico en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, sujetándose a sus propios órganos de control.

Párrafo reformado DOF 28-05-2009

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo que realicen Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios quedan excluidos de la aplicación de este ordenamiento, por lo que se registrarán por lo dispuesto en su Ley, salvo en lo que expresamente ésta remita al presente ordenamiento.

Párrafo adicionado DOF 28-11-2008

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen por los Centros Públicos de Investigación con los recursos autogenerados de sus Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico previstos en la Ley de Ciencia y Tecnología, se registrarán conforme a las reglas de operación de dichos fondos, a los criterios y procedimientos que en estas materias expidan los órganos de gobierno de estos Centros, así como a las disposiciones administrativas que, en su caso estime necesario expedir la Secretaría de la Función Pública o la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, administrando dichos recursos con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar al centro las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Párrafo adicionado DOF 21-08-2006

Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley; no obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.

Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento y los lineamientos generales que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública, las políticas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere este artículo.

Párrafo reformado DOF 28-05-2009

Las dependencias y entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, que evadan lo previsto en este ordenamiento.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- II. CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las

**LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Centro de Documentación, Información y Análisis

Última Reforma DOF 28-05-2009

notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.

El sistema estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que se determine en su Reglamento, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga;

Fracción reformada DOF 28-05-2009

- III. Dependencias: las señaladas en las fracciones I a III del artículo 1;
- IV. Entidades: las mencionadas en las fracciones IV y V del artículo 1;
- V. Tratados: los convenios regidos por el derecho internacional público, celebrados por escrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante los cuales los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos;
- VI. Proveedor: la persona que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios;
Fracción reformada DOF 02-07-2008
- VII. Licitante: la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o bien de invitación a cuando menos tres personas, y
Fracción reformada DOF 02-07-2008
- VIII. Ofertas subsecuentes de descuentos: modalidad utilizada en las licitaciones públicas, en la que los licitantes, al presentar sus proposiciones, tienen la posibilidad de que, con posterioridad a la presentación y apertura del sobre cerrado que contenga su propuesta económica, realicen una o más ofertas subsecuentes de descuentos que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica;
Fracción adicionada DOF 02-07-2008. Reformada DOF 28-05-2009
- IX. Entidades federativas: los Estados de la Federación y el Distrito Federal, conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Fracción adicionada DOF 28-05-2009
- X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;
Fracción adicionada DOF 28-05-2009
- XI. Precio no aceptable: es aquél que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación, y
Fracción adicionada DOF 28-05-2009
- XII. Precio conveniente: es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le resta el porcentaje que determine la dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos.
Fracción adicionada DOF 28-05-2009



LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Centro de Documentación, Información y Análisis

Última Reforma DOF 28-05-2009

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.

A los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

La Secretaría de Economía, mediante reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de la Función Pública, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.

Artículo reformado DOF 07-07-2005, 02-07-2008, 28-05-2009

Artículo 26 Bis. La licitación pública conforme a los medios que se utilicen, podrá ser:

- I. **Presencial**, en la cual los licitantes exclusivamente podrán presentar sus proposiciones en forma documental y por escrito, en sobre cerrado, durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, o bien, si así se prevé en la convocatoria a la licitación, mediante el uso del servicio postal o de mensajería.

La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, se realizarán de manera presencial, a los cuales podrán asistir los licitantes, sin perjuicio de que el fallo pueda notificarse por escrito conforme a lo dispuesto por el artículo 37 de esta Ley;

- II. **Electrónica**, en la cual exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes a través de CompraNet, se utilizarán medios de identificación electrónica, las comunicaciones producirán los efectos que señala el artículo 27 de esta Ley.

La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, sólo se realizarán a través de CompraNet y sin la presencia de los licitantes en dichos actos, y

- III. **Mixta**, en la cual los licitantes, a su elección, podrán participar en forma presencial o electrónica en la o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo.

Artículo adicionado DOF 28-05-2009

Artículo 26 Ter. En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a cinco millones de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:

- I. La Secretaría de la Función Pública tendrá a su cargo el padrón público de testigos sociales, quienes participarán en todas las etapas de los procedimientos de licitación pública, a los que se refiere esta Ley, con voz y emitirán un testimonio final que incluirá sus observaciones y en su caso recomendaciones, mismo que tendrá difusión en la página electrónica de cada dependencia o entidad, en CompraNet y se integrará al expediente respectivo.



LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Centro de Documentación, Información y Análisis

Última Reforma DOF 28-05-2009

- II. Los testigos sociales serán seleccionados mediante convocatoria pública, emitida por la Secretaría de la Función Pública.
- III. La Secretaría de la Función Pública, acreditará como testigos sociales a aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:
- a) Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar;
 - b) Cuando se trate de una organización no gubernamental, acreditar que se encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigue fines de lucro;
 - c) No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad;
 - d) No ser servidor público en activo en México y/o en el extranjero. Asimismo, no haber sido servidor público Federal o de una Entidad Federativa durante al menos un año previo a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado;
 - e) No haber sido sancionado como servidor público ya sea Federal, estatal, municipal o por autoridad competente en el extranjero;
 - f) Presentar currículum en el que se acrediten los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y, en su caso, docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional;
 - g) Asistir a los cursos de capacitación que imparte la Secretaría de la Función Pública sobre esta Ley y Tratados, y
 - h) Presentar manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de intereses, ya sea porque los licitantes o los servidores públicos que intervienen en las mismas tienen vinculación académica, de negocios o familiar.
- IV. Los testigos sociales tendrán las funciones siguientes:
- a) Proponer a las dependencias, entidades y a la Secretaría de la Función Pública mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
 - b) Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las contrataciones, y
 - c) Emitir al final de su participación el testimonio correspondiente del cual entregarán un ejemplar a la Secretaría de la Función Pública. Dicho testimonio deberá ser publicado dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en la página de Internet de la dependencia o entidad que corresponda.

En caso de que el testigo social detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su testimonio al área de quejas del órgano interno de control de la dependencia o entidad convocante y/o a la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Se podrá exceptuar la participación de los testigos sociales en aquellos casos en que los procedimientos de contrataciones contengan información clasificada como reservada que pongan en



LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Centro de Documentación, Información y Análisis

Última Reforma DOF 28-05-2009

Artículo 57. La Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables.

La Secretaría de Economía, atento a sus facultades y atribuciones podrá verificar que los bienes cumplan con los requisitos relativos al grado de contenido nacional o a las reglas de origen o mercado y, en caso de que éstos no cumplan con dichos requisitos, informará a la Secretaría de la Función Pública.

La Secretaría de la Función Pública podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades que realicen adquisiciones, arrendamientos y servicios, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

Artículo reformado DOF 28-05-2009

Artículo 58.- La Secretaría de la Función Pública podrá verificar la calidad de los bienes muebles a través de la propia dependencia o entidad de que se trate, o mediante las personas acreditadas en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Párrafo reformado DOF 07-07-2005

El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el proveedor y el representante de la dependencia o entidad respectiva, si hubieren intervenido. La falta de firma del proveedor no invalidará dicho dictamen.

Título Quinto De las Infracciones y Sanciones

Título reubicado DOF 28-05-2009 (antes Título Sexto)

Capítulo Único

Artículo 59. Los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción.

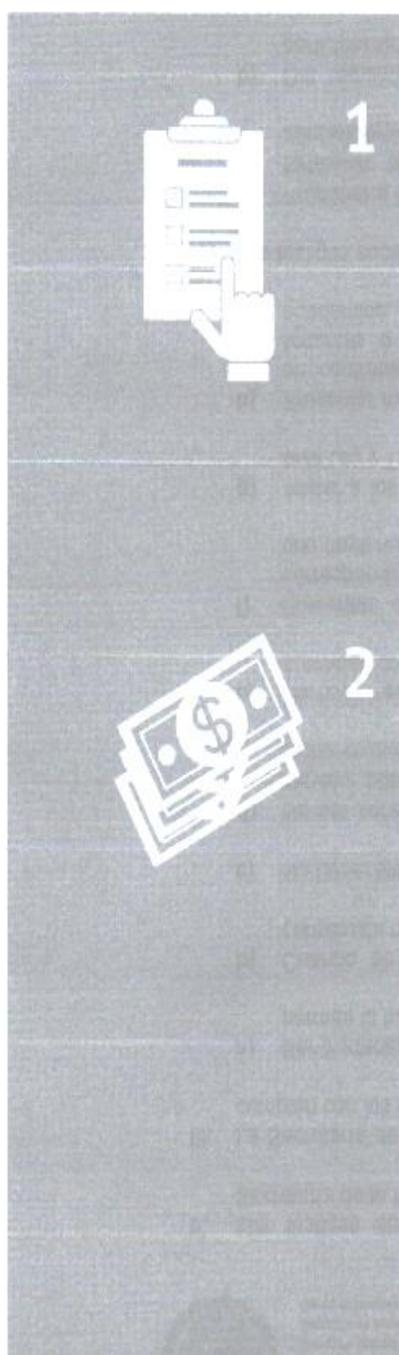
Cuando los licitantes, injustificadamente y por causas imputables a los mismos, no formalicen contratos cuyo monto no exceda de cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, serán sancionados con multa equivalente a la cantidad de diez hasta cuarenta y cinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción.

Artículo reformado DOF 28-05-2009

Artículo 60. La Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen dos o más contratos que les haya adjudicado cualquier dependencia o entidad en el plazo de dos años calendario, contados a partir del día en que haya fenecido el término para la formalización del primer contrato no formalizado;
- II. Los proveedores a los que se les haya rescindido administrativamente un contrato en dos o más dependencias o entidades en un plazo de tres años;

DECÁLOGO DE PROBIDAD EN LAS COMPRAS PÚBLICAS PARA **FUNCIONARIOS DEL ESTADO**



1

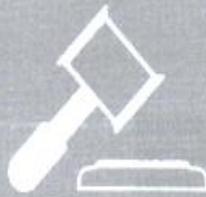
Doy aplicación irrestricta al principio de probidad

- Observo una **conducta funcionaria intachable** y un desempeño honesto y leal de la función del cargo.
- En mi actuar prevalece el **interés general** por sobre el individual.
- Realizo los procesos de compra de mi institución siguiendo los **principios de estricta sujeción a las bases, transparencia, libre concurrencia, neutralidad y no discriminación**, buscando siempre que dichos procesos y sus resultados sean eficientes y eficaces.

2

Obtengo el mejor valor por el dinero en mis compras públicas

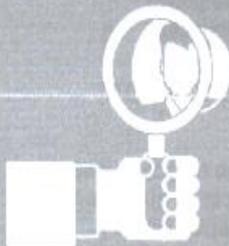
- En cada compra busco obtener el **mayor "valor por dinero"** de manera de asegurar un uso óptimo de los recursos públicos para alcanzar los objetivos fundamentales de mi institución.
- Entiendo que el mayor valor por dinero se logra con el **mejor balance entre las "3 E"**: economía, eficiencia y eficacia.
- Debo plantearme las **siguientes preguntas**:
 - ¿Qué problema resuelvo con esta compra o contratación?
 - ¿Quién se beneficia de esta compra?
 - ¿De qué manera esta compra afecta el valor de servicio público entregado por mi área o institución, etc.?
 - ¿En esta compra debo tener consideraciones de corto, mediano o largo plazo?



3

Conozco y aplico la Ley de Compras y su Reglamento

- Llevo a cabo los procesos de compras **de acuerdo a lo que la Ley de compras públicas 19.886 indica.**
- Publico las bases de acuerdo a la Ley y en **plazos razonables.**
- Uso las **modalidades de compra** según lo estipula la Ley.
- Defino **criterios de evaluación claros** y realizo las evaluaciones en base a éstos.
- Resguardo los principios de **igualdad ante las bases** y de imparcialidad, sin caer en exigencias que direccionen las compras a un proveedor en particular.
- Considero la **combinación más ventajosa** entre todos los beneficios del bien o servicio por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros.
- No realizo **fragmentación** de compras, es decir, separar compras con el objetivo de variar el procedimiento de contratación.
- No acepto que me entreguen **productos distintos** a los ofertados, y siempre reviso que así sea.
- **Publico los contratos y sus modificaciones.** Además, los monitoreo para verificar su cumplimiento según lo ofertado.
- Pago una vez realizada la recepción conforme y en el **plazo establecido por Ley.**
- Me capacito en el **uso de la plataforma de compras públicas y mantengo la acreditación vigente** en compras públicas.



4

Soy transparente en mi actuar

- **Cuido el principio de transparencia en las compras públicas,** el que permite un control por parte de la ciudadanía del actuar de la administración. Así, todos pueden conocer por qué, cómo y qué decisiones tomo en mis compras.
- Mantengo **actualizada la información** en el portal mercadopublico.cl.
- Conforme **comisiones evaluadoras** y publico el listado de sus integrantes en el sistema.
- Elaboro **actas de evaluación claras** y las publico de manera oportuna e íntegramente en www.mercadopublico.cl
- **Verifico y corrijo** la información que no es correctamente ingresada.
- **Facilito el acceso a la información** para que cualquier ciudadano pueda requerirla a través de los canales establecidos para ello. En caso de duda, consulto al Encargado de Transparencia de la Institución.
- En caso de ser administrador del sistema, bloqueo a los usuarios que dejan de pertenecer a la institución y **mantengo los roles apropiadamente asignados.**



5

No incurro ni permito el cohecho/soborno

Nunca solicito, entrego, ni acepto algún tipo de **pago, servicio, favor** o cualquier ventaja a cambio de influir en decisiones que afecten mis deberes y favorezcan intereses particulares distintos de los institucionales. Por ejemplo, ofrecimientos de dinero, beneficios o ventajas, a cambio de alterar la tramitación de un proceso de compra o en la ejecución de un contrato.



6

Me abstengo cuando existe un conflicto de interés

- En caso de presentar un conflicto de interés en cualquier etapa del proceso de contratación –y en particular cuando estoy conformando una comisión evaluadora– **me abstengo de participar e informo inmediatamente por escrito** a mi jefatura.
- **No intervengo en decisiones o asuntos laborales** en los que posea un interés personal, que pueda llegar a afectar la objetividad de mis decisiones relativas a mis funciones, o que pudiera inducir alguna sospecha de pérdida de neutralidad al momento de formular las mismas.

Siempre que participo en una comisión evaluadora, declaro y publico mi declaración de **No conflicto de Interés** en www.mercadopublico.cl en el ID de la licitación.

Por ejemplo:

Por ejemplo:

Me abstengo de participar en un proceso en el que se contrate a un cercano o en decisiones relativas a la adjudicación de una licitación en la cual propongo la selección de un proveedor con el que tengo lazos de **parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad** (hasta los tíos, sobrinos y bisnietos) o segundo de afinidad (hasta los abuelos del cónyuge o hermanos del cónyuge).



7

No recibo regalos o beneficios

No acepto regalos ni beneficios de parte de los proveedores u otros particulares, esto es productos y servicios, invitaciones a almorzar u otras de similares características, participación en sorteos de proveedores, etc.



8

Rechazo al tráfico de influencias

- No utilizo el cargo o función pública para **ejercer presión indeb.** beneficios que me pudieran favorecer personalmente o a terceros.
- Siempre tomo decisiones teniendo en cuenta el **principio de imparcialidad**.
- No dejo que se trate de **influir ilegítimamente** en las decisiones que debo tomar relacionadas a mi trabajo.
- Procuro que mis contactos con proveedores se realicen en un **contexto de imparcialidad y cumpla con la Ley 20.730 de Lobby**.
- Cuido que todos los **proveedores tengan la misma oportunidad** de acceder a la información que entrego en www.mercadopublico.cl.

¿Qué es tráfico de influencia? ¿Cómo se manifiesta?

Es tráfico de influencia, por ejemplo, **incidir para que no se aplique en un contrato vigente alguna sanción** a un proveedor conocido; influir para que algún pariente o conocido sea elegido en un proceso; presionar para que un trámite se realice en un tiempo menor; o influir para conseguir información reservada.

¿Cómo se manifiesta? ¿Cómo se manifiesta?



9

Hago correcto uso de información reservada

- **No utilizo información privilegiada** que obtuve en mi función pública para beneficiarme o favorecerme en algún negocio o contacto, o beneficiar a cercanos, familiares y/o amigos.
- **Resguardo la información reservada de mi institución** y no la utilizo para beneficio personal o de terceros.
- **Protejo toda información que no es de público conocimiento**; por ejemplo, las bases de licitación antes de ser publicadas, el proceso de evaluación de ofertas antes de la adjudicación, la resolución de adjudicación antes de ser tomada razón.
- Si dejo de desempeñar una función pública, **no utilizo indebidamente** la información o contactos originados en mi trabajo.



10

Denuncio si detecto acciones que pudiesen contravenir las normas de probidad

Si detecto acciones que pudieran ser ilegales o en contra de los estándares de probidad, **denuncio responsablemente ante las instancias** y/o los organismos correspondientes y con el derecho a no sufrir represalias.

¿Cómo realizar denuncias? ¿Cómo realizar denuncias?

¿Cómo realizar denuncias? ¿Cómo realizar denuncias?

Las denuncias pueden realizarse **por escrito ante la jefatura directa o jefe/a de servicio**, quien seguirá el proceso de acuerdo a lo establecido en la ley. La denuncia podrá tener carácter de reservada.

¿Cómo realizar denuncias? ¿Cómo realizar denuncias?